

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**

**FACULTAD NACIONAL DE DERECHO**

**NATURALEZA JURIDICA DE LA  
COMPROBACION DE LA DOCUMENTACION SINDICAL**

**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TITULO  
DE LICENCIADO EN DERECHO**

**P R E S E N T A**

**ANTONIO ALFONSO VEGA PEDRAZA**

**MEXICO, D.F.**

**1 9 7 1**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AL LIC. CARLOS MARISCAL GOMEZ.  
CUYA DIRECCIÓN HIZO POSIBLE LA  
REALIZACIÓN DE ESTE TRABAJO.

ESTA TESIS FUÉ ELABORADA EN EL SEMI  
NARIO DEL DERECHO DEL TRABAJO A CAR  
GO DEL DR. ALBERTO TRUEBA URBINA.--  
DEDICANDO CON ADMIRACIÓN Y RESPETO--  
MI TRABAJO.

A MIS MAESTROS Y AMIGOS.

A MI ESPOSA.  
COMO UN GALARDÓN IMPERECEDERO  
A SU PROFUNDO AMOR.

A MI PADRE.

COMO UN TRIBUTO A SU GRATA MEMORIA

A MI MADRE  
CON CARINO

A MIS HERMANAS.  
CUYO AFECTO HA SIDO ESTIMULO  
EN MI VIDA.

## INTRODUCCION

SIENDO LA VIDA DEL HOMBRE UN PROGRAMA A REALIZAR Y A TRAVÉS DEL CUAL SE FINQUE EL BENEFICIO DE LA COMUNIDAD EN QUE SE DA, HEMOS QUERIDO - QUE AL TÉRMINO DE LA CARRERA PROFESIONAL, QUE NO ES SINO EL FÍN DE - UNA ETAPA, Y EL COMIENZO DE OTRA EN LA TRAYECTORIA DEL PROGRAMA, HEMOS PRETENDIDO COMO INDICAMOS ARRIBA QUE EL ESFUERZO QUE SE TRASUNTA EN LAS SIGUIENTES PAGINAS NO SEA, SINO UN BREVE ANÁLISIS DEL DERECHO A VIVIR QUE TIENE EL HOMBRE, BAJO EL MARCO JURÍDICO DEL DERECHO DEL TRABAJO.

EN ESTE SIGLO VEINTE, EN QUE SE HA -- PERDIDO LA CONFIANZA A LA RAZÓN , EN QUE EL HOMBRE HA PERDIDO SU MUNDO, Y FINCA NUEVAMENTE SU LIBERTAD Y SU MUNDO, " EL DERECHO A LA VIDA " ES EL GRITO UNÁNIME DE LA HUMANIDAD, EL GRITO DE LOS TRABAJADORES Y EL FUNDAMENTO REAL DEL DERECHO DEL TRABAJO, YA QUE EL HOMBRE - QUE TRABAJA TIENE DERECHO A CONDUCIR UNA VIDA, QUE CORRESPONDA A LA DIGNIDAD DE LA PERSONA HUMANA, EL HOMBRE ACTUALMENTE QUIERE Y DESEA EL REINO DE LA JUSTICIA Y SÓLO MERECE ESE NOMBRE LA JUSTICIA AL SER VIGIO DE LA VIDA.

JUSTINIANO DEFINÍA LA JUSTICIA COMO - " EL DAR A CADA QUIEN LO QUE LE PERTENECE " PERO EN LA ACTUALIDAD ES TA DEFINICIÓN SE HA HECHO MÁS VITAL, SE HA TRADUCIDO EN " DAR A CADA QUIEN LO QUE NECESITE " DEFINICIÓN QUE SE FUNDAMENTA EN LA PERSONA - HUMANA QUE TIENE DERECHO A UNA EXISTENCIA DIGNA, DENTRO DE UN ORDEN - JURÍDICO JUSTO, Y EN ESTE NUEVO CONCEPTO DE JUSTICIA DESCANSA EL DERECHO DEL TRABAJO.

EL DERECHO DEL TRABAJO PRETENDE SATISFACER LAS NECESIDADES DEL HOMBRE QUE TRABAJA, PERO NO LIMITÁNDOSE -- UNICAMENTE A LAS NECESIDADES MATERIALES DEL INDIVIDUO, SINO QUE SE -- EXTIENDE TAMBIÉN A LAS NECESIDADES ESPIRITUALES, EXIGIENDO COMO GA -- RANTÍA LA EXISTENCIA PARA PODER OYORGAR LIBERTAD.

LO ANTERIOR Y EL HECHO DE QUE EL DERECHO DEL TRABAJO, ES QUE SE OPONGA DIRECTAMENTE A LA EXPLOTACIÓN DEL -- HOMBRE, EVITANDO LA SUPRESIÓN DE LAS LIBERTADES DE ESPÍRITU Y DE PEN -- SAMIENTO, QUE EL ESTADO CON EL PODERÍO ECONÓMICO ADQUIRIDO HA TRATA -- DO DE RELEGAR A SEGUNDO TÉRMINO EN PERJUICIO DE ESENCIA DE LA PERSO -- NA HUMANA, EL HECHO QUE EL DERECHO DEL TRABAJO EN GENERAL Y EN CON -- CRETO EL DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO A TRAVÉS DE SU TEORÍA INTEGRAL COMO ACERTADAMENTE DIJERA EL MAESTRO ALBERTO TRUEBA URBINA EL CUAL -- CONTIENE NO SÓLO NORMAS PROTECCIONISTAS DE LOS TRABAJADORES, SINO -- REIVINDICATORIAS QUE TIENEN POR OBJETO QUE ESTOS RECUPEREN LAS PLUS -- VALÍAS CON LOS BIENES DE PRODUCCIÓN QUE PROVIENEN DEL RÉGIMEN DE EX -- PLOTACIÓN CAPITALISTA ; HA MOTIVADO EL LLEVAR A EFECTO UN ANÁLISIS -- JURÍDICO DE UNOS DE LOS ELEMENTOS FORMALES PARA LA CONSTITUCIÓN DE -- SINDICATOS, QUE SON PARTE FUNDAMENTAL EN LA DEFENSA DE LOS INTERESES Y DERECHOS DE LOS TRABAJADORES , ESPERANDO QUE ESTE TRABAJO DENTRO -- DE SU ESTRUCTURA LLEVE ALGUNA APORTACIÓN UTIL PARA QUIENES SE INTE -- RESEN EN CUESTIONES DE DERECHO LABORAL, TRATAREMOS DE ESBOZAR DE LA -- MEJOR MANERA POSIBLE EL ANÁLISIS JURÍDICO DE LA COMPROBACIÓN DE LA -- DOCUMENTACIÓN SINDICAL.

EL DERECHO DEL TRABAJO PRETENDE SATISFACER LAS NECESIDADES DEL HOMBRE QUE TRABAJA, PERO NO LIMITÁNDOSE ÚNICAMENTE A LAS NECESIDADES MATERIALES DEL INDIVIDUO, SINO QUE SE EXTIENDE TAMBIÉN A LAS NECESIDADES ESPIRITUALES, EXIGIENDO COMO GARANTÍA LA EXISTENCIA PARA PODER OTORGAR LIBERTAD.

LO ANTERIOR Y EL HECHO DE QUE EL DERECHO DEL TRABAJO, ES QUE SE Oponga DIRECTAMENTE A LA EXPLOTACIÓN DEL HOMBRE, EVITANDO LA SUPRESIÓN DE LAS LIBERTADES DE ESPÍRITU Y DE PENSAMIENTO, QUE EL ESTADO CON EL PODERÍO ECONÓMICO ADQUIRIDO HA TRATADO DE RELEGAR A SEGUNDO TÉRMINO EN PERJUICIO DE ESENCIA DE LA PERSONA HUMANA, EL HECHO QUE EL DERECHO DEL TRABAJO EN GENERAL Y EN CONCRETO EL DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO A TRAVÉS DE SU TEORÍA INTEGRAL COMO ACERTADAMENTE DIJERA EL MAESTRO ALBERTO TRUEBA URBINA EL CUAL CONTIENE NO SÓLO NORMAS PROTECCIONISTAS DE LOS TRABAJADORES, SINO REIVINDICATORIAS QUE TIENEN POR OBJETO QUE ESTOS RECUPEREN LAS PLUSVALÍAS CON LOS SIENES DE PRODUCCIÓN QUE PROVIENEN DEL RÉGIMEN DE EXPLOTACIÓN CAPITALISTA ; HA MOTIVADO EL LLEVAR A EFECTO UN ANÁLISIS JURÍDICO DE UNOS DE LOS ELEMENTOS FORMALES PARA LA CONSTITUCIÓN DE SINDICATOS, QUE SON PARTE FUNDAMENTAL EN LA DEFENSA DE LOS INTERESES Y DERECHOS DE LOS TRABAJADORES , ESPERANDO QUE ESTE TRABAJO DENTRO DE SU ESTRUCTURA LLEVE ALGUNA APORTACIÓN UTIL PARA QUIENES SE INTERESEN EN CUESTIONES DE DERECHO LABORAL, TRATAREMOS DE ESBOZAR DE LA MEJOR MANERA POSIBLE EL ANÁLISIS JURÍDICO DE LA COMPROBACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN SINDICAL.

## CAPITULO PRIMERO

### EVOLUCION DE LA ASOCIACION PROFESIONAL

- 1.- TERMINOLOGIA
- 2.- CAUSAS GENERALES DE LA ASOCIACION PROFESIONAL
- 3.- FIN Y NATURALEZA DE LA ASOCIACION PROFESIONAL
- 4.- FUNDAMENTO JURIDICO DE LA ASOCIACION PROFESIONAL
- 5.- DEFINICION DE ASOCIACION PROFESIONAL

EVOLUCION DE LA ASOCIACION PROFESIONAL :

1 ) TERMINOLOGIA.- RESPECTO A LA TERMINOLOGÍA NO EXISTE UNIFORMIDAD EN LAS LEGISLACIONES; SIN EMBARGO DESDE EL SIGLO PAGADO SE EMPLEÓ LA EXPRESIÓN DE ASOCIACIÓN PROFESIONAL PARA DESIGNAR LA ASPIRACIÓN DE LOS TRABAJADORES A LA UNIDAD.

LA LEGISLACIÓN FRANCESA DE 1884 HABLO DE SINDICATOS PROFESIONALES, LA LEGISLACIÓN DE CHILE HA USADO EL TÉRMINO SINDICATOS. LA LEY DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA USA IN DISTINTAMENTE EL TÉRMINO DE SINDICATOS PROFESIONALES Y ASOCIACIÓN PROFESIONAL, LA LEY BELGA SE INCLINA POR LA DENOMINACIÓN DE UNIO NES PROFESIONALES.

LA LEGISLACIÓN MEXICANA EMPLEA TAMBIEN INDISTINTAMENTE LAS LOCUCIONES ASOCIACIÓN PROFESIONAL Y SIN DICATO INCLINANDOSE MÁS POR LA SEGUNDA, ASÍ TENEMOS QUE LA LEY DEL TRABAJO DEL ESTADO DE VERACRUZ UTILIZÓ LA PALABRA SINDICATO. LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 123 HABLA DE SINDICATOS Y ASOCIACIONES PROFESIONALES, COMO SI FUERAN DOS INSTITUCIONES DISTINTAS. - " ARTÍCULO 123, FRACC. XVI. TANTO LOS OBREROS COMO LOS EMPRESARIOS TENDRÁN DERECHO PARA COALIGARSE EN DEFENSA DE SUS RESPECTIVOS INTERESES, FORMANDO SINDICATOS, ASOCIACIONES PROFESIONALES - ETC. " LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO UTILIZA ÚNICAMENTE LA PALABRA SINDICATO.

EL ORIGEN DE LA PALABRA SINDICATO - EN VOZ DE NARCISO NOGUER ES COMO SIGUE : 1)

" SINDICATO PROVIENE DE SÍNDICO, QUE LAS LENGUAS ROMANCES TOMARON A SU VEZ, DEL LATÍN SYNDICUS, VOZ CON QUE SIGNIFICARON LOS -

1) LOS SINDICATOS PROFESIONALES OBREROS DE NARCISO NOGUER.

ROMANOS EL PROCURADOR ELEGIDO PARA DEFENDER LOS DERECHOS DE UNA CORPORACIÓN. EN GRECIA ( SYNDICOS ) ERA EL QUE ASISTÍA EN JUSTICIA, EL DEFENSOR Ó TAMBIEN EL INDIVIDUO DE CIERTAS COMISIONES PARA LA DEFENSA - DE DETERMINADAS INSTITUCIONES O PARA FALLAR SOBRE LAS CONFISCACIONES. LES CUADRABA A ESTOS SENTIDOS LA COMPOSICIÓN DE LA PALABRA : SYN, --- IGUALA CON, DICOS, DE DI QUE. JUSTICIA ( EN OPOSICIÓN A FUERZA ) OTRA ACEPTACIÓN FUÉ LA DE LA COSA PERTENECIENTE AL CÓMUN, COMUN, LA VOZ SÍNDICO RETUVO EN LAS LENGUAS ROMANCES EL CONCEPTO DE PROCURACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LOS LATINOS Y DE ELLA SE FORMÓ EL SINDICATO, QUE EN LA SIGNIFICACIÓN DE ASOCIACIÓN PROFESIONAL HEMOS TOMADO DE FRANCIA."

EN FRANCIA LA ASOCIACIÓN FRANCESA REUNÍA A TRABAJADORES DE PROFESIONES SIMILARES O CONEXAS, A DIFERENCIA - DE LA TRADE UNION INGLESA, QUE ESTABA INTEGRADA CON TRABAJADORES DE - UNA MISMA PROFESIÓN ; POR LO TANTO LA ASOCIACIÓN FRANCESA CORRESPONDE A LO QUE NOSOTROS CONOCEMOS COMO SINDICATO INDUSTRIAL O DE EMPRESA - Y LA TRADE UNION A UN SINDICATO GREMIAL. DE LO EXPUESTO SE DESPRENDE - QUE EL TERMINO DE ASOCIACIÓN PROFESIONAL DEBE ENTENDERSE COMO LA FACULTAD QUE TIENEN LOS TRABAJADORES Y EMPRESARIOS DE ASOCIARSE PARA DEFENDER SUS INTERESES Y LA PALABRA SINDICATO PARA DESIGNAR LAS DIVERSAS FORMAS DE SINDICACIÓN.

2.- CAUSAS GENERALES DE LA ASOCIACION PROFESIONAL.- LA FUERZA GENERAL DORA QUE DIÓ A LA ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES FUÉ EL DARSE CUENTA QUE ENTRE ELLOS HABÍA UN DENOMINADOR COMÚN QUE LOS IDENTIFICABA PLENAMENTE AL TENER LOS MISMOS PROBLEMAS, INQUIETUDES Y NECESIDADES EN GENERAL, QUE LOS SITUABA EN UNA POSICIÓN ANTAGÓNICA A LOS PATRONES Y APRECIARON QUE LUCHANDO POR UNA META COMÚN OBTENÍAN EL RECONOCIMIENTO DE-

SUS DERECHOS Y UN TRATO HUMANIZADO.

EL LIBERALISMO Y EL INDIVIDUALISMO TRATARON DE MANTENER AL TRABAJADOR AISLADO, Y EN 1789, CUANDO ESTE ROMPIÓ CON LO ESTABLECIDO Y CREYÓ HABER OBTENIDO LA REIVINDICACIÓN DE SUS DERECHOS A TRAVÉS DE LA ASOCIACIÓN PROFESIONAL SE ENCONTRÓ QUE LA ECONOMÍA SE INTERPUSO A TRAVÉS DEL CAPITALISMO, SISTEMA AL CUAL NO LE INTERESABAN LOS DERECHOS HUMANOS, SINO LA PRODUCCIÓN.

LA ASOCIACIÓN PROFESIONAL SURGIÓ EN DEFENSA DE LA DIGNIDAD HUMANA. LA REVOLUCIÓN FRANCESA PROCLAMÓ LAS IDEAS DE LIBERTAD E IGUALDAD, PERO LA REALIZACIÓN DE ESTAS IDEAS SOLO SE PODÍA LLEVAR A CABO MEDIANTE LA UNIÓN DE TRABAJADORES CAPAZ DE PRODUCIR LA IGUALDAD, POR LO TANTO COMO APUNTAMOS ARRIBA LA FUERZA GENERADORA DE LA ASOCIACIÓN PROFESIONAL LO FUÉ UN DENOMINADOR COMÚN, LA MISERÍA DE LOS TRABAJADORES Y EL TRABAJO EN COMÚN.

LA ASOCIACIÓN PROFESIONAL TUVO SU ORIGEN EN INGLATERRA Y FRANCIA DONDE SURGIÓ LA IDEA DE IGUALDAD Y LIBERTAD.

LA ASOCIACIÓN PROFESIONAL APARECIÓ COMO UN FENÓMENO NECESARIO, QUE RESPONDIÓ A LA IDEA DE JUSTICIA. DESDE LUEGO QUE ES DE SUPONERSE QUE LAS PRIMERAS ASOCIACIONES DEBIERON SER LOCALES, TENIENDO COMO OBJETIVO OBTENER MEJORES CONDICIONES DEL PATRÓN. MÁS DICHAS AGRUPACIONES LOCALES AL VER QUE NO ERA POSIBLE SOSTENER AISLADAMENTE LA LUCHA, DEBIERON UNIRSE A OTROS GRUPOS. DEBIDO A QUE EL PROBLEMA NO ERA DE UN ÁMBITO ESPECÍFICO, SINO GENERAL, ABARCÓ DESPUÉS AL ÁMBITO DE UNA NACIÓN, MÁS NO PODÍA LIMITARSE AL CAMPO NACIONAL, PORQUE SI SE PRE EN--

OFIA UNA MEJOR JUSTICIA SE CONCLUYÓ QUE EL HOMBRE ES IGUAL EN TODO EL UNIVERSO Y POR LO TANTO EL PROBLEMA SE HIZO INTERNACIONAL, LO QUE -- DIÓ ORIGEN A UN NUEVO HUMANISMO JURÍDICO BASADO EN EL RESPETO AL HOM  
BRE Y AL TRABAJO.

EN EL MEDIEVO EXISTIERON LAS ASOCIACION  
NES DE COMPAÑEROS , VEAMOS EN QUE SE DIFERENCIAN DE LA ACTUAL ASOCIAC  
CIÓN PROFESIONAL, CIERTAMENTE TIENEN EN COMÚN EL PROPÓSITO DE LO --  
ORAR UNA VIDA MÁS EN CONSONANCIA CON LA DIGNIDAD HUMANA.

HAY QUIENES QUIEREN HALLAR LA DIFERENC  
CIA DE ASOCIACIÓN DE COMPAÑEROS Y DE ASOCIACIÓN PROFESIONAL EN LA --  
PERMANENCIA, MÁS ESTO NO ES DEL TODO EXACTO YA QUE HUBO ASOCIACIONES  
DE COMPAÑEROS QUE TUVIERON UNA VIDA MUY PROLONGADA, YA QUE PARA QUE--  
UN GRUPO SUBSISTA BASTA QUE EXISTAN LAS CAUSAS QUE DIERON ORIGEN.

LA DIFERENCIA FUNDAMENTAL DE LA ACTUAL  
ASOCIACIÓN PROFESIONAL, CON CUALQUIER OTRO GRUPO DEL PASADO ES LA --  
CONCIENCIA DE CLASE, DISTINTIVO QUE NO HUBO EN LA ASOCIACIÓN DE COMP  
PAÑEROS.

LA ASOCIACIÓN DE COMPAÑEROS PRETENDIA--  
UN MEJORAMIENTO INMEDIATO DE LAS CONDICIONES DE VIDA, PERO NUNCA SE--  
PROPUSO UNA REVOLUCIÓN QUE CAMBIARA EL ORDEN DE LAS COSAS, NI SE PROP  
PUSO UNA LUCHA CONTRA EL ESTADO, YA QUE LOS MAESTROS EN AQUEL ENTONU  
CES NO DETENDABAN EL PODER PÚBLICO.

SIN EMBARGO LA ASOCIACIÓN PROFESIONAL  
SI SE ENFRENTÓ RADICALMENTE AL ESTADO, YA QUE LA BURGUESÍA CONTRA LA

QUE LUCHARA LA CLASE TRABAJADORA ERA DUEÑA DEL PODER Y DE LOS INSTRUMENTOS DE PRODUCCIÓN, POR CONSIGUIENTE PARA OBTENER JUSTICIA, IGUALDAD Y LIBERTAD ERA NECESARIO CAMBIAR EL ORDEN ESTABLECIDO.

3.- FIN Y NATURALEZA DE LA ASOCIACIÓN PROFESIONAL.- EN TERMINOS GENERALES DIREMOS QUE LA NATURALEZA DE LA ASOCIACIÓN PROFESIONAL, VA EN FUNCIÓN DE LOS SISTEMAS POLÍTICOS, ASÍ EN LOS PAISES TOTALITARIOS SE PUEDE DECIR QUE ES NULA.

LA ASOCIACIÓN PROFESIONAL NACIÓ ENTRE LOS OBREROS, NO ENTRE LOS EMPRESARIOS, PORQUE DEBIDO A LA INJUSTICIA QUE PRODUJO EL CAPITALISMO LIBERAL SE EXIGÍA AL OBRERO RENDIR EL MÁXIMO ESFUERZO POR UN MÍNIMO SALARIO. DE AHÍ NACIÓ LA UNIÓN DE TRABAJADORES, PARA LUCHAR EN CONTRA DEL EMPRESARIO, Y OBTENER EL EQUILIBRIO DE LAS FUERZAS SOCIALES Y ECONÓMICAS EN BENEFICIO DEL MISMO TRABAJADOR.

LAS ASOCIACIONES DE OBREROS EN TODOS LOS TIEMPOS HAN SIDO ORGANISMOS DE AYUDA PARA LOS MISMOS OBREROS. ASÍ FUERON LOS COLLEGIA EN TIEMPO DE LOS ROMANOS, LAS ASOCIACIONES DE COMPAÑEROS DE LA EDAD MEDIA Y LA SOCIEDAD MUTUALISTA DEL AHORRO DEL ESTADO DE VERACRUZ, PRIMER ORGANISMO DE ESTA NATURALEZA QUE EXISTIÓ EN NUESTRO PAÍS.

LA IMPORTANCIA DE LAS UNIONES OBRERAS RADICA ANTE TODO EN QUE EL HOMBRE AISLADO NADA PODÍA CONSEGUIR POR ESO SE BUSCÓ OBTENER UNA DEFENSA CONTRA LA EXPLOTACIÓN DEL EMPRESARIO, BUSCANDO TENER EN EL TRABAJO CONDICIONES MÍNIMAS DE EXISTENCIA, META QUE SOLO POR MEDIO DE LA ASOCIACIÓN PROFESIONAL, A TRAVÉS-

DE LA HUELGA Y EL CONTRATO COLECTIVO, SE PODÍA LOGRAR.

LA ASOCIACIÓN PROFESIONAL NO SE CONTENTA CON LOGRAR EL MÍNIMO PARA LOS TRABAJADORES. SINO QUE DESEA QUE LAS COSAS ESTEN AL SERVICIO DE LOS HOMBRES, QUE EL RESPETO A LA PERSONA HUMANA SEA UNA REALIDAD, POR ESO SI EL DERECHO DEL TRABAJO PROPAGA UN HUMANISMO, LA ASOCIACIÓN PROFESIONAL ES EL INSTRUMENTO DE QUE SE VALE EL DERECHO PARA SU REALIZACIÓN.

EL FIN DEL DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA ASOCIACIÓN PROFESIONAL ES LA PROTECCIÓN DEL HOMBRE QUE TRABAJA. LA ASOCIACIÓN PROFESIONAL NACIÓ PARA DEFENDER A UNA CLASE SOCIAL Y HABRÁ DE SUBSISTIR MIENTRAS PERSISTA LA NECESIDAD DE LA DEFENSA.

EL DERECHO DEL TRABAJO DEBE SU EXISTENCIA A DOS POSIBILIDADES : A LA ACCIÓN DEL ESTADO Ó A LA INTERVENCIÓN DIRECTA DE LA ASOCIACIÓN PROFESIONAL. EL ESTADO PUEDE INTERVENIR A TRAVÉS DE SU LEGISLACIÓN , PERO A VECES EL ESTADO ABANDONA A LA CLASE OBRERA PARA PROTEGER AL CAPITAL Y ES CUANDO LOS OBREROS SE UNEN, SE CREA LA ASOCIACIÓN PROFESIONAL, QUE SERÁ EN ULTIMA INSTANCIA LA PORTADORA DEL FIN INMEDIATO DEL DERECHO DEL TRABAJO QUE ES LA CREACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL DERECHO INDIVIDUAL DEL TRABAJO. EL DERECHO DEL TRABAJO PARA QUE SEA POSITIVO DEBE SER CUMPLIDO Y DE ESTO MÁS QUE LAS PROPIAS AUTORIDADES DEBEN ENCARGARSE LOS PROPIOS TRABAJADORES.

LA ASOCIACIÓN PROFESIONAL COMO GARANTÍA DEL DERECHO INDIVIDUAL DEL TRABAJO, NO BUSCA ÚNICAMENTE LA UNIÓN DE-

LOS TRABAJADORES, SINO SOBRE TODO UN MEJORAMIENTO EN LAS CONDICIONES DE VIDA Y LA APLICACIÓN DE UNA JUSTICIA MEJOR.

LA ASOCIACIÓN PROFESIONAL NO ES UN ENTIFICIO, SINO UNA REALIDAD Y UNA REALIDAD QUE SE DA DENTRO DE LA SOCIEDAD Y CUYA FUNCIÓN ES LA REALIZACIÓN DE LA PERSONA HUMANA. LA FINALIDAD DE LA ASOCIACIÓN PROFESIONAL ES REALIZAR LAS NECESIDADES Y ASPIRACIONES DE LA PERSONA HUMANA EN CUANTO TRABAJADOR. PARA UNA MEJOR REALIZACIÓN DE LOS FINES HUMANOS Y SOCIALES, LA REALIZACIÓN ENTRE EL TRABAJADOR Y SU GRUPO DEBE ESTAR REGULADA POR EL DERECHO. IDEAS ESTAS -- QUE FUERON VERTIDAS POR EL MAESTRO ANTONIO CASO EN LAS SIGUIENTES PALABRAS :

" PERO LA SOCIEDAD HUMANA NO ES LA PUGNA DE LA COMUNIDAD Y LOS INDIVIDUOS., ES POR FORTUNA, ALGO MÁS PROFUNDO Y SUPERIOR; LA COORDINACIÓN DE LAS PERSONAS EN EL DERECHO. "

4.- FUNDAMENTO JURIDICO DE LA ASOCIACION PROFESIONAL.- EL ARTÍCULO -- NOVENO DE NUESTRA CONSTITUCIÓN A LA LETRA DICE : " NO SE PODRÁ COARTAR EL DERECHO DE ASOCIARSE O REUNIRSE PACÍFICAMENTE CON CUALQUIER OBJETO LÍCITO PERO SOLAMENTE LOS CIUDADANOS DE LA REPÚBLICA PODRÁN HACERLO PARA TOMAR PARTE EN LOS ASUNTOS POLÍTICOS DEL PAÍS. NINGUNA REUNIÓN ARMADA TIENEN DERECHO DE DELIBERAR.

NO SE CONSIDERARA ILEGAL, Y NO PODRÁ SER -- DISUELTA, UNA ASAMBLEA O REUNIÓN QUE TENGA POR OBJETO HACER UNA PETICIÓN O PRESENTAR UNA PROTESTA POR ALGÚN ACTO A UNA AUTORIDAD, SINO SE PROFIEREN INJURIAS CONTRA ESTA, NI SE HICIERE USO DE VIOLENCIAS O AMENAZAS PARA INTIMIDARLA U OBLIGARLA A RESOLVER EN EL SENTIDO QUE SE -- DESEE. "

EL ARTÍCULO 123 FRACCIÓN XVI, A LA LETRA DICE  
" TANTO LOS OBREROS COMO LOS EMPRESARIOS TENDRÁN DERECHO PARA COALIGARSE  
EN DEFENSA DE SUS RESPECTIVOS INTERESES, FORMANDO SINDICATOS, ASOCIACIONES  
PROFESIONALES , ETC. "

COMO SE VE POR LO ASENTADO EN LOS ARTÍCULOS--  
QUE ANTECEDEN EL FUNDAMENTO DE LA ASOCIACIÓN PROFESIONAL SE ENCUENTRA EN  
NUESTRA CARTA MAGNA, SIN EMBARGO COMO SE HABLA DE REUNIÓN, SOCIEDAD Y --  
ASOCIACIÓN, CONVIENE POR LO TANTO VER LAS RELACIONES COMO LAS DIFEREN --  
CIAS QUE EXISTEN ENTRE ESTOS DERECHOS.

PARA MAURICE HAURIU " REUNIÓN SE COMPONE DE--  
HOMBRES QUE SE AGRUPAN MOMENTANEAMENTE, CON EL UNICO FIN DE ESTAR JUNTOS  
O DE PENSAR CONJUNTAMENTE. "

LA REUNIÓN PARA QUE EXISTA DE ACUERDO CON EL--  
PENSAMIENTO DE HAURIU COMPRENDE : A) UNA AGRUPAMIENTO DE HOMBRES, B) ES  
TE AGRUPAMIENTO HA DE SER MOMENTANEO, C) SU FINALIDAD ES ESTAR JUNTOS LOS  
HOMBRES O PENSAR CONJUNTAMENTE.

LA REUNIÓN PUEDE SER PÚBLICA O PRIVADA, LA SE  
GUNDA RARA VEZ TRAE PROBLEMAS, LA PÚBLICA TRAE PROBLEMAS DE CARÁCTER PO-  
LÍTICO, PORQUE EN UN ESTADO DEMOCRÁTICO SE PERMITIRÍAN ESTAS, NO ASÍ EN--  
UN ESTADO TOTALITARIO.

LA LIBERTAD DE REUNIÓN ES UN DERECHO PÚBLICO--  
Y ASÍ FUE ADOBIDA EN 1791 POR LA CONSTITUCIÓN FRANCESA. TAMBIEN LO RECO-

NOCIÓ NUESTRA CONSTITUCIÓN DE 1857 EN SU ARTÍCULO NOVENO, FINALMENTE EL ARTÍCULO NOVENO DE NUESTRA ACTUAL CONSTITUCIÓN GARANTIZÓ ESTE DERECHO.

PARA MARCEL PLANIOL " SOCIEDAD ES UN CONTRATO POR EL CUAL DOS O MÁS PERSONAS DECIDEN FORMAR UN FONDO COMÚN MEDIANTE LAS APORTACIONES DE CADA UNA DE ELLAS, CON EL FIN DE DIVIDIRSE LOS BENEFICIOS QUE PUEDAN RESULTAR. " 2)

LA ANTERIOR DEFINICIÓN CONCUERDA EN TÉRMINOS GENERALES CON LA DE NUESTRO CÓDIGO CIVIL DE 1884, QUE EN SU ARTÍCULO 2219 A LA LETRA DECÍA : " SE LLAMA SOCIEDAD EL CONTRATO EN VIRTUD EL CUAL LOS QUE PUEDEN DISPONER LIBREMENTE DE SUS BIENES O INDUSTRIA, PONEN EN COMÚN CON OTRA U OTRAS PERSONAS ESOS BIENES O INDUSTRIA, O LOS UNOS Y LA OTRA JUNTAMENTE , CON EL FIN DE DIVIDIR ENTRE SÍ EL DOMINIO DE LOS BIENES Y LAS GANANCIAS Y PÉRDIDAS QUE CON ELLOS SE OBTUVIERON, O SOLO LAS GANANCIAS Y PÉRDIDAS. "

EL CÓDIGO CIVIL DE 1929, EN SU ARTÍCULO 2688, SE EXPRESÓ EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS : " POR EL CONTRATO DE SOCIEDAD LOS SOCIOS SE OBLIGAN MUTUAMENTE A CONVINAR SUS RECURSOS O SUS ESFUERZOS PARA LA REALIZACIÓN DE UN FIN COMÚN DE UN CARÁCTER PREPONDERANTEMENTE ECONÓMICO, PERO QUE NO CONSTITUYA UNA ESPECULACIÓN COMERCIAL. "

---

2).- ELEMENTOS DE DERECHO CIVIL DE MARCEL PLANIOL.

POR LA ANTERIOR DEFINICIÓN PODEMOS DIFERENCIAR EL CONTRATO DE SOCIEDAD Y EL CONTRATO DE REUNIÓN. LAS DOS INSTITUCIONES SON UN AGRUPAMIENTO DE PERSONAS, PERO EN LA REUNIÓN EL AGRUPAMIENTO ES MOMENTANEO Y EN LA SOCIEDAD EL AGRUPAMIENTO ES PERMANENTE, PERO NO BASTA EL AGRUPAMIENTO, SE REQUIERE PARA QUE SE CONSTITUYA LA SOCIEDAD QUE ESE AGRUPAMIENTO TENGA COMO FIN LA UTILIZACIÓN EN COMÚN DE DETERMINADOS RECURSOS, A EFECTO DE REPARTIRSE LAS VENTAJAS ECONÓMICAS QUE SE OBTENGAN O SEA COMO DICE NUESTRO CÓDIGO CIVIL DE 1928, LA SOCIEDAD PERSIGUE UN FIN DE CARÁCTER PREPONDERANTEMENTE ECONÓMICO. LA SOCIEDAD POR LO TANTO ES UN MEDIO PARA PROCURARSE LAS PERSONAS UN AUMENTO ECONÓMICO.

LA SOCIEDAD ES DE DERECHO PRIVADO Y LA REUNIÓN ES DE DERECHO PÚBLICO, LA PRIMERA ES PRIVADO, POR QUE SUS RELACIONES SON ENTRE PARTICULARES Y LA REUNIÓN SOSTIENE RELACIONES ENTRE PARTICULARES Y EL ESTADO, DE ACUERDO CON LO ANTERIOR LA SOCIEDAD NORMALMENTE NO PLANTEA PROBLEMAS AL ESTADO, SALVO CUANDO SE LLEGA A TENER UNA GRAN FUERZA ECONÓMICA QUE SE HACE NECESARIA POR PARTE DEL ESTADO LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD.

ASOCIACIÓN GENERALMENTE SE DEFINE " COMO UN AGRUPAMIENTO PERMANENTE DE PERSONAS PARA LA REALIZACIÓN DE UN FIN COMÚN SE DIFERENCIA DE LA REUNIÓN PORQUE ESTA ES UNA AGRUPACIÓN MOMENTANEA DE HOMBRES. LA SOCIEDAD AUNQUE ES UNA ESPECIE DENTRO DEL GÉNERO DE ASOCIACIÓN SE DIFERENCIA PORQUE LA SOCIEDAD PERSIGUE UN FIN PREPONDERANTEMENTE ECONÓMICO.

POR LO TANTO LA CARACTERIZTICA QUE INDIVIDUALIZA LA ASOCIACIÓN LA ENCONTRAMOS EN LA DEFINICIÓN QUE DE LA MISMA HA-

CE LA LEY FRANCESA DE 1901 EN SU ARTÍCULO PRIMERO : " LA ASOCIACIÓN ES EL CONVENIO POR EL CUAL DOS O MÁS PERSONAS PONEN EN COMÚN DE UNA MANERA PERMANENTE SUS CONOCIMIENTOS O SU ACTIVIDAD CON UN FIN DISTINTO AL REPARTO DE BENEFICIOS. "

NUESTRO CÓDIGO CIVIL DE 1928 DEFINE LA ASOCIACIÓN EN SU ARTÍCULO 2670 : " CUANDO VARIOS INDIVIDUOS CONVIENEN EN REUNIRSE, DE MANERA QUE NO SEA ENTERAMENTE TRANSITORIA PARA REALIZAR UN FIN COMÚN QUE NO ESTE PROHIBIDO POR LA LEY Y QUE NO TENGA CARÁCTER PREPONDERANTEMENTE ECONÓMICO, CONSTITUYEN ASOCIACIÓN. "

DE LAS DEFINICIONES ANTERIORES, NOS REFERIMOS A LA DE LA LEY FRANCESA A LA NUESTRA QUE LE ES MUY PARECIDA - DEDUCIMOS LOS SIGUIENTES ELEMENTOS EN LA ASOCIACIÓN : A) UN AGRUPAMIENTO DE PERSONAS, B) QUE SEA PERMANENTE, C) QUE PERSIGA UN FIN LÍCITO, D) QUE NO SEA PREPONDERANTEMENTE ECONÓMICO.

LA ASOCIACIÓN ES UN DERECHO VITAL, ES UN IMPERATIVO DE LA NATURALEZA QUE ENCUENTRA SU FUNDAMENTO EN EL DECIR DE ARISTÓTELES : " EL HOMBRE ES UN ANIMAL SOCIAL. " JOSÉ M.A. LOZANO AL RESPECTO DICE : " EL HOMBRE , COMO HEVOS TENIDO YA OCASIÓN DE DECIR LO HA NACIDO PARA LA SOCIEDAD, ES ESCENCIALMENTE SOCIABLE, Y SOLO MEDIANTE SU ASOCIACIÓN CON LOS DEMÁS HOMBRES PUEDE ASPIRARSE AL DESARROLLO Y PERFECCIÓN DE SU SER.....EN TODOS LOS ORDENES POSIBLES LA UNIÓN HACE LA FUERZA. LAS SOCIEDADES CIENTIFICAS, ARTISTICAS, INDUSTRIALES, COMERCIALES, HUMANITARIAS, REALIZAN PROYECTOS QUE SERIAN IMPOSIBLES PARA LA FUERZA AISLADA DE CADA HOMBRE.... "

EL DERECHO DE ASOCIACIÓN COMO EL DE REUNIÓN ES UN DERECHO PÚBLICO, ES UN DERECHO DEL HOMBRE FRENTE AL ESTADO Y AMBOS DERECHOS SE ENCUENTRAN CONSAGRADOS DESDE LA CONSTITUCIÓN DE 1857- DENTRO DEL CAPÍTULO DE GARANTÍAS INDIVIDUALES.

DIREMOS QUE SI BIEN EL DERECHO DE ASOCIACIÓN ESTA GARANTIZADO POR EL ARTÍCULO NOVENO Y POR LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 123, TAMBIEN POR LA MISMA CONSTITUCIÓN SE PERMITE LA SUSPENSIÓN DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES CUANDO OCURREN CIERTOS PELIGROS PARA LA SEGURIDAD NACIONAL. LA PREGUNTA QUE SURGE ES QUE CUANDO SE SUCEDEN ESTAS SITUACIONES, LA REFERIDAS MEDIDAS ABARCAN O NO A LA ASOCIACIÓN PROFESIONAL, ESTO DERIVADO DE QUE EL DERECHO DE ASOCIACIÓN ESTA CONSIDERADO DENTRO DEL RENGLON DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES.

A ESTE RESPECTO EXISTEN DOS TESIS ; LA PRIMERA SOSTIENE QUE EL DERECHO DE ASOCIACIÓN PROFESIONAL ES UNA APLICACIÓN DE LA LIBERTAD GENERAL DE ASOCIACIÓN Y POR LO TANTO LA SUSPENSIÓN DE LA LIBERTAD GENERAL DE ASOCIACIÓN AFECTA A LA ASOCIACIÓN PROFESIONAL.

LA SEGUNDA TESIS SOSTIENE QUE LA ASOCIACIÓN PROFESIONAL NO ES LA APLICACIÓN DEL CONCEPTO GENERAL DE ASOCIACIÓN. QUE TANTO EL DERECHO DE ASOCIACIÓN EN GENERAL Y EL DE ASOCIACIÓN PROFESIONAL TIENEN UNA HISTORIA Y UN FIN TOTALMENTE DIVERSOS, TEORÍA QUE A NUESTRO JUICIO CONSIDERAMOS MÁS ACERTADA, YA QUE EL DERECHO DE ASOCIACIÓN EN GENERAL ES UN DERECHO FRENTE AL ESTADO, PARA IMPEDIR LAS ARBITRIDADES DE ESTE. POR EL CONTRARIO EL DERECHO DE ASOCIACIÓN PROFESIONAL ES UN DERECHO FRENTE A UNA CLASE SOCIAL OPUESTA CON OBJETO DE IGUALAR A TRAVÉS DE LA UNIÓN LA FUERZA DE LOS TRABAJADORES, A LA FUER-

ZA DEL CAPITAL. DE LO ANTERIOR SE DEDUCE QUE EL DERECHO DE ASOCIACIÓN PROFESIONAL ES UN DERECHO PARTICULAR O SEA UNA DE UNA CLASE, YA SEAN TRABAJADORES O PATRONOS.

COMO COROLARIO DE ESTE INCISO AGREGAREMOS - PARA NO SER DEMASIADO EXTENSO ESTE ESTUDIO, YA QUE LA BREVEDAD DE LA EXPOSICIÓN NO NOS LO PERMITE QUE EL ARTÍCULO NOVENO DE NUESTRA CONSTITUCIÓN CONTIENE ÚNICAMENTE EL DERECHO DE ASOCIACIÓN Y POR MEDIO DEL ARTÍCULO 123 SE IMPRIMIERON LAS CARACTERÍSTICAS A LA ASOCIACIÓN PROFESIONAL, CONSISTENTES EN EL MEJORAMIENTO A LAS CONDICIONES DE VIDA DE LOS TRABAJADORES.

5.- DEFINICIÓN DE ASOCIACIÓN PROFESIONAL.- UNA VEZ HECHO EL ANÁLISIS EVOLUTIVO DE LA ASOCIACIÓN PROFESIONAL NO NOS QUEDA SINO ESTUDIAR EN FORMA SUSCINTA LA DEFINICIÓN DE LA ASOCIACIÓN PROFESIONAL, PARA LO CUAL TRANSCRIBIREMOS LAS MÁS IMPORTANTES SEGÚN LA DOCTRINA Y POR ÚLTIMO LA QUE NOS DA NUESTRA LEGISLACIÓN.

LA LEY INGLESA DEFINE LA ASOCIACIÓN PROFESIONAL, EN UNA FORMA MUY AMPLIA, MÁS BIEN DA EL CONCEPTO DE COALICIÓN, DICE : " TODA AGRUPACIÓN TRANSITORIA O PERMANENTE, CUYO OBJETO SEA REGLAMENTAR LAS RELACIONES ENTRE OBREROS Y PATRONES O ENTRE OBREROS Y OBREROS O ENTRE PATRONOS Y PATRONOS O IMPONER CONDICIONES RESTRICTIVAS A LA DIRECCIÓN DE UNA INDUSTRIA O NEGOCIO. "

LA LEGISLACIÓN FRANCESA LE LLAMA SINDICATO PROFESIONAL Y LE DEFINE ASÍ : ES LA ASOCIACIÓN PERMANENTE DE PERSONAS QUE EJERCEN LA MISMA PROFESIÓN U OFICIOS SEMEJANTES, O PROFESIONES CONEXAS, QUE CONCURRAN A LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DETERMINADOS, O A LA MISMA PROFESIÓN LIBERAL Y CUYO OBJETO EXCLUSIVO SEA EL -

ESTUDIO Y DEFENSA DE LOS INTERESES ECONÓMICOS, INDUSTRIALES, Y AGRÍCOLAS."

COMO SE VE LA LEGISLACIÓN FRANCESA ES MÁS PRECISA QUE LA INGLESA.

LA LEGISLACIÓN ALEMANA LA DEFINE EN LOS SIGUIENTES TERMINOS : " LA ASOCIACIÓN PROFESIONAL ES UNA CORPORACIÓN LIBRE, INTEGRADA POR PERSONAS DE LA MISMA PROFESIÓN Y CONDICIÓN Y CONSTITUIDA PARA LA REPRESENTACIÓN Y DEFENSA DE LOS INTERESES COLECTIVOS DE LOS TRABAJADORES O DE LOS EMPRESARIOS. "

LA LEGISLACIÓN MEXICANA EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931, QUE TUVO VIGENCIA HASTA EL 30 DE ABRIL DE 1970 DEFINIA A LA ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE LA SIGUIENTE MANERA : " SINDICATO ES LA ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES O PATRONOS DE UNA MISMA PROFESIÓN OFICIO O ESPECIALIDAD O DE PROFESIONES, OFICIOS O ESPECIALIDADES SIMILARES O CONEXOS, CONSTITUIDA PARA EL ESTUDIO, MEJORAMIENTO Y DEFENSA DE SUS INTERESES COMUNES. (ARTÍCULO 232 ). "

LA LEGISLACIÓN ACTUAL LA DEFINE EN SU ARTÍCULO 356 ; " SINDICATO ES LA ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES O PATRONOS CONSTITUIDA PARA EL ESTUDIO, MEJORAMIENTO Y DEFENSA DE SUS INTERESES RESPECTIVOS.

SE CONCLUYE PRIMERO QUE NUESTRA LEGISLACIÓN ACEPTA QUE LA ASOCIACIÓN PROFESIONAL PUEDE INTEGRARSE ÚNICAMENTE DE TRABAJADORES Y PATRONES, NO ACEPTANDO DE NINGUNA MANERA EL SINDICATO MIXTO.

EN SEGUNDO LUGAR QUE NUESTRA LEGISLACIÓN AL DEBIR ESTUDIO, MEJORAMIENTO Y DEFENSA DE SUS RESPECTIVOS INTERESES, PERSIGUE DE INMEDIATO EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE VIDA DE LOS TRABAJADO--

RES, REVELA UNA SUPERIORIDAD SOBRE LAS LEGISLACIONES EXTRANJERAS YA QUE SU DEFINICIÓN CONTIENE TODO LO QUE PUEDE CONDUCIR A ELEVAR EL NIVEL ECONÓMICO DE LOS TRABAJADORES, EN EL ASPECTO MATERIAL, INTELLECTUAL O MORAL.

POR LO TANTO NO NOS QUEDA, SINO TERMINAR ESTE CAPÍTULO CON EL COMENTARIO QUE AL ARTÍCULO DE REFERENCIA HACE EL MAESTRO ALEJANDRO TRUJANO URBINA EN SU NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO QUE A LA LETRA DICE : " EL DERECHO DE ASOCIACIÓN PROFESIONAL SE CONSIGNA EN LA FRACCIÓN XVI DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL ; PERO LA ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE TRABAJADORES Y PATRONES PERSIGUE DISTINTOS OBJETIVOS : LA ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE LOS TRABAJADORES ES UN DERECHO SOCIAL QUE TIENE POR OBJETO Luchar por el mejoramiento de las condiciones económicas de los trabajadores y por la transformación del Régimen Capitalista ; EN TANTO QUE LA ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE LOS PATRONES TIENE POR OBJETO LA DEFENSA DE SUS DERECHOS PATRIMONIALES, ENTRE ESTOS EL DE PROPIEDAD. "

## CAPITULO SEGUNDO

### EL SINDICALISMO MODERNO

#### 1.- CONCEPTO GENERAL

#### 2.- PROBLEMAS Y FINALIDADES DEL SINDICALISMO

#### 3.- PRINCIPALES CORRIENTES SINDICALES

- A) INGLATERRA
- B) FRANCIA
- C) RUSIA
- D) ESTADOS UNIDOS
- E) ESPAÑA
- F) DESARROLLO INTERNACIONAL

I.- CONCEPTO GENERAL.- EL ESTUDIO DEL SINDICATO EN GENERAL NOS SERVIRÁ PARA MEJOR ENTENDER EL DESARROLLO QUE HA TENIDO LA LUCHA OBRERA EN NUESTRO PAÍS.

CON LA DESTRUCCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN CORPORATIVA MEDIEVAL POR DISPOSICIONES GUBERNAMENTALES DEL SIGLO XVIII Y PRINCIPIOS DEL XIX, LOS TRABAJADORES SUBORDINADOS SE CONCENTRAN EN GRANDES FÁBRICAS DONDE SON SOMETIDOS A UN RÉGIMEN LABORAL DE ABSOLUTA SUMISIÓN, SIN POSIBILIDAD ALGUNA DE PODERSE CONVERTIR EN DUEÑO DE LA EMPRESA ESTE FENÓMENO ES PROVOCADO POR LA REVOLUCIÓN INDUSTRIAL.

EL EMPEORAMIENTO DE LA CONDICIÓN DEL TRABAJADOR, SUJETO A JORNADAS AGOTADORAS Y PAGADO CON MISEROS SALARIOS, ESTIMULÓ EL INSTINTIVO DE DEFENSA PROFESIONAL A TRAVÉS DE LA SOLIDARIDAD INTERNA EN CADA LUGAR DE TRABAJO Y EL REFUERZO QUE SE SOLICITABA Y SE OBTENÍA NO SIN MUCHA DIFICULTAD DE QUIENES COMPARTÍAN IGUALES TAREAS, AL SERVICIO DE OTRO PATRÓN, DENTRO DE LA MISMA LOCALIDAD.

DE ESA UNIDAD, DE ESA COINCIDENCIA DE NECESIDADES Y DE ASPIRACIONES, SIN MOLDEARSE AUN EN CONCRETAS ESTRUCTURAS ASOCIACIONALES, SURGIÓ LA FUERZA. DE PROTESTAS Y RECLAMACIONES MÁS O MENOS COHERENTES FUE BROTANDO LA IDEA DE TORNAR PERMANENTES ESOS VÍNCULOS DE SOLIDARIDAD Y DE ACCIÓN. DE HECHO EL SINDICATO O ASOCIACIÓN PROFESIONAL ESTABA YA FORMADO.

EN EL SIGLO PASADO EL CRECIMIENTO Y NÚMERO DE ASOCIACIONES PROFESIONALES DIÓ LUGAR AL FENÓMENO LLAMADO SINDICALISMO, QUE TANTO EN LA TEORÍA COMO EN LA PRÁCTICA ES EL MOVIMIENTO OBRERO.

RO SINDICAL. EL SINDICALISMO PRETENDE UNA TRANSFORMACIÓN EN LA SOCIEDAD Y EN EL ESTADO, AUNQUE NO HA LLEGADO A CONSEGUIRLO, HA SIDO SIN EMBARGO EL POSTULADO MAYOR, DEL NUEVO HUMANISMO JURÍDICO DE LOS HOMBRES QUE TRABAJAN.

COMO TODO FENÓMENO SOCIAL EL SINDICALISMO NO ES UNA ÚNICA CORRIENTE, SINO QUE EXISTIERON VARIAS, DE LAS CUALES -- UNA VEZ ESTUDIADO EL ASPECTO GENERAL, DAREMOS UNA NOCIÓN DE LAS PRINCIPALES CORRIENTES, LAS CUALES EN EL FONDO TUVIERON UN DENOMINADOR COMÚN -- QUE ES EL CAMBIO DE LA SOCIEDAD. POR LOS MEDIOS A SU ALCANCE.

LA ASOCIACIÓN PROFESIONAL COMO SE COVENTÓ -- EN EL CAPÍTULO ANTERIOR NACIÓ AL PRINCIPIO COMO UN ORGANISMO LOCAL PARA CONSEGUIR IGUALAR LAS FUERZAS CON EL CAPITAL Y ASÍ OBTENER MEJORES CONDICIONES DE VIDA, PERO A MEDIADOS DEL SIGLO PASADO AL OBSERVAR EL TRABAJADOR QUE LA LUCHA ERA DESIGUAL, YA QUE SI BIEN EL EMPRESARIO SUFRÍA -- MERMA EN SU CAPITAL, ÉL CARECÍA DE LOS MEDIOS NECESARIOS PARA SEGUIR -- SUSTISTIENDO , SI SE DECLARABA EN HUELGA Y POR LO TANTO LOS ORGANISMOS-LOCALES SE TRANSFORMARON EN ORGANISMOS DE INDUSTRIA Ó DE PROFESIÓN DEBIDO A LA AFINIDAD DE SITUACIONES OBRERO-PATRONALES, PERO ESTE MOVIMIENTO EVOLUTIVO Y NECESARIO NO SE DETUVO AHÍ, SINO QUE CULMINÓ EN LA FORMACIÓN DE FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES, PRIMERO NACIONALES Y DESPUES DE CARÁCTER INTERNACIONAL.

EN ESTE ESTADO DE COSAS EL SINDICALISMO NO DEJÓ DE SER UNA MERA FICCIÓN SINO UN HECHO, UNA REALIDAD, QUE BAJO LA -- CORRIENTE QUE SE AUSPICIE SIEMPRE ENARBOLA COMO ESTANDARTE, ANTE LA DESIGUALDAD SOCIAL EL ESTABLECIMIENTO DE LA JUSTICIA, RECURRIENDO SI ES -- PRECISO AL EMPLEO DE LA FUERZA, YA QUE COMO DIJERA "ROUSSEAU" MUCHAS --

VECES ES PRECISO QUE EL HOMBRE ROMPA SUS CADENAS. "

EL SINDICALISMO ABANDERÓ COMO DIJIMOS ANTES EL REINADO DE LA JUSTICIA SOCIAL, EL CAMBIO DE LA SOCIEDAD EN ESE SENTIDO ES UNA DOCTRINA SOCIALISTA, QUE SE OPONE AL CAPITALISMO, CONSIDERANDO COMO FACTORES DE LA PRODUCCIÓN AL CAPITAL Y AL TRABAJO, COLOCADOS EN UN MISMO RANGO Y NIVEL. EL SINDICALISMO A CONTRARIO QUE EL CAPITALISMO DICE QUE EL CAPITAL NO PUEDE SER IGUAL AL TRABAJO, YA QUE ASÍ SE DEGRADA LA PERSONA HUMANA, LAS COSAS DEBEN SERVIR A LOS HOMBRES, PARA LA CONSECUCCIÓN DE LOS FINES HUMANOS Y NO VICEVERSA.

EN SÍNTESIS EL SINDICALISMO SOCIAL DESEA QUE - LOS MEDIOS ECONÓMICOS SE EMPLEEN EN BENEFICIO DE QUIENES EL CENTRO DE LA VIDA SOCIAL O SEA EL HOMBRE.

A DIFERENCIA DE OTRAS CORRIENTES NOSOTROS CONJUGAMOS EN UN MISMO FIN COMO LO EXPUSIMOS EN LINEAS ANTERIORES, SINDICALISMO Y SOCIALISMO, YA QUE UNO ES CONSECUENCIA DEL OTRO, O BIEN COMO DICE EL MAESTRO MARIO DE LA CUEVA " EL SOCIALISMO FUE LA TEORÍA DEL SINDICALISMO Y ESTE LA PRÁCTICA DE AQUEL. " 3).

2.- PROBLEMAS Y FINALIDADES DEL SINDICALISMO.- EL SINDICALISMO DEBE LUCHAR CONTRA LA INJUSTICIA Y CORREGIRLA, ESTE ES UNO DE LOS GRANDES PROBLEMAS DEL SINDICALISMO, MÁS LA SOLUCIÓN A ESTE PROBLEMA SE OBTENDRÁ MEDIANTE LA UNIÓN DE LOS TRABAJADORES, LO CUAL VIENE A CONSTITUIR EL SEGUNDO Y FUNDAMENTAL PROBLEMA DEL SINDICALISMO, FINALMENTE COMO ESCALÓN PARA OBTENER LA CONSECUCCIÓN DE LOS FINES TENEMOS LA TÁCTICA SINDICAL, -

QUE VIENE A SER DENTRO DE LOS PROBLEMAS MÁS IMPORTANTES DEL SINDICALISMO, EL TERCERO.

EL PROBLEMA FUNDAMENTAL COMO SE DIJO ES LA --  
UNIÓN DE LOS TRABAJADORES Y A LA VEZ ES LA SOLUCIÓN PARA EVITAR LA EXPLO--  
TACIÓN DEL TRABAJADOR, YA QUE ESTE CON SU TRABAJO DA MÁS QUE LA REMUNERA--  
CIÓN QUE RECIBE ; EN 1848 EL MANIFIESTO COMUNISTA CORROBORÓ LO QUE ACABA--  
MOS DE EXPONER " UNICAMENTE LA ASOCIACIÓN PROFESIONAL PERMITE A LOS TRABA--  
JADORES Luchar CONTRA SUS PATRONOS, PARA VIVIR MEJOR Y SOLAMENTE LA UNIÓN  
DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES PERMITE AL TRABAJO Luchar CONTRA EL CA--  
PITAL ; LA SIMPLE ASOCIACIÓN PROFESIONAL FACILITA UNA MODIFICACIÓN EN LA--  
VIDA DE CADA EMPRESA, LAS UNIONES SINDICALES PERMITEN EL CAMBIO DE LA OR--  
GANIZACIÓN SOCIAL, LA ASOCIACIÓN PROFESIONAL ES UN ORGANISMO CON FINES E--  
CONÓMICOS LIMITADOS, LAS UNIONES SINDICALES TIENEN UN FIN TOTAL, DE CARÁCT--  
ER POLÍTICO., LA ASOCIACIÓN PROFESIONAL CONTEMPLA EL PRESENTE, LAS UNIO--  
NES SINDICALES MIRAN HACIA EL FUTURO . EL MISMO MANIFIESTO COMUNISTA EN --  
EL ULTIMO PÁRRAFO GRITA LO QUE A LA FECHA SIGUE SIENDO EL LEMA " PROLETA--  
RIOS DE TODOS LOS PAISES UNIOS. "

LA ASOCIACIÓN PROFESIONAL EN SUS ORÍGENES SE --  
LIMITÓ A PACTAR EL CONTRATO COLECTIVO, A DEFENDER LOS INTERESES DE SUS --  
MIEMBROS Y A PRESENTAR PETICIONES A LOS PARLAMENTOS PARA QUE SE MEJORARAN  
LAS CONDICIONES DE LOS OBREROS, LAS VENTAJAS QUE ESTO REPRESENTABA ERA LA  
MEJOR FUENTE DE SOLIDARIDAD, MÁS ESTA ACTITUD NO FUE SUFICIENTE, YA QUE --  
LOS EMPRESARIOS PARA EVITAR LAS MOLESTIAS QUE LES CAUSABA LA ASOCIACIÓN --  
PROFESIONAL, PREFERÍAN LOS TRABAJADORES LIBRES Y OFRECÍAN A LOS SINDICA--  
TOS ALGUNAS VENTAJAS A CONDICIÓN DE QUE DEJARAN SUS UNIONES Y CREABAN --  
SINDICATOS FICTICIOS O DE PAJA PARA ENFRENTARLOS A LOS AUTÉNTICOS, HUBO --  
PUES QUE ENTABLAR UNA LUCHA PARA LOGRAR MANTENER LAS UNIONES, BOICOTEAR A

LOS TRABAJADORES LIBRES Y A LOS PATRONES QUE LOS EMPLEABAN Y HACER UNA GUERRA SIN CUARTEL A LOS SINDICATOS DE PAJA, FUERON LAS MEDIDAS NECESARIAS.

PARA FORTALECER LA UNIÓN DE LOS TRABAJADORES ¿ QUE MEDIDAS SE UTILIZARÍAN ? EL MANIFIESTO COMUNISTA DIÓ LA SOLUCIÓN, PROCEDER A UNA UNIÓN INTERNACIONAL, IDEA QUE NUNCA SE PERDIÓ DE VISTA Y VIÑO LA ALIANZA DE LAS UNIONES NACIONALES CON LAS CENTRALES EXTRANJERAS. SITUACIÓN QUE SE HIZO POSIBLE DEBIDO A QUE EL DERECHO DEL TRABAJO ES INTERNACIONAL Y UNIVERSAL, EN UNA PALABRA ES EL MISMO EN TODAS PARTES. EL SINDICALISMO COMO PRODUCTO DE LAS UNIONES DE TRABAJADORES BUSCA POR TANTO ESTA INTERNACIONALIZACIÓN.

EL SINDICALISMO TIENE COMO FIN PRINCIPAL EL LA DIGNIDAD DE LA PERSONA HUMANA, LA ELEVACIÓN DEL TRABAJADOR, AHORA EL HECHO DE QUE HAYA PERSONAS QUE APROVECHEN EL MOVIMIENTO OBRERO PARA FINES BASTARDOS, NO QUIERE DECIR QUE ESTOS CONSTITUYAN LA ESENCIA DEL SINDICALISMO.

LA OBTENCIÓN DE ESTA FINALIDAD SUPREMA DEL SINDICALISMO SE PUEDE OBTENER EN UNA FORMA INMEDIATA O EN UNA MEDIATA.

EL FIN MEDIATO ES ALGO QUE SE PROYECTA HACIA EL FUTURO Y NO SE ESTANCA EN EL PRESENTE, LUCHA POR UNA SOCIEDAD BASADA EN LA JUSTICIA SOCIAL. ESTA FINALIDAD ES POLÍTICA, PORQUE DICHO EL SINDICALISMO SI BIEN EL CONTRATO COLECTIVO ATENÚA LA INJUSTICIA PERO NO LA HACE DESAPARECER, POR LO TANTO EL CONTRATO COLECTIVO ES BUENO PARA LA VIDA PRESENTE, PERO SE PRETENDE UN MEJOR REINO DE LA JUSTICIA.

EL SINDICALISMO AL PROPONER QUE LOS INTERESES DEL PRESENTE DEBEN SUBORDINARSE A LAS NECESIDADES DE LUCHA, DE TRANSFORMACIÓN DEL MUNDO, NO HA NEGADO A LA PERSONA HUMANA, SINO QUE CONSIDERA - NECESARIO ESTE CAMBIO DE VALORES PARA LA CONSECUCCIÓN DEL FIN SUPREMO.

EL SINDICALISMO YA NO ESTRIBA SU PROBLEMA EN LA LUCHA CON EL EMPRESARIO, SINO QUE QUIERE EL PODER PARA REORGANIZAR EL MUNDO. TAL ES LA IMPORTANCIA QUE EL SINDICALISMO CONCEDE AL MUNDO DE MAÑANA, QUE EN OCASIONES RECHAZA LOS BENEFICIOS DEL PRESENTE PORQUE DESTRUYE EL MUNDO POR VENIR, DISMINUYEN EL ESPÍRITU DE LUCHA DE LOS TRABAJADORES.

MAS NO SE CREA QUE EL SINDICALISMO ES PURA IDEA, SINO QUE ES UN MÉTODO DE ACCIÓN, QUE LLEVA A LA REALIZACIÓN DE ESA IDEA, A TRÁVES DE LO QUE HA DADO POR LLAMARSE " TÁCTICA SINDICAL " QUE ES LA DIVERSIDAD DE PROCEDIMIENTOS QUE ÚTILIZA EL SINDICALISMO PARA LA OBTENCIÓN DE SUS FINES.

LA TÁCTICA SINDICAL SE HA VISTO A TRÁVES DE LAS DIFERENTES CORRIENTES INFLUENCIADA POR DOS TEORÍAS : UNA, QUE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES DEBEN MANTENERSE ALEJADAS DE LA POLÍTICA., -- QUE ESTA ACTIVIDAD LAS CORROMPE Y LAS HACE PRESA DE LOS POLÍTICOS.

LOS MEDIOS DE LUCHA DE LA CLASE TRABAJADORA DEBEN SER LA HUELGA, EL BOICOT, EL SABOTAJE, LA ACCIÓN REVOLUCIONARIA; -- LA PARTICIPACIÓN DE CONGRESOS ES UNA FORMA DE COLABORACIÓN CON EL ESTADO Y QUITA LIBERTAD A LOS TRABAJADORES.

LA OTRA CORRIENTE SOSTIENE QUE LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LA VIDA DEL ESTADO, NO SÓLO ES UTIL, SINO NECESARIA. ES EL MEJOR CAMINO PARA OBTENER MEJORES CONDICIONES DE TRABAJO Y UNA ELEVACIÓN EN EL NIVEL DE VIDA.

LAS DOS POSTURAS HAN SIDO DEFENDIDAS POR -- LOS DIFERENTES PAISES; PERO UNICAMENTE PARA UNA MEJOR COMPRENSIÓN ESTUDIAREMOS UNICAMENTE LAS CORRIENTES SINDICALES DE MÁS RESONANCIA COMO SON : INGLATERRA, FRANCIA, RUSIA, ESTADOS UNIDOS, ESPAÑA Y ALGUNOS RASGOS INTERNACIONALES A TRAVÉS DE LAS PRINCIPALES CONFEDERACIONES OBRERAS, MÉXICO AQUÍ NO LO TRATAREMOS YA QUE SERÁ OBJETO DE UN CAPÍTULO -- APARTE.

#### PRINCIPALES CORRIENTES SINDICALES.-

INGLATERRA.- LA ASOCIACIÓN PROFESIONAL DURANTE EL SIGLO XVIII PERMANECIÓ EN FORMA OCULTA, PERSEGUIDA POR LOS EMPRESARIOS ; SU SITUACIÓN -- FUE MAS GRAVE EN 1799, AÑO EN QUE SE PROHIBIÓ LA COALICIÓN DE TRABAJADORES O DE PATRONES. LAS LEYES NO PUDIERON DETENER LA MARCHA DE LOS -- DERECHOS HUMANOS Y EN EL AÑO DE 1824 FRANCIS PLACE CONSIGUIÓ EL RECONOCIMIENTO DE LA LIBERTAD DE COALICIÓN. EN ESE AÑO TERMINÓ LO QUE LOS AUTORES INGLESES LLAMAN LA LUCHA POR LA EXISTENCIA. LA HISTORIA Y LAS -- TENDENCIAS DEL SINDICALISMO INGLÉS COMIENZAN EN ESE AÑO DE 1824.

LA PRIMERA ÉPOCA DEL SINDICALISMO INGLÉS SE INICIA EN 1825 Y TERMINA APROXIMADAMENTE EN 1842.

DESPUÉS VIÑO EL SOCIALISMO DE GREMIOS. ESTE SOCIALISMO ACEPTA DEL SOCIALISMO MARXISTA LA CRÍTICA AL CAPITALISMO Y

LA IDEA DE LA NECESARIA SEPARACIÓN DEL ORDEN ECONÓMICO ACTUAL ; PERO NO ADMITE EL PRINCIPIO COLECTIVISTA. LA PROPIEDAD DE LOS ELEMENTOS - DE LA PRODUCCIÓN DEBE, PASAR A LA COMUNIDAD, NO AL ESTADO, SINO A -- LOS GREMIOS ; NO QUIERE LA DESAPARICIÓN DEL ESTADO, ESTE SOCIALISMO- SINO UNA COORDINACIÓN A TRAVÉS DE LA FEDERACIÓN DE GREMIOS.

LOS GRANDES SISTEMAS SOCIALISTAS SE HAN O CUPADO DE DAR PROTECCIÓN A LOS TRABAJADORES FRENTE AL PATRONO O SEA- DE LOS PRODUCTORES, PERO NUNCA SE HAN PREOCUPADO DEL CONSUMIDOR QUE- LÓGICAMENTE DEBE TENER ALGUNA PROTECCIÓN FRENTE AL PRODUCTOR.

EL SOCIALISMO DE GREMIOS APUNTA LO QUE -- PUEDE SER LA SOCIEDAD DEL MAÑANA, QUE EL ESTADO SERÁ SOBERANO EN SU- ESFERA DE ACCIÓN, COMO LO SERÁN LAS DEMÁS ORGANIZACIONES EN SU ESFE- RA DE ACCIÓN, NO HABRÁ UN PODER UNICO, SINO VARIOS PODERES SOCIALES- QUE SE COORDINARÁN ENTRE SÍ PARA BENEFICIO DE TODOS. " TALES GRUPOS- DICE BODENHEIMER PUEDEN SER UNA IGLESIA, UN GREMIO, UNA ORGANIZACIÓN PROFESIONAL, UN SINDICATO. ESTOS GRUPOS DICE LA TEORÍA PLURALISTA -- SON O DEBEN SER AUTÓNOMOS Y ESTAR EN PARIDAD CON EL ESTADO. EN SU -- EXISTENCIA Y ORGANIZACIÓN DEBEN SER INDEPENDIENTES DE LA VOLUNTAD -- DEL ESTADO. EN SU ESFERA PARTICULAR DEBEN SER CONSIDERADOS TAN SOBE- RANOS COMO EL ESTADO EN LA SUYA. " 4)

FRANCIA.- EL SINDICALISMO FRANCÉS ES EMINENTEMENTE REVOLUCIONARIO- EN CAMBIO EL SINDICALISMO INGLÉS BUSCA LA SOLUCIÓN PRÁCTICA DE LOS - PROBLEMAS. POR OTRO LADO EL DERECHO FRANCÉS NUNCA HIZO CONCESIONES -

4).- TEORÍA DEL DERECHO DE BODENHEIMER.

EN CAMBIO EL INGLÉS PERMITIÓ LA LIBERTAD DE COALICIÓN.

RUSIA.- LOS ARTESANOS DE LAS GRANDES CIUDADES DEBIAN PERTENECER A UNA CORPORACIÓN, ESTA DISPOSICIÓN DE CATALINA II DATA DE 1700. LA SITUACIÓN EN MATERIA JURÍDICA SE MANTUVO MAS O MENOS ESTACIONARIA HASTA 1917 DADO EL SISTEMA ZARISTA, LAS HUELGAS SE SANCIONABAN COMO GRANDES DELITOS.

LA REVOLUCIÓN DE 1917 AUTORIZÓ LA LIBERTAD DE ASOCIACIÓN PROFESIONAL, SIN EMBARGO LOS SINDICATOS PREFERIERON MANTENERSE EN CLANDESTINIDAD POR DESCONFIANZA A LAS AUTORIDADES. LA REVOLUCIÓN DE 1917 SORPRENDE A LA MASA TRABAJADORA RUSA SIN ORGANISMO SINDICALES A LOS CUALES PUEDA DARSELE ESTE NOMBRE Y PRODUCIDA LA CONSOLIDACIÓN REVOLUCIONARIA, ERA NATURAL QUE SE CONSIDERARA SU CREACIÓN COMO CARENTE YA DE OBJETO. EN RUSIA LOS SINDICATOS QUE EXISTEN, ESTOS SON CREADOS POR EL PODER Y NO COMO CONQUISTAS LOGRADAS POR LA CLASE TRABAJADORA PARA QUE LE SIRVAN DE ORGANOS DE MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO Y DE SU NIVEL DE VIDA.

LAS AGRUPACIONES RUSAS DE OBREROS, CAMPESINOS, Y SOLDADOS FUERON DEMASIADO HETEROGÉNEAS Y POR LO DEMÁS IMPROVISADAS PARA PODERLAS CONSIDERAR COMO ASOCIACIONES SINDICALES, QUE EXIGEN UNIDAD PROFESIONAL Y LABOR PERSISTENTE. LOS SINDICATOS CONSTITUYEN DESDE LA REVOLUCIÓN DE 1917 EL BALUARTE DE APOYO DE UN GOBIERNO SURGIDO DE LAS BARRICADAS Y QUE DEBE LUCHAR EN DOS FRENTES, ATACADO INTERNA Y EXTERNAMENTE. EN 1919, LENIN ADMITE QUE ES INEVITABLE LA ESTATIZACIÓN DE LOS SINDICATOS, AUNQUE NO CONVINIERA PRECIPITAR LA MEDIDA. EN 1920, EL CONGRESO DEL PARTIDO OFICIAL Y ÚNICO SOSTIENE QUE EL SINDICALISMO ES UNO DE LOS PRINCIPALES ENGRANAJES DEL ESTADO SOVIÉTICO, DIRIGIDO POR -

EL PARTIDO COMUNISTA. LOS SINDICATOS SE TRANSFORMAN SIN MÁS EN ORGANOS ESTATALES. EN VIRTUD DE LA NUEVA POLÍTICA ECONÓMICA SE PERMITE LA SUBSISTENCIA O CREACIÓN DE ALGUNAS EMPRESAS QUE TIENEN NECESIDAD DE UTILIZAR MANO DE OBRA SUBORDINADA. DESIDO A ELLO HUBO DE RECONOCER LA NECESIDAD DE LAS CONVENCIONES COLECTIVAS DE CONDICIONES DE TRABAJO EN LAS CUALES PREDOMINA EL CARÁCTER DE VOLUNTARIDAD EN EL CONSENTIMIENTO. PARA ESTIPULAR TALES CONVENCIONES ESTAN LOS SINDICATOS NO SURGIDOS EN FORMA ESPONTANEA SINO ESTRUCTURADOS DESDE EL PODER Y MOVIDOS DESDE EL MISMO NOMBRE DE LA CLASE TRABAJADORA.

EL CÓDIGO DE TRABAJO DE 1922 DA POR SENTADA LA EXISTENCIA DE SINDICATOS PROFESIONALES, A LOS QUE CONCEDE LA REPRESENTACIÓN CLASISTA; LOS INTEGRAN LOS CIUDADANOS QUE TRABAJAN MEDIANTE SALARIOS EN LAS EMPRESAS, EXPLOTACIONES Y ESTABLECIMIENTOS PRIVADOS, PÚBLICOS O ESTATALES.

LA ORGANIZACIÓN SINDICAL SE BASA EN EL AGRUPAMIENTO POR INDUSTRIAS, LO CUAL REDUCE CONSIDERABLEMENTE EL NÚMERO DE ASOCIACIONES. LA CÉLULA SE ENCUENTRA EN LOS COMITÉS DE FÁBRICA O COMITÉS DE OBRA. EN SENTIDO ASCENDENTE, LA GERARQUÍA LA INTEGRAN LAS SECCIONES FEDERALES DE DISTRITO, DE PROVINCIA O DE REGIÓN. LA FEDERACIÓN INDUSTRIAL ES DIRIGIDA POR UN COMITE CENTRAL. UN CONSEJO CENTRAL PANRUSO POSEE ATRIBUCIONES GENERALES SOBRE TODOS LOS SINDICATOS.

LAS FUNCIONES DE LOS SINDICATOS RUSOS SON MULTIPLES, POLITICAS, LEGISLATIVAS, FISCALES, ECONÓMICAS, EDUCATIVAS, DEPORTIVAS, DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y OTRAS MÁS.

EL SINDICATO SOVIETICO ES UNA ORGANI-

ZACIÓN QUE AGRUPA A LOS ASALARIADOS BAJO LA BASE DE LA DEFENSA DE SUS INTERESES PROFESIONALES. TAMBIEN TIENE ATRIBUCIONES GUBERNAMENTALES Y COLABORACIÓN CONSTANTE CON EL PODER PÚBLICO, LO CUAL HACE DEL SINDICATO SOVIÉTICO UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA. ANTE LA SUPREMACÍA DEL ESTADO - LOS SINDICATOS RUSOS RESULTAN IMPOTENTES PARA DISCUTIR CON ESE PATRON CASI UNICO, QUE SE NIEGA CON MUCHOS ARDIDES A LA DISCUSIÓN. POR LO TANTO AL RESULTAR IMPOTENTE FRENTE A LAS DECISIONES GUBERNAMENTALES - EL SINDICALISMO SOVIÉTICO, SOLO RESULTA DE NOMBRE.

ESTADOS UNIDOS.- LA CONSTITUCIÓN DE 1787 RECONOCE LA LIBERTAD DE -- ASOCIACIÓN, COMO REUNIÓN PACÍFICA. EN 1825 SIGUIENDO LA TENDENCIA DE LA TRADE UNIONS SE INICIA EL MOVIMIENTO SINDICAL. EN 1890 CON LA --- SHERMAN ACT SE AUTORIZA LEGALMENTE EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS -- SINDICATOS OBREROS. LAS FEDERACIONES DE SINDICATOS SE RIGEN POR UNA - LEY FEDERAL. LA LEY DE 1933 SOBRE RECONSTRUCCIÓN INDUSTRIAL REMOVIÓ - LOS OBSTÁCULOS DE LA DE 1890. SOBRE SINDICACIÓN DE LOS TRABAJADORES, PERO FUÉ TACHADA DE INCONSTITUCIONAL EN 1935. ANTE ESA RESOLUCIÓN JU-- DICIAL, SE DICTÓ LA NATIONAL LABOR RELATION ACT, QUE TRATA DE ASEGURAR LA COMPETENCIA LEAL ENTRE EMPRESARIOS Y SUS RELACIONES CON LOS TRABA-- JADORES, CUYAS ASOCIACIONES PUEDEN PACTAR CONVENIOS COLECTIVOS DE TRA-- BAJO. ESTA NUEVA FORMA LEGAL ES CONOCIDA COMO LEY WAGNER.

LAS PRIMERAS ORGANIZACIONES PROFE-- SIONALES DE TRABAJO FUERON LA DE LOS CABALLEROS DEL TRABAJO, DE TEN-- DENCIAS SOCIALISTA. ACTUALMENTE LA MÁS IMPORTANTE Y QUE AGRUPA INCLU-- SO A CIERTO NUMERO DE CANADIENSES ES LA FEDERACIÓN AMERICANA DEL TRA-- BAJO FUNDADA EN 1881 POR SAMUEL GOMPERS. LOS PRINCIPIOS DE ESTA FEDE-- RACIÓN SON : 1ro.- UN SOLO SINDICATO PARA CADA OFICIO, NO SE ADMITEN-- LOS SINDICATOS DUALES, 2o.- LOS TRABAJADORES AUTONÓMOS E INDIVIDUALES

NO PUEDEN SER MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN.

POR OTRA PARTE SE CONSTITUYÓ EL COMITÉ DE ORGANIZACIÓN INDUSTRIAL QUE AGRUPA A TRABAJADORES DE LA MISMA INDUSTRIA, CALIFICADOS O NO, EN CONTRA POSICIÓN A LOS SINDICATOS DE OFICIOS Y TRABAJADORES CALIFICADOS PROPIOS DE LA FEDERACIÓN. DESDE 1936 ESTE COMITÉ HA TENIDO GRAN AUGE, INCLUSO CONTANDO CON MÁS AFILIADOS QUE LA FEDERACIÓN.

ESPAÑA.- AL DESTRONAR A ISABEL II, CON LA REVOLUCIÓN DE 1868 SE RECONOCIÓ EN ESPAÑA EL DERECHO DE ASOCIACIÓN. LA LEY DEL 20 DE NOVIEMBRE DE ESE AÑO ASÍ LO PROCLAMABA " EL PRINCIPIO DE LA ASOCIACIÓN DEBE CONSTITUIR, DE HOY EN ADELANTE, PARTE DE NUESTRO DERECHO POLÍTICO ,,, ,,, ,,, EMPERO, SI EL PRINCIPIO DE ASOCIACIÓN NO ES TRADICIONAL EN LA LEGISLACIÓN ESPAÑOLA, ES EN CAMBIO, UNA VIVA CREENCIA DE NUESTRA GENERACIÓN, UNA DE LAS NECESIDADES MÁS PROFUNDAS DE NUESTRO PAÍS, Y UNA DE LAS RECLAMACIONES MÁS CLARAS, MÁS JUSTAS Y ENÉRGICAS DE NUESTRA GLORIOSA REVOLUCIÓN. "

LA CONSTITUCIÓN DE 1869 RECONOCIÁ EL DERECHO DE ASOCIACIÓN, PERO UNA REAL ORDEN EN 1872, DURANTE EL GOBIERNO DE AHADED I DISPUSO QUE LOS GOBERNADORES DISOLVIERAN LAS ASOCIACIONES OBRERAS DE CARÁCTER INTERNACIONAL EXISTENTES EN LAS PROVINCIAS. LA CONSTITUCIÓN DE 1876 GARANTIZABA EL DERECHO DE REUNIRSE Y ASOCIARSE PACÍFICAMENTE. PARA DESARROLLAR ESTE MANDATO SE EXPIDIÓ EL DE 1887, PERO SIN CARÁCTER SINDICAL ESPECÍFICO.

EL ARTÍCULO 39 DE LA CONSTITUCIÓN REPÚBLICANA DE 1931 CONSAGRÓ EL ASOCIANISMO PROFESIONAL DONDE SE ESTABLECE " QUE LOS ESPAÑOLES PODRÁN ASOCIARSE O SINDICARSE LIBREMENTE

PARA LOS DISTINTOS FINES DE LA VIDA HUMANA, CONFORME A LAS LEYES DEL ESTADO. LOS SINDICATOS Y ASOCIACIONES ESTAN OBLIGADOS A INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO PÚBLICO CORRESPONDIENTE CON ARREGLO A LA LEY."

LA LEY DE 8 DE ABRIL DE 1932 SOBRE ASOCIACIONES DE PATRONES Y OBREROS RATIFICA LA LIBERTAD DE SINDICACIÓN. - LAS MÁS PODEROSAS ORGANIZACIONES SINDICALES ESPAÑOLAS. DENTRO DE LA LEY O BIEN AL MARGEN DE LA MISMA, SEGÚN LAS VICISITUDES POLÍTICAS - HAN SIDO LA UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES, DE TENDENCIA SOCIALISTA - EVOLUTIVA Y LA CONFEDERACIÓN NACIONAL DEL TRABAJO, DE FISONOMÍA ANARQUISTA Y REVOLUCIONARIA.

DESPUES DE LA GUERRA DE 1936 A 1939 SE IMPLANTÓ EL RÉGIMEN DE SINDICATOS VERTICALES DE TENDENCIA FACISTA, PROCEDENTE DEL SISTEMA ITALIANO.

PARA FINALIZAR ESTE CAPÍTULO, MENCIONAREMOS BREVEMENTE EL DESENVOLVIMIENTO INTERNACIONAL DEL SINDICALISMO OBRERO.

EN EL SIGLO XIX AL GRITO DE MARX Y ENGELS " PROLETARIOS DE TODOS LOS PAÍSES UNÍOS ". LAS FUERZAS TRABAJADORAS TENDIERON A LA AGRUPACIÓN INTERNACIONAL DE SUS ORGANIZACIONES PROFESIONALES Y POLÍTICAS. LA RAZÓN COMO HEMOS SEÑALADO EN LÍNEAS ANTERIORES OBEDECE A QUE LOS PROBLEMAS, LUCHAS E INQUIETUDES DE LOS TRABAJADORES DE TODOS LOS PAÍSES SON LOS MISMOS Y QUE FRENTE AL INTERNACIONALISMO OBRERO SE OPONE EL INTERNACIONALISMO ECONÓMICO, QUE DERIVA - DE LOS GRANDES TRUSTS Y CARTELS, QUE TRATAN DE DIRIGIR LA ECONOMÍA - MUNDIAL. LA COMUNIDAD DE PROBLEMAS ENTRE LOS TRABAJADORES DE LOS DISTINTOS PAÍSES HA PROVOCADO LA UNIDAD SINDICAL EN ORGANIZACIONES NA--

CIONALES Y LA INTEGRACIÓN DE ESTAS EN CONFEDERACIONES INTERNACIONALES.

POR LOS ACUERDOS QUE DICTA LA CONFERENCIA-INTERNACIONAL DEL TRABAJO SE NOTA UNA TENDENCIA A LA INTERNACIONALIZACIÓN DE LA LEGISLACIÓN LABORAL, EL HECHO QUE EN LA CONFERENCIA ESTAN REPRESENTADOS LOS TRABAJADORES, QUE DEBEN FORMAR UN FRENTE UNIDO, PARA OBTENER ACUERDOS VENTAJOSOS PARA ELLOS ; LAS RELACIONES ENTRE LOS PAISES, LAS IDEAS SOCIALES Y POLÍTICAS QUE GENERAN UNIFORMIDAD DE REIVINDICACIONES POR PARTE DE LOS PARTIDOS INTEGRADOS POR LAS MASAS OBRERAS, TODO ESTO Y OTRA SERIE DE AFINIDADES LABORALES HAN CONTRIBUIDO A LA FORMACIÓN DE ASOCIACIONES INTERNACIONALES.

FINALMENTE MENCIONAREMOS LAS PRINCIPALES ORGANIZACIONES OBRERO INTERNACIONALES QUE HAN EXISTIDO.

EN 1862 SE FUNDÓ EN LONDRES LA PRIMERA INTERNACIONAL, LA SEGUNDA INTERNACIONAL SE CREO EN 1889 DESPUES DE LA EXPOSICIÓN INTERNACIONAL DE PARÍS, LA TERCERA SE ORGANIZÓ EN 1919 POR EL COMUNISMO RUSO.

EN 1902 SE CREO EN AMSTERDAM LA FEDERACIÓN SINDICAL INTERNACIONAL, DESPUES DE LA GUERRA DE 1939 SE FUNDÓ EN LONDRES POR EL AÑO DE 1945 LA FEDERACIÓN SINDICAL MUNDIAL.

EN 1949, EN VIRTUD DE QUE LA FEDERACIÓN SINDICAL MUNDIAL SE HABÍA CONVERTIDO EN UNA PLATAFORMA DE LA IDEOLOGÍA COMUNISTA SE SEPARARON DE LA MISMA LOS PRINCIPALES SINDICATOS NORTEAMERICANOS, INGLESES, ESCANLINAOS Y SUIZOS Y CREARON LA CONFEDERACIÓN DEL TRABAJO DEL MUNDO LIBRE, CUYA SEDE SE FIJABA EN BRUSELAS. COMO PRINCIPIOS SE ACEPTARON LOS CONTENIDOS EN LA DECLARACIÓN DE LA --

O.I.T. ORGANIZACIÓN QUE FUE FUNDADA EN 1918, LA CARTA DEL ATLANTICO DE 1947 Y LA DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE FORMULADA EN 1948 POR LAS NACIONES UNIDAS.

NO PODEMOS DEJAR DE MENCIONAR LA CONFEDERACIÓN INTERNACIONAL DE SINDICATOS CRISTIANOS, QUE RECIBIÓ GRAN IMPULSO DESDE 1891 CON LA ENCICLICA RERUM NOVARUM DE LEON XIII. A PARTIR DE ENTONCES SE LUCHÓ POR UNA ORGANIZACIÓN DE LAS ASOCIACIONES CATÓLICAS DE TODOS LOS PAISES EN 1920 SE CELEBRÓ EN LA HAYA EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE LA CONFEDERACIÓN INTERNACIONAL DE SINDICATOS CRISTIANOS EL ESPÍRITU DE ESTA CONFEDERACIÓN ES REVOLUCIONARIO Y RECONOCE LA DIVISIÓN DE CLASE Y DESEA MEJORES CONDICIONES DE VIDA PARA LOS OBREROS PERO RECHAZA TODO MOVIMIENTO VIOLENTO, COMO SON EN EL SABOTAJE Y EL BOICOT.

TRANSCRIBIREMOS UN PÁRRAFO DE LA ENCICLICA RERUM NOVARUM DE LEON XIII PARA QUE SE APRECIE LA ESENCIA DEL SINDICALISMO CATÓLICO : " MAS ES CLARÍSIMO QUE A LA PERFECCIÓN DE LA PIEDAD Y DE LAS COSTUMBRES HAY QUE ATENDER COMO A FIN PRINCIPAL Y QUE EL DEBE SER ANTE TODO EL QUE RIJA INTIMAMENTE EL ORGANISMO SOCIAL PUES DE LO CONTRARIO DEGENERARIA EN OTRA GUERTE DE SOCIEDADES, Y VALORÍA UN POCO MAS QUE LAS ASOCIACIONES EN QUE NINGUNA CUENTA SE SUELE TENER CON LA RELIGIÓN. POR LO DEMÁS ¿ QUE IMPORTA AL OBRERO HABERSE HECHO RICO CON LA AYUDA DE LA ASOCIACIÓN. SI POR FALTA DE SU ALIMENTO PROPIO CORRE PELIGRO DE PERDERSE SU ALMA ? "

EN AMÉRICA HAN FLORECIDO TAMBIEN LAS CONFEDERACIONES SINDICALES ASÍ EN 1918 POR INICIATIVA DE SAMUEL GOMPERS SE CONSTITUYÓ LA CONFEDERACIÓN OBRERA PANAMERICANA, DE CARÍ -

TER APOLÍTICO, CON FINES PROFESIONALES ESTRIC<sup>T</sup>OS Y OBJETIVOS ECONÓMICOS CUYA EFICACÍA NO HA SIDO SATISFACTORIA, POR EL RECEO DE EXCESIVO INFLUJO NORTEAMERICANO.

EN 1938 POR IMPULSO DE LA C.T.U. SE CREO EN MÉXICO LA CONFEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE AMÉRICA LATINA, INTEGRADA POR CASI TODOS LOS PAISES DEL HEMISFERIO EXCEPTO CANADÁ Y LOS ESTADOS UNIDOS. LA SEDE FUE EN MÉXICO Y SE ADHIRIÓ A LA FEDERACIÓN SINDICAL MUNDIAL. EN 1948, EN LIMA SE FUNDA LA CONFEDERACIÓN INTERAMERICANA DE TRABAJADORES, EN LA QUE PARTICIPA ASOCIACIONES PROFESIONALES DE CASI TODAS LAS NACIONES AMERICANAS, DESDE EL CANADÁ Y LOS ESTADOS UNIDOS HASTA LA ARGENTINA Y CHILE. LA CONFEDERACIÓN SE UNIÓ A LA CONFEDERACIÓN DEL TRABAJO DEL MUNDO LIBRE.

SIN EMBARGO LAS CONFEDERACIONES DE AMÉRICA HAN SIDO POCO EFICACES DEBIDO A LA PUGNA IDEOLÓGICA QUE DIVIDE A LOS TRABAJADORES DE LAS TRES AMÉRICAS, DESGASTANDO SUS FUERZAS INTERNAS EN PUGNA Y QUERELLAS Y ESTA CRISIS TODAVÍA SE AHONDA MÁS DEBIDO A QUE SUS LÍDERES BUSCAN SU PERSONAL BENEFICIO. POR LO CUAL EL SINDICALISMO INTERAMERICANO MÁS QUE EXPRESIÓN DE FUERZA, SE TORNA EN EXPRESIÓN DE DEBILIDAD.

## CAPITULO TERCERO

### PRINCIPIOS DE LIBERTAD SINDICAL

- 1.- ANTECEDENTES
- 2.- FUNDAMENTOS
- 3.- LA LIBERTAD SINDICAL SEGUN LA O.I.T.
  - A) NATURALEZA DE LA O.I.T.
  - B) FINALIDADES DE LA O.I.T.
  - C) ESTRUCTURA Y COMPOSICIÓN DE LA O.I.T.
  - D) LA LIBERTAD SINDICAL

1.- ANTECEDENTES.- A).- LA LIBERTAD SINDICAL PUEDE ENTENDERSE EN SENTIDO INDIVIDUAL COMO LA FACULTAD QUE TIENE LOS EMPRESARIOS O LOS TRABAJADORES- DE AFILIARSE A UNA ASOCIACIÓN PROFESIONAL, SIN NINGUNA TRASCENDENCIA JURÍDICA POSITIVA O NEGATIVA EL AFILIARSE O EL DEJAR DE PERTENECER A LA ASOCIACIÓN. EN SENTIDO GENERAL O COLECTIVO SE ENTIENDE LA FACULTAD DE CONSTITUIR A ASOCIACIONES PROFESIONALES, REPRESENTATIVA DE UNA O VARIAS ACTIVIDADES PARA DEFENSA Y MEJORAMIENTO DEL GRUPO O GRUPOS AGREMIADOS.

LA LIBERTAD SINDICAL ES UNA ESPECIE DEL DERECHO DE ASOCIACIÓN, POR MEDIO DEL CUAL SE PERMITE A LOS HABITANTES DE UN PAÍS REUNIRSE CON FINES LÍCITOS Y PACÍFICOS. EL DERECHO DE ASOCIACIÓN SE INCLUYEN EN TODAS LAS CONSTITUCIONES Y GENERALMENTE SE LE CONSIDERA UN DERECHO POLÍTICO, COMO EN LOS PARTIDOS, O BIEN UN DERECHO SOCIAL, COMO EN LOS SINDICATOS.

B).- NACIMIENTO DEL RÉGIMEN SINDICAL.-- LA OPRESIÓN DEL PATRON Y LA NEGATIVA DE ESTE AL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO PROVOCÓ QUE LOS TRABAJADORES SE UNIERAN EN DEFENSA DE SUS INTERESES AL PRINCIPIO EN FORMA MOMENTÁNEA Y OCASIONAL, PERO NO DEJARON DE SER PRESIONES PARA OBTENER MEJORAS EN LAS CONDICIONES DE TRABAJO. LOS MEDIOS USADOS POR EL TRABAJADOR FUERON LA HUELGA, LA VIOLENCIA, EL SABOTAJE, LA AGRESIÓN PERSONAL CONTRA LOS PATRONES Y OTRAS ACCIONES DIRECTAS

AL NO PODERSE CONSTITUIR EN UN PRINCIPIO LOS SINDICATOS POR MEDIOS PACÍFICOS, SE OPTÓ POR EL RECURSO CLANDESTINO, SE CREARON SUPUESTAS SOCIEDADES CIVILES O MERCANTILES, QUE EN REALIDAD ERAN VERDADERAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.

PARA LLEGAR AL RÉGIMEN SINDICAL DICE --  
DUCHESNE " LOS GRUPOS OBREROS HAN DEBIDO PASAR POR UNA SERIE DE ETAPAS .  
CUYO COMIENZO FUE LA DE SIMPLES TURBAS TUMULTUOSAS DE REBELDES PARA --  
DESPUES FORMARSE LOS SINDICATOS EFÍMEROS, LLAMADOS HONGOS O SETAS, QUE  
HACIAN DE SUBITO CON OCASIÓN DE UNA HUELGA. CREADOS EXCLUSIVAMENTE CON  
ESTE OBJETO, DESAPARECIAN CON ELLA NO DEJANDO SUBSISTENTE TRAS DE SÍ, --  
MÁS QUE UN NUCLEO DE GENTES TENACES ..... SE TRATA TODAVÍA SOLO DE UNA  
ASOCIACIÓN EN ESTADO EMBRIONARIO, QUE NO MIRA MAS QUE A LA RESISTENCIA  
CARACTERIZADA POR LA INDICIPLINA, EL DESORDEN Y LA VIOLENCIA." 5)

LA APARICIÓN DEL MAQUINISMO PROVOCÓ QUE--  
EL INDIVIDUO SE SINTIERA AISLADO. NO PODÍA VER INTERESES COMUNES NI SO  
LIDARIDAD DE CLASES, NI DE PROFESIÓN, NI DE VIDA EN COMÚN. LOS HOMBRES  
QUE HABÍAN VIVIDO DURANTE SIGLOS EN UN RÉGIMEN DE ASOCIACIÓN, SE ENCON-  
TRARON CON UN SISTEMA DESCONOCEDOR DE TODA LIBERTAD, SALVO LA DE UN --  
CONJUNTO DE SIMBÓLICOS DERECHOS POLÍTICOS, SIN FUERZA NI VIGOR. LA --  
REACCIÓN CONTRA LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES ERA EXCESIVA E IMPRACTI-  
CABLE. TAL SITUACIÓN PROVOCÓ LA EXPLOTACIÓN DEL TRABAJADOR, CUANDO APA-  
RECIERON LOS PRIMEROS SINDICATOS SE TRató DE IGNORAR SU EXISTENCIA, YA  
QUE LA LEY NO PODRÍA SEGUIR PROHIBIÉNDOLOS. DESPUES SE RECONOCIÓ SU --  
PERSONALIDAD, PERO NO LES CONCEDIÓ EL PAPEL PREPONDERANTE, QUE DESPUES  
HABRÍAN DE TENER EN LA LEGISLACIÓN DEL TRABAJO. SE CONVENCIERON AUNQUE  
TARDIAMENTE, QUE LA NATURALEZA HUMANA TIENDE MÁS BIEN A UNIRSE QUE A--  
DISGREGARSE, PERO PARA ESO SE REQUIRIÓ QUE HUBIERA UN ELEMENTO ACTIVO-  
DE SOLIDARIDAD LA HUELGA. ASÍ LA ORGANIZACIÓN SINDICAL NACIÓ ENVUELTA--  
EN UN SISTEMA DE LUCHA, COMO REACCIÓN NATURAL DEL ABANDONO Y EXPLOTA--

---

5) LA REGULACIÓN COLECTIVA DEL CONTRATO DE TRABAJO DE LEOPOLDE PALACIOS

CIÓN A QUE SE ENCONTRABAN SOMETIDAS LAS MASAS OBRERAS.

EL ATOMISMO, LA DISCREGACIÓN DEL TRABAJADOR SE COMBATIÓ A TRAVÉS DE LA ASOCIACIÓN PROFESIONAL, Y OTRO FACTOR QUE CONTRIBUYO A EVITAR LA DISCREGACIÓN DE LA CLASE TRABAJADORA Y A LA CONCENTRACIÓN DE LOS INDIVIDUOS EN SINDICATOS Y ESTOS EN FEDERACIONES FUE LA CONCENTRACIÓN DE CAPITALES, DE MERCADOS, DE POBLACIÓN Y DE TRABAJO.

TODOS ESOS FACTORES HAN FACILITADO EL DESARROLLO DEL DERECHO DE SINDICACIÓN, NO OBSTANTE EN ALGUNOS PAISES SUBSISTE LA SUPRESIÓN A LA ASOCIACIÓN PROFESIONAL, PROVOCADA TAL VEZ POR LOS PROBLEMAS QUE SU EVOLUCIÓN EFECTIVA TRAE A VECES A DETERMINADO ORDEN SOCIAL, AL SERVICIO DEL ESTADO, MÁXIME QUE TRAE COMO COMPARE INSEPARABLE LA HUELGA.

ÁNTE LA AVASALLADORA FUERZA DEL SINDICALISMO OBRERO, AL PODER PÚBLICO NO LE QUEDÓ OTRO REMEDIO QUE CEDER EN SU ACTITUD. EL PRIMER PAÍS QUE SUPRIMIÓ EL DELITO DE COALICIÓN FUE INGLATERRA EN 1824, LE SIGUIÓ DINAMARCA EN 1857, BÉLGICA EN 1866 ALEMANIA EN 1869, AUSTRIA EN 1870, HOLANDA EN 1872, FRANCIA EN 1884, ITALIA EN 1890, EN LOS ÚLTIMOS AÑOS DEL SIGLO XIX Y LOS PRIMEROS DEL XX. ESTA ACTITUD FUE GENERAL EN TODA EUROPA. LOS PATRONES QUE ESTABAN ACOSTUMBRADOS A DICTAR UNILATERALMENTE LAS CONDICIONES DE TRABAJO, SE ENCONTRARON DE PRONTO FRENTE A UNA FUERZA INSOPECHADA LA QUE LA ORGANIZACIÓN DE LOS TRABAJADORES DABA A SUS SUBORDINADOS LOS CAUSES DICTADOS POR LOS DUEÑOS DE FÁBRICA COMENZARON HACER DISCUTIDOS, Y LA SOLIDARIDAD OBRERA PUDO MAS QUE LAS INDIVIDUALIDADES QUE USUFRUCTUABAN --

LA DIRECCIÓN DE LA INDUSTRIA Y DEL COMERCIO. LOS EMPRESARIOS SE COALIGARON Y NACIERON LOS PRIMEROS SINDICATOS DE PATRONES PARA DEFENDER -- SUS INTERESES, ASÍ EL SINDICALISMO PATRONAL SURGE COMO UN MOVIMIENTO DE DEFENSA CONTRA EL SINDICALISMO OBRERO.

2.- FUNDAMENTOS.- A).- CONCEPTO GENERAL.- LA VIDA SOCIAL ES UN IMPERIOSO MANDATO DE LA NATURALEZA. DESDE LA ANTIGUEDAD ARISTÓTELES OBSERVÓ QUE EL HOMBRE ES SOCIABLE POR NATURALEZA Y POR ESO DIJO : "ANZOTROPOS ZON POLITICON, EL HOMBRE ES UN ANIMAL POLÍTICO. " 6) " EL PRIMERO QUE FUNDÓ UNA ASOCIACIÓN POLÍTICA HIZO A LA HUMANIDAD EL MAYOR -- DE LOS BENEFICIOS, PORQUE SI EL HOMBRE, PERFECCIONADO POR LA SOCIEDAD ES EL PRIMERO DE LOS ANIMALES ES TAMBIEN EL ULTIMO CUANDO VIVE SIN -- LEYES Y SIN JUSTICIA. " 7).- AISLADOS LOS INDIVIDUOS NO PODRAN OBTENER LAS MEJORAS QUE SON NECESARIAS, SITUACIÓN QUE LOS OBLIGA A CREAR-- ASOCIACIONES POR MEDIO DE LAS CUALES MANCOMUNEN SUS ESFUERZOS Y SE OBTENGAN UNA MEJOR DEFENSA DE SUS INTERESES.

LA VIDA HUMANA SE CARACTERIZA POR UN DEFINIDO ESPÍRITU DE ASOCIACIÓN QUE ENCUENTRA SU FUNDAMENTO EN LA FRASE MILENARIA DE LA " UNION HACE LA FUERZA " CADA UNA DE LAS NECESIDADES QUE EL HOMBRE TIENE HACE POSIBLE UNA FORMA DIFERENTE DESDE LA -- MAS SIMPLE, HASTA LA MAS COMPLICADA EN LA VIDA MODERNA, TODAS INTEGRAN VANIDADES DE ASOCIACIÓN : SON TANTAS COMO NECESIDADES HUMANAS -- EXISTAN, ASÍ LA FAMILIA, LA TRIBU, LA IGLESIA, EL MUNICIPIO, EL ESTA--

6) ARISTÓTELES POLÍTICA. LIB. IRO. CAP. IRO.

7) COMPENDIO DE DERECHO LABORAL. GUILLERMO CASANELLAS, BUENOS AIRES, ARGENTINA, 1968

DO, CONSTITUYEN FORMAS DIVERSAS DE ASOCIACIÓN.

DESDE LOS TIEMPOS MÁS REMOTOS EL HOMBRE SE REUNIÓ EN CLANES, TRIBUS, GENS, FAMILIAS. DENTRO DE LA COLECTIVIDAD SE FORMARON CASTAS, ORDENES, COLEGIOS, Y OTRAS AGRUPACIONES SOCIALES QUE ADOPTARON FORMAS RELIGIOSAS, SEMI RELIGIOSAS O SEMIPOLÍTICAS. ENTRE TODAS LAS FORMAS DE ASOCIACIÓN LA QUE MÁS DESTACA ES EL ESTADO, ROUSSEAU EN SU DISCURSO SOBRE ECONOMÍA POLÍTICA SE EXPRESA DE LA SIGUIENTE FORMA :

" TODA SOCIEDAD POLÍTICA ESTA COMPUESTA DE OTRAS SOCIEDADES MAS PEQUEÑAS Y DE DIFERENTES ESPECIES, CADA UNA DE LAS CUALES, TIENE SUS INTERESES Y SUS MÁXIMAS, PERO ESTAS SOCIEDADES QUE TODOS ADVIERTEN PORQUE TIENEN UNA FORMA EXTERIOR Y AUTORIZADA, NO SON LAS UNICAS QUE REALMENTE EXISTEN EN EL ESTADO ; TODOS LOS PARTICULARES A QUIENES UN INTERES COMÚN REUNE COMPONEN OTRAS VARIAS, PERMANENTES O PASAJERAS EN LAS CUALES LA FUERZA NO ES MENOS REAL PORQUE SEA MENOS APARENTE Y EN LAS QUE LAS DIVERSAS RELACIONES BIEN OBSERVADAS, CONSTITUYEN EL VERDADERO CONOCIMIENTO DE LAS COSTUMBRES. TODAS ESAS ASOCIACIONES TÁCITAS O FORMALES SON LA QUE MODIFICAN DE TANTAS MANERAS. MEDIANTE SU INFLUJO LAS EXPRESIONES DE LA VOLUNTAD PÚBLICA. " 8)

LA SOCIEDAD HUMANA ES UN SER COLECTIVO COMPUESTO DE HOMBRES, QUE TRABAJAN SEGÚN UN PLAN DETERMINADO, CON MIRAS A UN FIN COMÚN. TODO ANUNCIA UN FATAL PRINCIPIO DE COHESIÓN, MAS FUERTE QUE EL ESPIRITU DE INDEPENDENCIA, PORQUE DICHO PRINCIPIO ES INHERENTE A LA NATURALEZA HUMANA. EL INDIVIDUO NACE SOLO CUANDO LA SOCIEDAD -

8) GUILLERMO CABANELLAS. OBRA CITADA.

ESTA ORGANIZADA, CONSOLIDADA PLENAMENTE, NO ANTES.

EL TRABAJADOR ATRAIDO POR EL ASOCIACIONIS-  
MO PROFESIONAL, CONVENCIDO DE SU CONVENIENCIA Y EFICACIA COMENZÓ A -  
CONSIDERARSE NO TANTO EN SU CONCEPTO INDIVIDUAL, SINO COMO MIEMBRO -  
DE UNA CLASE, HUMILDE, NUMEROSA Y OPRIMIDA LA CLASE OBRERA.

DE LA EXALTACIÓN DEL INDIVIDUALISMO Y DEL  
ANSIA DE EMANCIPACIÓN DEL ESPÍRITU SINDICAL LOGRA CONSTRUIR UN SISTE-  
MA PROPIO DONDE LA ASOCIACIÓN EN SÍ PREVALECE SOBRE LA MERA SUMA DE-  
AFILIADOS., ASÍ EN POCO TIEMPO SE PRODUJERON CAMBIOS SUBSTANCIALES -  
EN LA ESTRUCTURA SOCIAL Y EL TRABAJADOR CONSIGUIÓ UN MEJORAMIENTO MA-  
TERIAL NO CONSEGUIDO EN MUCHO TIEMPO.

UNA VEZ ORGANIZADAS LAS FUERZAS COLECTI-  
VAS DE OBREROS Y EMPRESARIOS, CON OBJETO DE EVITAR AL MÁXIMO CHOQUES  
ENTRE LOS MISMOS SURGIÓ LA INTERVENCIÓN ESTATAL, LO CUAL VIENE A ---  
SIGNIFICAR UNA RESTRICCIÓN EN LA SUPUESTA LEY DE LA OFERTA Y LA DE---  
MANDA, YA QUE EN TODO TRABAJO SE IMPLANTAN BASES MÍNIMAS EN LAS ---  
PRESTACIONES Y EN LA RETRIBUCIÓN DE LOS TRABAJADORES.

B) FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA ASOCIACIÓN.-  
EL FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA ASOCIACIÓN LO ENCONTRAMOS EN NUESTRA --  
CARTA MAGNA, EN SUS ARTÍCULOS NOVENO Y CIENTO VEINTITRES, FRACCIÓN -  
XVI, SIN EMBARGO AQUÍ NOS LIMITAREMOS ÚNICAMENTE A ENUMERARLOS YA --  
QUE SE ESTUDIARON EN DETALLE AL EXPONER EL CAPÍTULO PRIMERO, EL FUN-  
DAMENTO JURÍDICO DE LA ASOCIACIÓN PROFESIONAL.

EL ARTÍCULO NOVENO DE NUESTRA CONSTITUCIÓN EN EL CAPÍTULO DE GARANTÍAS INDIVIDUALES DICE : " NO SE PODRÁ COARTAR EL DERECHO DE ASOCIARSE O REUNIRSE PACÍFICAMENTE CON CUALQUIER OBJETO LÍCITO. " EL ARTÍCULO 123, FRACC. XVI A SU VEZ REZA : " TANTO LOS OBREROS COMO LOS EMPRESARIOS TENDRAN DERECHO PARA COALIGARSE EN DEFENSA DE SUS RESPECTIVOS INTERESES, FORMANDO SINDICATOS, ASOCIACIONES PROFESIONALES, ETC. "

ANTES DE PASAR A ANALIZAR LA LIBERTAD DE SINDICACIÓN EN EL ASPECTO INTERNACIONAL, PERGEÑAREMOS LO RELATIVO A LAS CLÁUSULAS SINDICALES YA QUE CONSIDERAMOS DE IMPORTANCIA SU ENUNCIACIÓN.

TENEMOS LAS CLÁUSULAS DE EXCLUSIÓN POR INGRESO Y CLÁUSULAS DE EXCLUSIÓN POR SEPARACIÓN.

LA CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN POR INGRESO ES UNA ESTIPULACIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO, POR VIRTUD DEL CUAL SE ELIGA AL EMPRESARIO A NO ADMITIR COMO TRABAJADORES EN SU EMPRESA, SINO A QUIENES ESTEN SINDICADOS.

LA CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN POR SEPARACIÓN ES LA FACULTAD DE QUE EL PATRON PODRÁ OBTENER LA SEPARACIÓN DEL TRABAJO DE LOS MIEMBROS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES QUE DENUNCIEN O SEAN EXPULSADOS DEL SINDICATO.

ESTAS CLÁUSULAS SE MENCIONAN EN EL ARTÍCULO 305 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO : " EN EL CONTRATO COLECTIVO "

DRÁ ESTABLECERSE QUE EL PATRON ADMITIRA EXCLUSIVAMENTE COMO TRABAJADORES A QUIENES SEAN MIEMBROS DEL SINDICATO CONTRATANTE. ESTA CLÁUSULA Y CUALESQUIERA OTRA QUE ESTABLESCAN PRIVILEGIOS EN SU FAVOR., NO PODRÁN APLICARSE EN PERJUICIO DE LOS TRABAJADORES QUE NO FORMEN PARTE DEL SINDICATO Y QUE YA PRESTEN SUS SERVICIOS EN LA EMPRESA O ESTABLECIMIENTOS CON ANTERIORIDAD A LA FECHA EN QUE EL SINDICATO SOLICITE LA CELEBRACIÓN O REVISIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO Y LA INCLUSIÓN EN ÉL DE LA CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN.

PODRÁ TAMBIEN ESTABLECERSE QUE EL PATRON SEPARARÁ DEL TRABAJO A LOS MIEMBROS QUE RENUNCIEN O SEAN EXPULSADOS DEL SINDICATO CONTRATANTE."

EN LA LEGISLACIÓN ACTUAL COMO PUEDE OBSERVARSE PARA EVITAR EL ESCRUPULO DE CONSIDERAR INCONSTITUCIONALES LAS CLÁUSULAS DE ADMISIÓN Y EXPULSIÓN SINDICAL SE ESTIPULÓ QUE PODRÁN ESTABLECERSE EN LOS CONTRATOS COLECTIVO DE TRABAJO EN LA FORMA Y TERMINOS QUE CREAN CONVENIENTES LAS PARTES.

EN LA LEY DE 1931 SE CONSIDERABAN DERECHOS DE LOS SINDICATOS SU PETICIÓN Y OSTENCIÓN Y PARA SU CONFIRMACIÓN TRANSCRIBIREMOS LOS ARTÍCULOS CORRESPONDIENTES. EL ARTÍCULO 49 DECÍA : " LA CLÁUSULA POR VIRTUD DE LA CUAL EL PATRONO SE OBLIGUE A NO ADMITIR COMO TRABAJADORES, SINO A QUIENES ESTEN SINDICALIZADOS ES LÍCITA EN LOS CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO. "

CON RELACIÓN A LA CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN POR SEPARACIÓN EL ARTÍCULO 236 DE LA LEY ANTERIOR DECÍA : " LOS

SINDICATOS DE TRABAJADORES TIENEN DERECHO DE PEDIR Y OBTENER DEL PATRÓN LA SEPARACIÓN DEL TRABAJO, DE SUS MIEMBROS QUE RENUNCIEN O SEAN DESPEDIDOS DEL SINDICATO, CUANDO EN EL CONTRATO RESPECTIVO EXISTA LA CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN. "

EXISTE ADEMÁS DE LAS CLÁUSULAS INDICADAS LA CLÁUSULA DE PREFERENCIA SINDICAL QUE EXISTÍA TANTO EN LA LEY DE 1931 COMO EN LA LEY ACTUAL CON UN ALCANCE MAS O MENOS SIMILAR LA INTERPRETACIÓN SOBRE ESTA CLÁUSULA ES AMPLIA PORQUE VALE PARA CUALQUIER SINDICADO, EN LA LEY ANTERIOR SE INCLUYÓ DENTRO DE LAS OBLIGACIONES DEL PATRÓN, ARTÍCULO III FRACCIÓN I.

EN LA LEY ACTUAL SE INCLUYE EN EL CAPÍTULO IV TITULADO DERECHOS DE PREFERENCIA, ANTIGÜEDAD Y ASCENSO, ARTÍCULO 154 " SI NO EXISTE CONTRATO COLECTIVO O EL CELEBRADO NO CONTIENE LA CLÁUSULA DE ADMISIÓN A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 395, LOS PATRONES ESTAN OBLIGADOS A PREFERIR EN IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS A LOS TRABAJADORES MEXICANOS RESPECTO DE QUIENES NO LO SEAN A QUIENES LES HAYAN SERVIDO SATISFACTORIAMENTE POR MAYOR TIEMPO, YA LOS SINDICALIZADOS RESPECTO DE QUIENES NO LO ESTEN.

SE ENTIENDE POR SINDICALIZADO A TODO TRABAJADOR QUE SE ENCUENTRE AGREMIADO A CUALQUIERA ORGANIZACIÓN SINDICAL LEGALMENTE CONSTITUIDA. " 9)

3.-LA LIBERTAD SINDICAL Y LA O.I.T.- ANTES DE SEÑALAR LOS CONVENIOS FIRMADOS CON RELACIÓN A LA LIBERTAD SINDICAL Y LOS RATIFICADOS POR MÉXICO, DAREMOS UNA SOMERA IDEA DE LO QUE ES LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE LA O.I.T. 2) LEY FED. DEL TRABAJO COMENTADA POR EL DR. ALBERTO TRUEBA URBINA, MÉX. 1970. EDIT. PORRÚA.

NAL DEL TRABAJO A TRAVÉS DE UN ANÁLISIS DE LA NATURALEZA DE O.I.T.  
FINALIDADES DE LA O.I.T. Y ESTRUCTURA Y COMPOSICIÓN DE LA O.I.T.

A).- NATURALEZA DE LA O.I.T.- DESPUES DE LA PRIMERA GUERRA MUNDIAL SE REUNIÓ EN VERSALLES LA CONFERENCIA DE LA PAZ POR MEDIO DE LA CUAL SE CREÓ UNA ORGANIZACIÓN PERMANENTE CUYA MISION SE DESCRIBE EN LA PARTE XIII DEL TRATADO DE VERSALLES Y ES PROCURAR LA CREACION DE UN DERECHO INTERNACIONAL DEL TRABAJO, APOYADO EN LOS PRINCIPIOS DE LA JUSTICIA SOCIAL ; DERECHO QUE SERVIRIA DE BASE A LAS LEGISLACIONES NACIONALES Y CONSTITUIRÍA LAS PRIMERAS GARANTÍAS INTERNACIONALES PARA LA PROTECCION DEL TRABAJO. LOS COMPONENTES DE LA O.I.T. SERIAN LOS COMPONENTES DE LA SOCIEDAD DE LAS NACIONES, CREADA EN EL MISMO TRATADO DE VERSALLES Y DESPUES TODOS LOS ESTADOS QUE DESEASEN INGRESAR A ELLA . EL NOMBRE DE O.I.T. SE LE DIÓ DESDE SU CREACION Y ES EL QUE CONSERVA ACTUALMENTE.

LA PARTE XIII DEL TRATADO DE VERSALLES ES LA BASE Y ESTRUCTURA JURÍDICA DE LA O.I.T. ACTUALMENTE CONSERVA SU VALOR FUNDAMENTAL, SALVO LAS NECESARIAS REFORMAS QUE SE LE HANIDO HACIENDO PARA QUE ESTE ACORDE CON LA NUEVA ESTRUCTURA INTERNACIONAL DE LAS NACIONES UNIDAS.

LAS REFORMAS A LA BASE CONSTITUCIONAL DE LA O.I.T. SE HICIERON EN LOS AÑOS DE 1944 Y 1945

EN 1944 SE SESIONÓ EN FILADELFIA Y EL RESULTADO FUE LA LLAMADA DECLARACION DE FILADELFIA, POR MEDIO DE

NAL DEL TRABAJO A TRAVÉS DE UN ANÁLISIS DE LA NATURALEZA DE O.I.T.  
FINALIDADES DE LA O.I.T, Y ESTRUCTURA Y COMPOSICIÓN DE LA O.I.T.

A).- NATURALEZA DE LA O.I.T.- DESPUES DE LA PRIMERA GUERRA MUNDIAL SE REUNIÓ EN VERSALLES LA CONFERENCIA DE LA PAZ POR MEDIO DE LA CUAL SE CREÓ UNA ORGANIZACIÓN PERMANENTE CUYA MISIÓN SE DESCRIBE EN LA PARTE XIII DEL TRATADO DE VERSALLES Y ES PROCURAR LA CREACIÓN DE UN DERECHO INTERNACIONAL DEL TRABAJO, APOYADO EN LOS PRINCIPIOS DE LA JUSTICIA SOCIAL ; DERECHO QUE SERVIRÍA DE BASE A LAS LEGISLACIONES NACIONALES Y CONSTITUIRÍA LAS PRIMERAS GARANTÍAS INTERNACIONALES PARA LA PROTECCIÓN DEL TRABAJO. LOS COMPONENTES DE LA O.I.T. SERÍAN LOS COMPONENTES DE LA SOCIEDAD DE LAS NACIONES, CREADA EN EL MISMO TRATADO DE VERSALLES Y DESPUES -- TODOS LOS ESTADOS QUE DESEASEN INGRESAR A ELLA . EL NOMBRE DE O.I.T. SE LE DIÓ DESDE SU CREACIÓN Y ES EL QUE CONSERVA ACTUALMENTE.

LA PARTE XIII DEL TRATADO DE VERSALLES - ES LA BASE Y ESTRUCTURA JURÍDICA DE LA O.I.T. ACTUALMENTE CONSERVA SU VALOR FUNDAMENTAL, SALVO LAS NECESARIAS REFORMAS QUE SE LE HAN HECHO HACIENDO PARA QUE ESTE ACORDE CON LA NUEVA ESTRUCTURA INTERNACIONAL DE LAS NACIONES UNIDAS.

LAS REFORMAS A LA BASE CONSTITUCIONAL DE LA O.I.T. SE HICIERON EN LOS AÑOS DE 1944 Y 1945

EN 1944 SE SESIONÓ EN FILADELFIA Y EL RESULTADO FUÉ LA LLAMADA DECLARACIÓN DE FILADELFIA, POR MEDIO DE -

LA CUAL SE AMPLIARON LOS PROPÓSITOS CONSTITUTIVOS DEL TRATADO DE VERSALLES CON MIRAS A UNA MEJOR JUSTICIA SOCIAL. EN 1945 SE SESIONÓ EN PARÍS Y SE LLEVARON A CABO ALGUNAS REFORMAS, YA QUE ERA NECESARIO ACOMODAR A LA O.I.T. A LA NUEVA SITUACIÓN DE LAS NACIONES, EN VIRTUD DE QUE LA SOCIEDAD DE NACIONES CREADA EN EL TRATADO DE VERSALLES, SE CAMBIÓ POR LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS.

LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO GIRA EN TORNO DE LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS DERIVADOS DE SU MISMA CONSTITUCIÓN JURÍDICA : 1RO.- NATURALEZA DE LA INSTITUCIÓN : ES UNA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL, PERMANENTE, DE NATURALEZA UNICA Y CON FIN ESPECÍFICO. EN SUS ORÍGENES SE CREYÓ QUE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO ERA UN ORGANISMO DEPENDIENTE DE LA SOCIEDAD DE NACIONES, SIN EMBARGO EN LA ACTUALIDAD LA O.I.T. HA ADQUIRIDO UNA VITALIDAD Y FUERZA PROPIA QUE HA LLEGADO A SER UN ORGANISMO INTERNACIONAL AUTÓNOMO.

2DO.- INTEGRACIÓN : LA O.I.T. ESTÁ FORMADA POR LOS REPRESENTANTES DE LOS DIFERENTES ESTADOS QUE LA CONSTITUYEN, LO BÁSICO DE LA ORGANIZACIÓN ES QUE TODOS LOS ESTADOS ADMITEN UNA COMPOSICIÓN TRIPARTITA O SEA QUE LOS REPRESENTANTES DEBEN SER NOMBRADOS UNO DIRECTAMENTE POR EL GOBIERNO DEL ESTADO, OTRO POR PARTE DE LOS TRABAJADORES Y OTRO POR PARTE DEL PATRÓN.

3RO.- ORGANOS DE LA INSTITUCIÓN :-  
LA O.I.T. ACTÚA POR MEDIO DE TRES ORGANOS A SABER : EL CONSEJO-

DE ADMINISTRACIÓN, LA OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO Y LA CONFERENCIA, LOS DOS PRIMEROS SE CONSIDERAN DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO Y EL TERCERO DE CARÁCTER LEGISLATIVO.

4.- EL PROPÓSITO DE LA O.I.T.- LA CREACIÓN EN TODOS LOS PAISES DE UN RÉGIMEN DE JUSTICIA SOCIAL, QUE PERMITA AL HOMBRE LLEVAR UNA EXISTENCIA DIGNA.

LA CONFERENCIA COMO ÓRGANO LEGISLATIVO CREA EL DERECHO INTERNACIONAL DEL TRABAJO, QUE SE IMPONE A LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA O.I.T., PASANDO POR TANTO A FORMAR PARTE DEL DERECHO INTERNO DE CADA ESTADO. (10 )

B)FINALIDADES DE LA O.I.T.- LA FINALIDAD INMEDIATA DE LA O.I.T. ES LA CREACIÓN DE UN DERECHO INTERNACIONAL DEL TRABAJO QUE SIRVA DE BASE A LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN. DERECHO QUE SERVIRÁ DE MEDIO PARA CONSEGUIR EL FIN QUE ES EL ESTABLECIMIENTO DE LA JUSTICIA SOCIAL, ASÍ EL PREAMBULO EN LA PARTE XIII DEL TRATADO DE VERSALLES DICE : " LA SOCIEDAD DE LAS NACIONES TIENE POR OBJETO ESTABLECER LA PAZ UNIVERSAL ; Y QUE ESTA PAZ NO PUEDE FUNDARSE SINO SOBRE LA BASE DE LA JUSTICIA SOCIAL. " LA DECLARACIÓN DE FILADELFIA TAMBIEN AFIRMÓ EN SU PÁRRAFO SEGUNDO QUE "LA EXPERIENCIA HA DEMOSTRADO PLENAMENTE LA LEGITIMIDAD DE LA DECLARACIÓN CONTENIDA EN LA CONSTITUCIÓN DE LA O.I.T. SEGÚN LA CUAL NO PUE-

---

(10 ) PARA ESTA CLASIFICACIÓN TOMAMOS COMO GUÍA LA QUE SIGUE EL MAESTRO MARIO DE LA CUEVA EN SU LIBRO DE DERECHO MEXICANO DEL TRAB. DÉCIMA PRIMERA EDICIÓN, MÉXICO 1969, EDIT. PORRÚA.

DE ESTABLECERSE UNA PAZ DURADERA SINO SOBRE LA BASE DE LA JUSTICIA SOCIAL. "

SEGUN JORGE SCHELLE EL PREÁMBULO DE LA PARTE XIII DEL TRATADO DE VERSALLES ES UNA DECLARACIÓN INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS DEL TRABAJO, DESDE LUEGO NO LIMITATIVA SINO -- ENUNCIATIVA, YA QUE LA O.I.T. PODRÍA SALIRSE DE LOS CAUCES DEL --- PREÁMBULO EN LA MEDIDA QUE LO RECLAMARA EL BENEFICIO DE LOS TRABAJADORES. EL PREÁMBULO SE EXPRESABA EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS : -- CONSIDERANDO QUE EXISTEN CONDICIONES DE TRABAJO QUE IMPLICAN PARA UN GRAN NÚMERO DE PERSONAS LA INJUSTICIA, LA MISERIA Y LAS PRIVACIONES, LO QUE A SU VEZ, ORIGINA TAL DESCONTENTO QUE LA PAZ Y ARMONÍA UNIVERSALES ESTAN EN PELIGRO, ES URGENTE MEJORAR ESAS CONDICIONES, COMO A EJEMPLO, LA REGLAMENTACIÓN DE LA JORNADA DIARIA Y SEMANAL DE TRABAJO, EL RECLUTAMIENTO DE LA MANO DE OBRA, LA LUCHA CONTRA EL PARO, UN SALARIO QUE GARANTICE CONDICIONES CONVENIENTES DE EXISTENCIA, LAS ENFERMEDADES GENERALES O PROFESIONALES Y LOS ACCIDENTES DE TRABAJO, LA PROTECCIÓN DE LOS MENORES, DE LOS NIÑOS Y DE LAS MUJERES, LAS PENSIONES DE VEJEZ E INVALIDEZ, LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LOS TRABAJADORES QUE SE ENCUENTRAN EN EL EXTRANJERO, LA FIRMACIÓN DEL PRINCIPIO DE LIBERTAD SINDICAL, LA ORGANIZACIÓN DE LA ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA Y OTRAS MEDIDAS ANÁLOGAS."

DESPUES DE LA SEGUNDA GUERRA MUNDIAL LA O.I.T. TUVO QUE PARTICIPAR Y ESTUDIAR LA PROBLEMATICA ECONOMICO SOCIAL, PUES SOLO ASÍ PODRÍA TENER UNA BASE TÉCNICA PARA RESOLVER LOS PROBLEMAS DE TRABAJO.

LA O.I.T. AMPLIÓ NOTABLEMENTE SUS BASES A PARTIR DE LA DECLARACIÓN DE FILADELFIA, VAYA COMO COLOFÓN LAS EXPRESIONES DE UN ARTÍCULO DE LA O.I.T. " LA DECLARACIÓN IMPLICA UNA EXTENSIÓN DE LAS RESPONSABILIDADES DE LA ORGANIZACIÓN, EN LO QUE CONCIERNE AL ESTUDIO Y SOLUCIÓN DE LOS PROBLEMAS QUE SUSCITA EN EL MUNDO DEL PRESENTE Y DEL MAÑANA, LA EVOLUCIÓN DE LA JUSTICIA SOCIAL. EN EL PASADO LOS ESTUDIOS Y DECISIONES DE LA ORGANIZACIÓN ESTABAN LIMITADOS POR UNA SEPARACIÓN ARTIFICIAL CREADA ENTRE LA POLÍTICA SOCIAL Y OBRERA Y LA POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANCIERA. " 11)

POR LO TANTO DE LO ANTERIOR SE DESPRENDE QUE LA O.I.T. PUEDE ESTUDIAR EN EL FUTURO LOS PROBLEMAS SOCIO-ECONÓMICOS Y PROPONER LAS MEDIDAS QUE SE JUZGUEN MÁS ADECUADAS PARA RESOLVER LOS PROBLEMAS LABORALES Y OBTENER UNA MEJOR APLICACIÓN DE LA JUSTICIA SOCIAL.

c).- ESTRUCTURA Y COMPOSICIÓN DE LA O.I.T.  
EL ARTÍCULO 388 DEL TRATADO DE VERSALLES MENCIONA LOS ÓRGANOS DE LA INSTITUCIÓN : " UNA CONFERENCIA GENERAL DE REPRESENTANTES DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN Y UNA OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, BAJO LA DIRECCIÓN DE UN CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. "

EL ARTÍCULO 387 SOSTIENE QUE LOS MIEMBROS ORIGINARIOS DE LA SOCIEDAD DE LAS NACIONES AUTOMÁTICAMENTE DETERMINA

---

11 ) REV. INTERN. DEL TRABAJO. VOL. 50, JULIO DE 1944.

EL SER MIEMBRO DE LA ORGANIZACIÓN QUE EXAMINAMOS, COMO UNA SERIA DISCUSIÓN SOBRE QUIENES PODRÍAN SER MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN, POR -- RAZONES DE VAGUEDAD Y GENERALIDAD DE LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A -- LA CONFERENCIA DE 1945 DE PARÍS, RESOLVIÓ SOMETER ESA SITUACIÓN A UN CONJUNTO DE PRINCIPIOS QUE TENDÍAN PRINCIPALMENTE A CONSERVAR LA INDEPENDENCIA DE LA O.I.T. FRENTE A RAZONES POLÍTICAS DE PODEROSO ORIGEN.

1RO.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- EL ARTÍCULO 393 DEL TRATADO INDICA QUE EL CONGRESO DE ADMINISTRACIÓN -- DE LA O.I.T. DEBÍA ESTAR INTEGRADO POR 24 PERSONAS, 12 PERSONAS REPRESENTANDO A LOS GOBIERNOS ; 5 DELEGADOS PATRONALES Y 6 DELEGADOS -- OBREROS. LA REFORMA DE 1922 QUE ENTRÓ EN VIGOR EL 4 DE JUNIO DE 1934 ELEVÓ EL NÚMERO DE INTEGRANTES DEL CONSEJO A 32 PERSONAS. CON ESTA -- REFORMA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO SE HIZO CONSISTIR EN 3 REPRESENTANTES DE LOS ESTADOS DE IMPORTANCIA INDUSTRIAL MÁS CONSIDERABLE; -- 8 REPRESENTANTES GUBERNAMENTALES DIVERSOS DE LOS QUE ACABAMOS DE MENCIONAR; 3 REPRESENTANTES DE LOS EMPRESARIOS QUE SON DESIGNADOS POR -- LA REPRESENTACIÓN PATRONAL A LA CONFERENCIA ; 3 REPRESENTANTES OBREROS DESIGNADOS POR LA REPRESENTACIÓN OBRERA A LA CONFERENCIA MISMA, -- EN LA INTELIGENCIA QUE 2 REPRESENTANTES PATRONALES E IGUAL NÚMERO DE REPRESENTANTES OBREROS, TIENEN QUE SER DE ORIGEN NO EUROPEO, IDEA -- QUE TIENE POR OBJETO FIJARLE UNA POSITIVA PERSONALIDAD MUNDIAL A ESTE ORGANISMO . EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN ACTÚA BAJO LA DIRECCIÓN -- DE UN PRESIDENTE QUE LO NOMBRA EL CONSEJO Y ESTE SE NORMA CON UN REGLAMENTO QUE EXPIDE EL PROPIO CONSEJO. PUEDE REUNIRSE CADA VEZ QUE -- LO DESIGNE EL CONSEJO O LO SOLICITEN POR ESCRITO POR LO MENOS 10 ---

MIEMBROS DEL MISMO.

EL CONSEJO TIENE ATRIBUIDAS FUNCIONES DE MÁXIMA CATEGORÍA EN EL ORDEN ADMINISTRATIVO, QUE NO MENCIONAREMOS AQUÍ POR NO SER OBJETO DEL ESTUDIO, BASTE DECIR QUE EL CONSEJO TIENE UNA CATEGORÍA DE PRIMERA IMPORTANCIA.

2do.- LA OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO.- Es TA OFICINA ESTÁ PREVISTA POR EL TRATADO DE VERSALLES EN LOS ARTÍCULOS -- 304, 305, 306, 307, 308, 309 EN DONDE PUEDE ESTUDIARSE SU CARÁCTER JURÍDICO Y ATRIBUCIONES. AL FRENTE DE LA OFICINA ESTARÁ UN DIRECTOR NOMBRADO POR EL CONSEJO QUE ES EL RESPONSABLE DEL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA MISMA. ESE FUNCIONARIO INDICADO DESIGNARÁ EL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA PROPIA OFICINA DEBIENDO ESCOGERLO ENTRE PERSONAS PERTENECIENTES A DIVERSAS NACIONALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS DE LA CAPACIDAD TÉCNICA DE CADA QUIEN. DEBEN INCLUIRSE DENTRO DE LAS POSIBILIDADES, MUJERES EN ESAS DESIGNACIONES.

ENTRE OTRAS FUNCIONES LA OFICINA CENTRALIZA -- Y DISTRIBUYE " LAS INFORMACIONES CONCERNIENTES A LA REGLAMENTACIÓN INTERNACIONAL DE LAS CONDICIONES DE LOS TRABAJADORES Y AL RÉGIMEN DEL TRABAJO. " ESTUDIA LAS DIFERENTES CUESTIONES QUE DEBEN SOMETERSE ANUALMENTE A LA CONFERENCIA, PROPONE LA ORDEN DEL DÍA DE LA CONFERENCIA AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, REALIZA PUBLICACIONES Y EJECUTA TODAS AQUELLAS FUNCIONES QUE LE SEAN ENCOMENDADAS POR LA CONFERENCIA.

3ro.- LA CONFERENCIA.- LA CONFERENCIA SE INTEGRA POR MEDIO DE 4 REPRESENTANTES DE CADA ESTADO. DE ELLOS 2 REPRESENTEN--

TANTES DE LOS GOBIERNOS Y LOS OTROS 2 REPRESENTAN CADA UNO A ORGANISMOS PATRONALES Y OBREROS, LOS MÁS IMPORTANTES DE LOS PAÍSES, LA PROPIA CONFERENCIA DESIGNA AL PRESIDENTE Y ELABORA EL REGLAMENTO RESPECTIVO POR EL CUAL A DE REGIR SUS ACTIVIDADES LEGALES. LA ORDEN DEL DÍA LA REDACTA EL CONSEJO, PERO LOS ESTADOS MIEMBROS TIENEN DERECHO A OBJETAR DETERMINADAS CUESTIONES INCLUIDAS EN LA AGENDA, CUYO PROBLEMA AL FINAL, LO DECIDE LA MAYORÍA DE DOS TERCIOS DE LOS REPRESENTANTES QUE ESTÉN PRESENTES.

d).- LA LIBERTAD SINDICAL.- LOS CONVENIOS DE LA O.I.T. EN MATERIA DE LIBERTAD SINDICAL SE INICIAN CON LA RECOMENDACIÓN NÚMERO DOS EN LA QUE SE PROMULGABA QUE A LOS OBREROS EXTRANJEROS SE LES ASEGURARA EL GOCE DEL DERECHO DE ASOCIACIÓN EN LOS LÍMITES LEGALES RECONOCIDOS A LOS OBREROS NACIONALES. EL CONVENIO NÚMERO 11 REFERENTE A OBREROS AGRÍCOLAS, OBLIGA A TODO MIEMBRO DE LA O.I.T. QUE LO RATIFIQUE, A ASEGURAR A TODAS LAS PERSONAS OCUPADAS EN LA AGRICULTURA - LOS MISMOS DERECHOS DE ASOCIACIÓN Y COALICIÓN QUE A LOS TRABAJADORES -- DE LA INDUSTRIA, Y A DEROGAR TODA DISPOSICIÓN LEGISLATIVA O DE OTRA CLASE QUE TENGA POR EFECTO RESTRINGIR DICHOS DERECHOS EN LO QUE ATAÑE A -- LOS TRABAJADORES AGRÍCOLAS.

CUANDO EN 1927 LA O.I.T. PRETENDIÓ UNA CONVENCION GENERAL SOBRE LA LIBERTAD DE ASOCIACION PROFESIONAL, LAS --- DISCREPANCIAS ENTRE LOS REPRESENTANTES OBREROS Y PATRONALES, FUERON TALES, QUE SÓLO SE LLEVÓ A UN ACUERDO : EL DE NO PLANTEAR EL TEMA EN LAS PRÓXIMAS ASAMBLEAS.

EN 1948 EN LA REUNION DE SAN FRANCISCO- 20 AÑOS DESPUÉS SE APROBÓ EL CONVENIO 87 QUE EN SU ARTICULO SEGUNDO DI-

CE : " LOS TRABAJADORES Y LOS PATRONOS, SIN NINGUNA DISTINCIÓN Y SIN NECESIDAD DE AUTORIZACIÓN PREVIA, TIENEN EL DERECHO A CONSTITUIR ORGANIZACIONES DE SU ELECCIÓN, ASÍ COMO EL DE AFILIARSE A ESTAS ORGANIZACIONES, CON LA SOLA CONDICIÓN DE QUE CONFORMARSE A LOS ESTATUTOS DE LAS MISMAS. "

MÉXICO HA APROBADO CERCA DE 35 CONVENIOS INTERNACIONALES DEL TRABAJO.

## CAPITULO CUARTO

### EL SINDICALISMO EN MEXICO

#### 1.- EVOLUCION DEL SINDICALISMO EN MEXICO

- A) CONSTITUCIÓN DE 1857
- B) CONSTITUCIÓN DE 1917
- C) INICIACIÓN DEL SINDICATO

#### 2.- REQUISITOS PARA CONSTITUIR SINDICATOS EN MEXICO

- A) REQUISITOS DE FONDO
- B) REQUISITOS DE PERSONAS
- C) REQUISITOS DE FORMA
  - C.1) REQUISITOS DE FORMA ADMINISTRATIVA
  - C.2) ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL REGISTRO
    - C.2.1) INGLATERRA
    - C.2.2) FRANCIA
    - C.2.3) MÉXICO
  - C.3) NATURALIEZA DEL REGISTRO
  - C.4) CONSECUENCIA DE LA INOBSERVANCIA LEGAL

1.- EVOLUCION DEL SINDICALISMO EN MEXICO.- AL IGUAL, QUE EN LA MAYORIA DE LOS PAISES DEL MUNDO, EL MOVIMIENTO OBRERO DE NUESTRO PAIS, HA TENIDO OBSTACULOS E IMPEDIMENTOS SIMILARES, QUE LE HAN OPUESTO PRIMERO LOS PATRONES Y DESPUÉS LOS MISMOS GOBIERNOS, AUNQUE LOS CAMINOS PARA RESOLVERLOS, AQUI EN MEXICO HAN SIDO DIFERENTES, LA FINALIDAD FUE LA MISMA : LA REIVEINDICACION DEL TRABAJADOR, QUE SE LE DESPOJARA DEL CONCEPTO DE COSA Y SE LE DIERA UN TRATO MÁS HUMANO.

COMO ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL EVOLUCIONISMO SINDICAL EN MEXICO MENCIONAREMOS LOS PRINCIPALES DOCUMENTOS Y MOVIMIENTOS DE TRABAJADORES SUCEDIDOS O QUE SIRVIERON DE BASE A NUESTRO MOVIMIENTO SINDICAL.

EL ANTECEDENTE MÁS BRILLANTE, EN DONDE SE ENCUENTRAN DISPOSICIONES DE CARÁCTER PROTECCIONISTA EN FAVOR DE LOS INDIOS CONTRA LA EXPLOTACION DE LOS CONQUISTADORES DE LA COLONIA, SON LAS LEYES DE INDIAS.

ESTAS LEYES DATAN DE 1563, EL VIRREY DON LUIS DE VELASCO, INICIÓ SU RECOPIACION, HASTA REUNIRSE 9 LIBROS MISMOS QUE MANDÓ GUARDAR, CUMPLIR Y EJECUTAR EN 1680 POR REAL CÉDULA DE CARLOS II.

EN ESTA ÉPOCA DE LA COLONIA NO PODÍA HABERSE CON PROPIEDAD SOBRE EL TRABAJO, SINO MÁS BIEN DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL TRABAJO DEL CAMPO, EN EL CUAL LA MANO DE OBRA SE ENCOMENDABA A LOS NATURALES, A QUIENES TOCABA REALIZAR LAS TAREAS MÁS PE

SADAS Y EN CONDICIONES INFRAHUMANAS. ESTA ES LA RAZÓN, POR LA QUE ES PAÑA QUISO PROPORCIONAR TUTELA Y PROTECCIÓN A LOS INDIOS DE LA COLO- NIA, INSPIRADA PROFUNDAMENTE EN SENTIMIENTOS DE ÍNDOLE CRISTIANO QUE ES EL CONTENIDO DE LAS LEYES DE INDIAS.

" LAS LEYES DE INDIAS SE EMPEÑARON EN - GARANTIZAR A LOS INDIOS EL PRINCIPIO DE LA LIBERTAD DE TRABAJO, ADE- MÁS, LA LEY PRIMERA, ES UN CAPÍTULO PARA EL DERECHO DEL TRABAJO DE - NUESTROS DÍAS, CUANDO SE REFIERE AL SALARIO MÍNIMO Y A LA JORNADA IN- FRAHUMANA, ORDENANDO QUE LOS VIRREYES Y GOBERNADORES EN SUS DISTRI- TOS TASEN CON LA MODERACIÓN Y JUSTIFICACIÓN QUE CONVIENE, ESTAS JOR- NADAS Y COMIDAS QUE SE LES HUBIEREN DE DAR, CONFORME A LA CALIDAD DE TRABAJO, OCUPACIÓN TIEMPO, CARESTÍA O COMODIDAD DE LA TIERRA, CONQUE EL TRABAJO DE LOS INDIOS NO SEA EXCESIVO, NI MAYOR DE LO QUE PERMITA SU COMPLEXIÓN Y NATURALEZA, Y QUE SEAN PAGADOS EN MANO PROPIA, COMO- ELLOS QUISIEREN Y MEJOR LES ESTUVIERE." (2)

EN SU LIBRO DE LAS DOCTRINAS Y REALI- DADES EN LA LEGISLACIÓN PARA LOS INDIOS, GENARO V. VÁZQUEZ, DICE QUE EN LAS LEYES DE INDIAS SE DISPONÍA EN LA LEY SEXTA, TÍTULO SEXTO, LI- BRO TERCERO, QUE LA JORNADA DE TRABAJO ESTABA LIMITADA A 9 HORAS ; - EN LA LEY 17, TÍTULO PRIMERO, LIBRO PRIMERO, DESCANSO DE LOS DOMIN-- GOS, EN LA LEY 12, TÍTULO SEXTO, LIBRO TERCERO, LA PROTECCIÓN AL SAT- LARIO CONTENIDA EN VARIAS LEYES Y QUE COMPRENDÍA EL PAGO EN EFECTIVO

---

(2).- MÉXICO Y LA CULTURA DEL DR. MARIO DE LA CUEVA.

INTEGRO, OPORTUNO Y SIN DILACIÓN. LA LEY SÉPTIMA, TÍTULO TRECE, LIBRO SEXTO, RESPECTO AL PAGO EN EFECTIVO EXPRESÓ : A LOS INDIOS QUE TRABAJAN EN LA LABOR Y MINISTERIO DE LOS VINOS Y EN OTRO CUALQUIERA, NO SE LE PAGUE EL JORNAL EN VINO, CHICHA, MIEL, NI YERBA DEL PARAGUAY Y TODO LO QUE DE ESTOS GÉNEROS SE LES PAGARE, SEA PERCIDO, Y EL INDIÓ NO LO RECIBA EN CUENTA, Y SI ALGÚN ESPAÑOL LO PRETENDIESE DAR POR PAGA INCURRA EN PENA DE 20 PESOS CADA VEZ POR QUE NUESTRA VOLUNTAD ES -- QUE LA SATISFACCIÓN SEA EN DINERO.

EL LIC. ALFONSO LÓPEZ APARICIO, EN SU LIBRO DEL MOVIMIENTO OBRERO EN MÉXICO, EN RELACIÓN CON LAS LEYES DE INDIAS, CITA PUNTOS MUY IMPORTANTES CONTENIDOS EN DICHAS LEYES, RELATIVOS AL ASPECTO DEL TRABAJO : LA LIBERTAD DEL TRABAJO FUE PROCLAMADA POR CARLOS V EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS : " PORQUE ES JUSTO Y CONFORME A MI INTENCIÓN QUE PUES LOS INDIOS HAN DE TRABAJAR Y OCUPARSE DE TODAS LAS COSAS NECESARIAS A LA REPÚBLICA Y HAN DE VIVIR Y SUSTENTARSE DE SU TRABAJO, SEAN BIEN PAGADOS DE ÉL Y SE LES HAGAN BUENOS TRATAMIENTOS. " ESTA DECLARACIÓN SE HAYA EN LA LEY PRIMERA, TÍTULO -- SEGUNDO, LIBRO CUARTO.

LA LEY 13, TÍTULO TRECE, LIBRO SEXTO, REGLAMENTÓ LA DURACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO. LA LEY SEGUNDA, TÍTULO QUINTO, LIBRO SEXTO, EXIGIÓ UN TRATO HUMANO Y JUSTICIERO EN LA RELACIÓN DEL PATRON Y DEL OBRERO. LA LEY DOCE, TÍTULO QUINCE, LIBRO -- SEXTO, ESTABLECIÓ LA OBLIGACIÓN DE HACER LOS PAGOS DE SALARIO PUNTUALMENTE CADA SEMANA Y EN DINERO NO EN ESPECIE.

LOS LIBROS I Y VI TIENEN TAMBIÉN DISPOSICIONES DE TIPO PROTECCIONISTA REFERENTES AL SALARIO MÍNIMO, DESCANSO DOMINICAL, VACACIONES, ETC.

ESTAS LEYES NO HACEN REFERENCIA A LA ASOCIACIÓN PROFESIONAL, YA QUE ES UNA INSTITUCIÓN DESCONOCIDA EN ESE ENTONCES, POR LAS LEYES DE TODOS LOS PAÍSES.

LAS LEYES DE INDIAS REGLAMENTABAN ADEMÁS UNA EDAD MÍNIMA PARA TRABAJAR, QUE ERA DE LOS DOCE AÑOS EN ADELANTE Y EN CASOS EXCEPCIONALES DESDE LOS 8 AÑOS DE EDAD. EL DESCANSO SEMANARIO PARTÍA DE LA BASE DE QUE LOS INDIOS O NATURALES, PUDIERAN ASISTIR -- A LA IGLESIA AL IGUAL QUE LOS DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO, QUE COINCIDÍAN CON LOS DÍAS FESTIVOS DE CARÁCTER RELIGIOSO. SE ESTABLECÍA -- TAMBIÉN QUE CUANDO UN OBRERO QUERÍA SER DESPEDIDO, DEBÍA AVISÁRSELE CON 15 DÍAS DE ANTICIPACIÓN, PARA QUE PUDIERA BUSCAR DONDE TRABAJAR; LA MISMA OBLIGACIÓN SE IMPONÍA AL OBRERO SI ÉL SE DESPEDÍA.

MUCHAS DE LAS DOCTRINAS Y MODERNAS DISPOSICIONES ENCUENTRAN SU BASE EN LAS LEYES DE INDIAS, ORDENAMIENTOS QUE RESULTARON DEMASIADO ADELANTADOS PARA LA ÉPOCA EN QUE ESTUVIERON VIGENTES, POR LA DESPROPORCIÓN CON LA REALIDAD IMPERANTE, POR LO QUE -- SU APLICACIÓN FUE EN PROPORCIÓN CON EL INTERÉS Y PREOCUPACIÓN DE --- QUIENES LAS APLICABAN.

DURANTE EL VIRREYNATO NO PUEDE DECIRSE QUE HUBIERA UNA ORGANIZACIÓN INDUSTRIAL Y MUCHO MENOS UNA GRAN INDUSTRIA LO QUE REDUNDA EN NO CONCENTRACIÓN DE CAPITALES Y DE POBLACIÓN TRABA

JADORA, RAZÓN POR LA CUAL NO PUEDE EXISTIR UNA IDEA COMÚN, UN INTERÉS GENERAL, LO CUAL SIRVIERA DE BASE PARA LA IDENTIFICACIÓN, LA COMUNICACIÓN DE LOS PROBLEMAS DE LOS TRABAJADORES Y DE LA NECESIDAD DE UN RECONOCIMIENTO AL DERECHO DE ASOCIACIÓN.

DE 1810 A 1821 EN MÉXICO NO HUBO OTRA PREOCUPACIÓN QUE LA LUCHA POR SU INDEPENDENCIA : POR LO TANTO EL PROBLEMA DE LOS TRABAJADORES PASÓ A SEGUNDO TÉRMINO.

DURANTE LA GUERRA DE INDEPENDENCIA ESTUVO EN VIGOR LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE CÁDIZ EXPEDIDA POR LAS CORTES DE CÁDIZ EL 19 DE MARZO DE 1812, DICHA CONSTITUCIÓN SE MENCIONA ÚNICAMENTE PORQUE ESTUVO EN VIGOR HASTA LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA YA QUE NO CONTIENE REGLA ALGUNA ENCAMINADA A SOLUCIONAR LOS PROBLEMAS DE LOS TRABAJADORES.

OTRO DOCUMENTO DE IMPORTANCIA FUÉ LA PROCLAMA, QUE EL CONGRESO DE CHILPANCINGO, DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 1813, HIZO DON JOSÉ MA. MORELOS, PROCLAMA QUE SE CONOCE CON EL NOMBRE DE " SENTIMIENTOS DE LA NACION " EN CUYOS PUNTOS 9 Y 10 SE ENCUENTRAN DISPOSICIONES RELACIONADAS CON EL DERECHO DEL TRABAJO : " 9.- QUE LOS EMPLEOS LOS OBTENGAN SOLO LOS AMERICANOS. 10.- QUE NO SE ADMITAN EXTRANJEROS SI NO SON ARTESANOS CAPACEZ DE INSTRUIR Y LIBRES DE TODAS SOSPECHAS. "

AL CONSUMARSE LA INDEPENDENCIA SE PROCLAMÓ EN LA CIUDAD DE IGUALA POR AGUSTÍN DE ITURBIDE EL 24 DE FE--

BRERO DE 1821, EL EL PLAN QUE LLEVA EL NOMBRE DE DICHA CIUDAD, ENTRE CUYAS BASES SE ASENTÓ CLARAMENTE LA LIBERTAD DE TRABAJO EN NUESTRO PAÍS. " TODOS LOS HABITANTES DE ÉL SIN OTRA DISTINCIÓN QUE SU MÉRITO SON CIUDADANOS IDÓNEOS PARA OPTAR CUALQUIER EMPLEO. " (13)

A).- CONSTITUCIÓN DE 1857.- ANTERIOR A LA CONSTITUCIÓN DE 1857, NO SE ENCUENTRA DOCUMENTO ALGUNO QUE DICTE O RECONOZCA MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LOS TRABAJADORES, YA QUE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, FIRMADA EN MÉXICO EL CUATRO DE OCTUBRE DE 1824, ENTRÓ EN VIGOR HASTA 1835, CONSTITUCIÓN DEL 20 DE DICIEMBRE DE 1836. BASES ORGANICAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA DEL 14 DE JUNIO DE 1843, ACTA CONSTITUTIVA Y DE REFORMAS PROMULGADA EL 21 DE MAYO DE 1847, ÚNICAMENTE SE HACE MENCIÓN A LA LIBERTAD DEL TRABAJO.

POR SU IMPORTANCIA EN RELACIÓN CON NUESTRO TEMA TRANSCRIBIREMOS LOS ARTÍCULOS 4, 5 Y 9 .

" ARTÍCULO 4o.- TODO HOMBRE ES LIBRE DE ABRAZAR LA PROFESIÓN, INDUSTRIA O TRABAJO QUE LE ACOMODE, SIENDO ÚTIL Y HONESTO, Y PARA APROVECHARSE DE SU PRODUCTO. NI UNO NI OTRO SE LE PODRÁ IMPEDIR SINO POR SENTENCIA JUDICIAL CUANDO ATAQUE LOS DERECHOS DE TERCEROS, O POR RESOLUCIÓN GUBERNATIVA DICTADA EN LOS TÉRMINOS QUE MARQUE LA LEY, CUANDO OFENDA A LOS DE LA SOCIEDAD.

" ARTÍCULO 5o.- EL ARTÍCULO 5o. ESTABLECE : NADIE PUEDE SER OBLIGADO A PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES SIN -

(13) FELIPE TENA RAMÍREZ, LEYES FUNDAMENTALES DE MÉXICO, 1208-1267 3RA. EDICIÓN. MÉXICO. EDIT. PORRÚA

LA JUSTA RETRIBUCIÓN Y SIN SU PLENO CONSENTIMIENTO. LA LEY NO PUEDE AUTORIZAR NINGÚN CONTRATO QUE TENGA POR OBJETO LA PÉRDIDA O EL IRREVOCABLE SACRIFICIO DE LA LIBERTAD DEL HOMBRE, YA SEA POR CAUSA DEL TRABAJO, DE EDUCACIÓN O DE VOTO RELIGIOSO. TAMPOCO PUEDE AUTORIZAR CONVENIOS EN EL QUE EL HOMBRE PACTE SU PROSCRIPCIÓN O DESTIERRO.

EL ARTÍCULO 90.- A SU VEZ ESTIPULABA: A NADIE SE LE PUEDE COARTAR EL DERECHO DE ASOCIARSE O DE REUNIRSE PACÍFICAMENTE CON CUALQUIER OBJETO LÍCITO, PERO SOLAMENTE LOS CIUDADANOS DE LA REPÚBLICA PUEDEN HACERLO PARA TOMAR PARTE EN LOS ASUNTOS POLÍTICOS DEL PAÍS. NINGUNA REUNIÓN ARMADA TIENEN DERECHO DE LIBERAR. "

COMO PUEDE OBSERVARSE EN EL ARTÍCULO NOVENO DE LA CONSTITUCIÓN DE 1857, SE ENCUENTRA EL PILAR DE NUESTRA ACTUAL ASOCIACIÓN PROFESIONAL.

OTRO DOCUMENTO IMPORTANTE POR LAS DISPOSICIONES SOBRE LA LIBERTAD DE LOS MEXICANOS Y SOBRE PRESTACIONES DE SERVICIOS LO FUE EL " ESTATUTO PROVISIONAL DEL IMPERIO MEXICANO" EXPEDIDO EL 10 DE ABRIL DE 1865, POR MAXIMILIANO DE HABSBURGO EN EJERCICIO DEL PODER QUE SE LE DEPOSITÓ COMO SOBERANO.

EL ESTATUTO DE REFERENCIA EN SU TÍTULO 15, ARTÍCULO 69 DECÍA : A NINGÚN MEXICANO PUEDE EXIGIRSE SERVICIOS GRATUITOS NI FORZADOS , SINO EN LOS CASOS QUE LA LEY DISPONGA.

EL ARTÍCULO 70 SEÑALABA : " NADIE PUEDE OBLIGAR SUS SERVICIOS PERSONALES TEMPORALMENTE, Y PARA UNA EMPRESA -- DETERMINADA. LOS MENORES NO LO PUEDEN HACER SIN LA INTERVENCIÓN DE -- SUS PADRES O CURADORES, O A FALTA DE ELLOS, LA AUTORIDAD POLÍTICA. "

EN ESTA ÉPOCA SE CREA EL PRIMER DEPARTAMENTO DE TRABAJO, POR JUNTA PROTECTORA DE CLASES MENESTEROSAS, SIENDO UNA INSTITUCIÓN DE BENEFICIENCIA QUE TRATÓ DE MEJORAR LA SITUACIÓN MORAL Y MATERIAL DE TALES MENESTEROSOS.

LA LEY SOBRE TRABAJADORES DE 1961, REGULÓ LA JORNADA DE TRABAJO, DESCANSO SEMANARIO, CARÁCTER PERSONAL DE -- LAS DEUDAS DEL TRABAJADOR, SEÑALABA EL PAGO DE LOS SALARIOS EN MONEDA ASÍ COMO EL LIBRE TRÁNSITO EN LOS CENTROS DE TRABAJO.

HEMOS VISTO HASTA AHORA LOS PRINCIPALES DOCUMENTOS HISTÓRICOS QUE HAN SERVIDO DE ANTECEDENTE A NUESTRA LEGISLACIÓN DEL DERECHO DEL TRABAJO, QUEDANDO PENDIENTE LO RELATIVO AL DOCUMENTO CUMBRE, COMO LO ES NUESTRA CARTA MAGNA DE 1217, QUE ESTUDIAREMOS DESPUÉS DE SEÑALAR LOS MOVIMIENTOS SURSIDOS EN PRO DE LA REVINDICACIÓN DEL TRABAJADOR.

SIGUIENDO AL MAESTRO ALBERTO TRUEBA URBINA EN SU TRATADO TEÓRICO PRÁCTICO DE DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO, -- EL PRIMER MOVIMIENTO HUELGUÍSTICO EN LA NUEVA ESPAÑA SE REGISTRA EL 4 DE JULIO DE 1582, INICIADO POR LOS CANTORES MINISTEPILES DE LA CATE

OPAL METROPOLITANA , EN DEFENSA DE SUS SALARIOS.

EN EL AÑO DE 1877 SURTIÓ LA HUELGA DE LOS TEJEDORES DE TLALPAN, MOVIMIENTO EN EL CUAL LOS TRABAJADORES DE LA FÁBRICA DE LA FAMA MONTAÑESA, SÓLICITARON ENTRE SUS PETICIONES : LA REDUCCIÓN DE LA JORNADA DE TRABAJO A DOCE HORAS, ASÍ COMO SUPRIMIR EL TRABAJO NOCTURNO Y EL PAGO A TRAVÉS DE MERCANCÍAS O VALES, QUE SE ESTABLECIERA UN SERVICIO MÉDICO GRATUITO INCLUYENDO MEDICINAS PARA LA ATENCIÓN DE LAS ENFERMEDADES PROFESIONALES. POR ESTE MISMO TIEMPO SURTIÓ EL MOVIMIENTO DE LOS MINEROS DE PACHUCA, LOS CUALES FUSIERON DE MANIFIESTO EL PRINCIPIO DE LIBERTAD DE LA ASOCIACIÓN PROFESIONAL, PRINCIPIO DEL CUAL ES PARTIDARIO EL LEGISLADOR MEXICANO, PUES EN NUESTRO PAÍS NUNCA SE PROHIBIÓ EL DERECHO DE ASOCIACIÓN, DERECHO QUE QUEDÓ CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO NOVENO DE LA CONSTITUCIÓN DE 1857, DESDE ENTONCES EXISTIÓ LA ASOCIACIÓN PROFESIONAL, ASÍ COMO EL DERECHO DE HUELGA CON LAS RESTRICCIONES CONSECUENTES SEGÚN LA ÉPOCA. ADEMÁS CABE SEÑALAR QUE EL CÓDIGO PENAL DE 1871 SUPRIMIÓ LOS DELITOS DE COALICIÓN Y ASOCIACIÓN, QUE OBSTACULIZABAN LA APLICACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE 1857, QUE SI PERMITÍA LA ASOCIACIÓN DE INDIVIDUOS.

LOS MOVIMIENTOS HUELGUISTICOS DE MAYOR TRASCENDENCIA QUE SE REGISTRAN EN LOS ANALES DE LA LUCHA LIBERTARIA POR REIVINDICACIÓN DEL TRABAJADOR EN NUESTRO PAÍS SON : " LA HUELGA DE CANAHEA Y LA HUELGA DE RIO BLANCO VERACRUZ. "

B).- CONSTITUCIÓN DE 1917.- ANTERIOR A LA

CONSTITUCIÓN DEL 17, VENUSTIANO CARRANZA EL 12 DE DICIEMBRE DE 1914 DICTÓ UN DECRETO SOBRE LEGISLACIÓN DE TRABAJO. IDEA QUE FUÉ SECUNDADA EN EL ESTADO DE JALISCO, VERACRUZ, YUCATÁN Y COAHUILA, TODOS LOS CUALES DICTARON LEYES EN MATERIA LABORAL.

LA CONSTITUCIÓN DEL 17, DESPUÉS DE LAS -- DISCUSIONES HABIDAS EN LA CÁMARA , QUE POR BREVEDAD DEL ANÁLISIS NO COMENTAMOS, FUÉ FIRMADA EL 31 DE ENERO DE 1917, RINDIENDO LA PRCTESTA POR LA -- TARDE LOS DIPUTADOS Y EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN AQUEL ENTONCES VENUSTIANO CARRANZA, FUÉ PROMULGADA EL 5 DE FEBRERO DE 1917, ENTRÓ EN VIGOR EL PRIMERO DE MAYO DEL MISMO AÑO.

LA CONSTITUCIÓN DE 1917 ES LA PRIMERA QUE INTRODUCE, APARTÁNDOSE DEL SISTEMA RÍGIDO CONSTITUCIONAL EL DERECHO DE -- LOS TRABAJADORES Y REGLAMENTA TAMBIEN EL DERECHO DE ASOCIACIÓN PROFESIO-- MAL ; " TANTO LOS OBREROS, COMO LOS EMPRESARIOS TENDRAN DERECHO PARA COA-- LIGARSE EN DEFENSA DE SUS RESPECTIVOS INTERESES, FORMANDO SINDICATOS, ASO-- CIACIONES PROFESIONALES. " 14)

EL DERECHO CONSTITUCIONAL DE ASOCIACIÓN -- SE REGLAMENTÓ EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931, Y POR NUESTRA LEY -- ACTUAL DE 1970 EN LA QUE SE DICE QUE LOS TRABAJADORES Y PATRONES TIENEN -- EL DERECHO DE CONSTITUIR SINDICATOS, SIN AUTORIZACIÓN PREVIA. 15)

14) FRACC. XV DEL ART. 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS E.U.M. EDIC. TRÍGESIMA NOVENA, 1969, MÉXICO, EDIT. PORRÚA.

15) ARTÍCULO 357 DE LA LEY FED. DEL TRAB. Y ART. 235 DE LA LEY FED. DEL --- TRABAJO DE 1931.

LA LEY DE 1931 LIMITABA EL DERECHO POSITIVO DE ASOCIACIÓN, LIMITACIÓN QUE SE DESAPARECIÓ EN NUESTRA LEGISLACIÓN EN VIGOR.

ANTES DE ANALIZAR LA SEGUNDA PARTE DE ESTE CAPÍTULO, REFERENTE A LOS REQUISITOS QUE LA LEY EXIGE PARA CONSTITUIR SINDICATOS, MENCIONAREMOS CON LA BREVEDAD DEL CASO EL MOMENTO EN QUE NACE EL SINDICATO.

C).- INICIACIÓN DEL SINDICATO.- EL NACIMIENTO O INICIACIÓN DEL SINDICATO ES UN TEMA MUY COMPLEJO, POR LO TANTO UNICAMENTE CITAREMOS LA OPINIÓN DEL DR. MARIO DE LA CUEVA QUE A NUESTRO JUICIO ES LA MÁS ACERTADA.

EL DR. MARIO DE LA CUEVA AL RESPECTO SOSTIENE : LA ASOCIACIÓN PROFESIONAL ES UNA REALIDAD SOCIAL CON VIDA PROPIA ; LAS REALIDADES SOCIALES, CUANDO CONSTITUYEN UNIDADES CON FINES PROPIOS TIENEN COMO COMUNIDADES HUMANAS , EL MISMO DERECHO QUE LOS HOMBRES A SER RECONOCIDOS COMO SUJETOS DE ORDEN JURÍDICO. LA PERSONALIDAD JURÍDICA NO ES UNA CONCESIÓN QUE EL ESTADO PUEDE OTORGAR O NEGAR, SINO QUE SE IMPONE AL DERECHO,

EL DERECHO MEXICANO CONTINÚA, RECONOCE ESTOS PUNTOS DE VISTA : EN EFECTO, LA EXISTENCIA DE LA ASOCIACIÓN PROFESIONAL ESTÁ ASEGURADA EN EL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.

AHORA BIEN, PARTIENDO DE LAS DOCTRINAS DE -

DERECHO PÚBLICO Y DE LA TEORÍA DE LAS CONSTITUCIONES RÍGIDAS SE LLEGA A LA CONCLUSIÓN DE QUE LA EXISTENCIA DE LA ASOCIACIÓN PROFESIONAL ESTÁ GARANTIZADA CONTRA EL ESTADO Y CONTRA LA LEGISLACIÓN ORDINARIA ; O BIEN, LA EXISTENCIA DE LA ASOCIACIÓN PROFESIONAL ESTÁ POR ENCIMA DEL ESTADO Y DEL DERECHO COMÚN ; O TODAVÍA, LA VIDA DE LA ASOCIACIÓN PROFESIONAL FORMA PARTE DEL ORDEN JURÍDICO FUNDAMENTAL. EL ESTADO Y EL DERECHO ESTAN OBLIGADOS A RESPETAR LA EXISTENCIA DE LA ASOCIACIÓN PROFESIONAL, PERO ESTA EXISTENCIA NO PUEDE SER SINO JURÍDICA, Y EN CONSECUENCIA, LA PERSONALIDAD JURÍDICA DE LA ASOCIACIÓN PROFESIONAL ES UN DATO DE NUESTRO DERECHO CONSTITUCIONAL, ESTO ES UN DATO DE LA NORMA JURÍDICA QUE TIENEN COMO MISIÓN REGULAR LAS ESENCIAS DE LA VIDA -- POLÍTICO-SOCIAL DE LA COMUNIDAD, NUESTRO DERECHO DE TRABAJO FORMA PARTE DE LA ESTRUCTURA JURÍDICO-POLÍTICA, DE LA NACIÓN MEXICANA.

EL REGISTRO SIRVE PARA AUTENTICAR LA EXISTENCIA DE LA ASOCIACIÓN PROFESIONAL, PERO NO ES CREADOR DE LA --- PERSONALIDAD JURÍDICA, PORQUE ESTA ENCUENTRA SU FUNDAMENTO EN LA CONS--- TITUCIÓN Y MENOS ES CREADORA DE LA EXISTENCIA MISMA DEL SINDICATO, --- PORQUE ESTE ES UNA REALIDAD SOCIAL CON VIDA PROPIA.

LA ASOCIACIÓN PROFESIONAL, EXISTE EN LA VIDA SOCIAL Y HA SIDO RECONOCIDA POR LA CONSTITUCIÓN COMO PORTADORA DE LOS INTERESES COLECTIVOS ; LUEGO NO PODRÍAN EL ESTADO Y SU DERECHO DESCONOCERLA, PORQUE VIOLARÍA LA CONSTITUCIÓN. CUANDO LA ASOCIA--- CIÓN PROFESIONAL REÚNE LOS REQUISITOS DE FONDO Y FORMA QUE SUPONE SU EXISTENCIA, EL ESTADO ESTA OBLIGADO A RECONOCERLA Y NINGUNA AUTORII--- DAD PUEDE NEGARSE A REGISTRARLA. EL REGISTRO EN ÚLTIMA INSTANCIA, ES EL SIMPLE RECONOCIMIENTO QUE HACE EL ESTADO DE UNA ASOCIACIÓN QUE --

DERECHO PÚBLICO Y DE LA TEORÍA DE LAS CONSTITUCIONES RÍGIDAS SE LLEGA A LA CONCLUSIÓN DE QUE LA EXISTENCIA DE LA ASOCIACIÓN PROFESIONAL ESTÁ GARANTIZADA CONTRA EL ESTADO Y CONTRA LA LEGISLACIÓN ORDINARIA ; O BIEN, LA EXISTENCIA DE LA ASOCIACIÓN PROFESIONAL ESTÁ POR ENIGMA DEL ESTADO Y DEL DERECHO COMÚN ; O TODAVÍA, LA VIDA DE LA ASOCIACIÓN PROFESIONAL FORMA PARTE DEL ORDEN JURÍDICO FUNDAMENTAL. EL ESTADO Y EL DERECHO ESTAN OBLIGADOS A RESPETAR LA EXISTENCIA DE LA ASOCIACIÓN PROFESIONAL, PERO ESTA EXISTENCIA NO PUEDE SER SINO JURÍDICA, Y EN CONSECUENCIA, LA PERSONALIDAD JURÍDICA DE LA ASOCIACIÓN PROFESIONAL ES UN DATO DE NUESTRO DERECHO CONSTITUCIONAL, ESTO ES UN DATO DE LA NORMA JURÍDICA QUE TIENEN COMO MISIÓN REGULAR LAS ESENCIAS DE LA VIDA -- POLÍTICO-SOCIAL DE LA COMUNIDAD, NUESTRO DERECHO DE TRABAJO FORMA PARTE DE LA ESTRUCTURA JURÍDICO-POLÍTICA, DE LA NACIÓN MEXICANA.

EL REGISTRO SIRVE PARA AUTENTICAR LA EXISTENCIA DE LA ASOCIACIÓN PROFESIONAL, PERO NO ES CREADOR DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA, PORQUE ESTA ENCUENTRA SU FUNDAMENTO EN LA CONSTITUCIÓN Y MENOS ES CREADORA DE LA EXISTENCIA MISMA DEL SINDICATO, PORQUE ESTE ES UNA REALIDAD SOCIAL CON VIDA PROPIA.

LA ASOCIACIÓN PROFESIONAL, EXISTE EN LA VIDA SOCIAL Y HA SIDO RECONOCIDA POR LA CONSTITUCIÓN COMO PORTADORA DE LOS INTERESES COLECTIVOS ; LUEGO NO PODRÍAN EL ESTADO Y SU DERECHO DESCONOCERLA, PORQUE VIOLARÍA LA CONSTITUCIÓN. CUANDO LA ASOCIACIÓN PROFESIONAL REÚNE LOS REQUISITOS DE FONDO Y FORMA QUE SUPONE SU EXISTENCIA, EL ESTADO ESTA OBLIGADO A RECONOCERLA Y NINGUNA AUTORIDAD PUEDE NEGARSE A REGISTRARLA. EL REGISTRO EN ÚLTIMA INSTANCIA, ES EL SIMPLE RECONOCIMIENTO QUE HACE EL ESTADO DE UNA ASOCIACIÓN QUE --

FUNCIONA AL AMPARO DE LA CONSTITUCIÓN ; PERO LA ASOCIACIÓN PROFESIONAL, NO ESTA POR ENCIMA DEL ORDEN JURÍDICO Y NECESITA REUNIRLOS REQUISITOS DE FONDO Y DE FORMA REGLAMENTADOS EN LA LEY. 16)

LA ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES, EL SINDICATO, NACE EN EL MOMENTO QUE LAS PERSONAS QUE LE VAN A DAR VIDA MANIFIESTAN SU VOLUNTAD EN FORMA EXPRESA, INDICAN SU DESEO DE CREAR UNA PERSONA MORAL DISTINTA A LA DE SUS SOCIOS. AUN CUANDO PARA FORMAR ESTE TIPO DE ASOCIACIONES DE HECHO, NO ES NECESARIO CUMPLIR CON DETERMINADAS FORMALIDADES ES CONVENIENTE AL CELEBRAR LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA, QUE SE REDACTE POR ESCRITO, PARA QUE CONSUTE COMO UN ELEMENTO PROBATORIO RESPECTO DE LA FECHA Y ACUERDO TOMADOS EN SU FORMACIÓN.

SE PUEDE AFIRMAR QUE TODA ASOCIACIÓN PROFESIONAL AL MOMENTO DE SU CONSTITUCIÓN, LO ES DE HECHO, BIEN EN FORMA TRANSITORIA, HASTA EN TANTO SE HAGA EL REGISTRO RESPECTIVO O BIEN EN FORMA PERMANENTE, MIENTRAS NO SE TRAMITE SU RECONOCIMIENTO POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

EL ELEMENTO BÁSICO PARA LA CREACIÓN DEL SINDICATO, LO ES LA MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD DE SUS MIEMBROS, EN EL SENTIDO DE SER SU DESEO EL CONSTITUIRLO, DARLE VIDA ; UNIDO A LOS DEMÁS ELEMENTOS QUE LO NORMAN Y CONTRIBUYEN A SU EXISTEN-

16) DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO. SEGUNDO TOMO DE MARIO DE LA

CIA MAS O MENOS PERMANENTES.

AL NACER LA ASOCIACIÓN PROFESIONAL CARECE DE PERSONALIDAD JURÍDICA, NO PUEDE REALIZAR ACTOS JURÍDICOS QUE AFECTEN A TERCEROS ; ESTÁ CONDICIONADA SU CELEBRACIÓN AL OTORGAMIENTO DEL REGISTRO RESPECTIVO, MIENTRAS TANTO SE ENCUENTRA IMPOSIBILITADA, RESTRINGIDA PARA DESARROLLAR SU OBJETO Y FINALIDAD QUE MOTIVARON SU CONSTITUCIÓN . LOS ACTOS QUE CELEBREN , SERAN CONSIDERADOS COMO NULOS Y NO PRODUCIRAN EFECTOS JURÍDICOS. ES ESTRICTAMENTE INDISPENSABLE EL REGISTRO DE LA ASOCIACIÓN, PARA QUE ADQUIERA VIDA JURÍDICA. FERRARA, DICE QUE NO ES LO MISMO EXISTIR DE HECHO QUE TENER EXISTENCIA JURÍDICA.

EL DR. MARIO DE LA CUEVA OPINA : "LA ASOCIACIÓN PROFESIONAL NO REGISTRADA NO PUEDE REPRESENTAR EL INTERÉS PROFESIONAL NI COMPARECER EN JUICIO, NI RECLAMAR LA FIRMA DE UN CONTRATO COLECTIVO, LO CUAL NO SIGNIFICA QUE SE DESCONOZCAN SUS DERECHOS A LA EXISTENCIA SINO UNICAMENTE QUE DEBE PROVAR DICHA EXISTENCIA, MEDIANTE LA COMPROBACIÓN DE ESTAR CUMPLIDOS LOS REQUISITOS LEGALES. " (7)

EN OTRO ORDEN DE COSAS, PARA EL DERECHO POSITIVO, PARA EL ORDEN PRÁCTICO, CARECE DE IMPORTANCIA, DE TRASCENDENCIA LA ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES, EL SINDICATO QUE NO SE ENCUENTRE RECONOCIDO POR AUTORIDADES COMPETENTES, ES DECIR SIN PERSONALIDAD JURÍDICA ; -- EL SINDICATO DE HECHO RECONOCIDO, NO TIENE RESULTADOS REALES, CARECE DE-

17) DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO DEL DR. MARIO DE LA CUEVA DE MÉXICO --

LOS MEDIOS IDÓNEOS , PRA LOGRAR SUS DIVERSAS METAS. SIENDO NULA SU CAPACIDAD DE ACTUACIÓN.

POR LO TANTO ENTRE PERSONAS QUE INTEGRAN LA ASOCIACIÓN PROFESIONAL NO RECONOCIDA EXISTEN DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE LAS MISMAS DEBEN ACATAR PARA QUE LA MISMA NO DESAPAREZCA, DEBIENDO ACATAR LAS DISPOSICIONES POR LA VIA ÉTICA O MORAL YA QUE NO HAY MEDIOS DE APREMIO O DISCIPLINARIOS QUE COADYUVEN A SU CUMPLIMIENTO, DEBIDO A LA SITUACIÓN IRREGULAR EXISTENTE.

2.- REQUISITOS PARA CONSTITUIR SINDICATOS EN MEXICO.- EMPEZAREMOS LA INTRODUCCIÓN DE ESTE TEMA HACIENDO PROPIO EL PENSAMIENTO DE GUILLERMO CABANELLAS : " TODO PROCESO DE FORMACIÓN DE UNA ASOCIACIÓN PROFESIONAL SE INICIA CON LAS GESTIONES PREPARATORIAS Y FINALIZA CON EL ACTO CONSTITUTIVO. LA CONSTITUCIÓN DEL ORGANISMO EMPIEZA POR UNA FINALIDAD PROFESIONAL ANTERIOR, POR UN INTERÉS QUE IMPULSA A UNIRSE A LOS DIVERSOS ELEMENTOS QUE PARTICIPAN DE LA CATEGORÍA PROFESIONAL, PARA LA EFICAZ DEFENSA DE LOS INTERESE PROPIOS DEL CONJUNTO DE TODOS ELLOS. AHORA BIEN, PARA INTEGRAR UNA ASOCIACIÓN PROFESIONAL, SE REQUIERE UN PERÍODO PREVIO DE GESTACIÓN, DURANTE EL CUAL NO EXISTE AÚN LA PERSONA JURÍDICA, PERO SÍ EL PROPÓSITO DE FORMARLA. 18

EXPUESTO EL PANORAMA GENERAL A TRAVÉS DEL PENSAMIENTO DE GUILLERMO CABANELLAS, CONCLUIREMOS QUE PARA LA CONSTITUCIÓN DE LOS SINDICATOS SE REQUIEREN DETERMINADOS REQUISITOS, LOS CUALES PODEMOS AGRUPAR EN TRES CATEGORÍAS :

18) CITADO POR EL LIC. LEONARDO GRAHAM FDEZ. EN SU LIBRO LOS SINDICATOS EN MÉXICO. MÉXICO 1960. EDIT. ATLAHUILIZTLI, A.C.

A).- REQUISITOS DE FONDO.

B).- REQUISITOS DE PERSONAS.

C).- REQUISITOS DE FORMA.

EN CUANTO A LOS DOS PRIMEROS DAREMOS UNA IDEA GENERAL SOBRE LOS MISMOS, POR NO SER OBJETO CONCRETO DE ESTE TRABAJO; EN CUANTO A LOS DE FORMA SI AHONDAREMOS UN POCO MÁS, YA QUE INCLUSO EL CENTRO DE ESTE TRABAJO ES EL ANÁLISIS JURÍDICO DE LA NATURALEZA DE UNO DE LOS REQUISITOS FORMALES ADMINISTRATIVOS COMO ES LA CONSTATACIÓN, ENTENDIDA COMO COMPROBACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN SINDICAL.

A).- REQUISITOS DE FONDO.- POR LO QUE SE REFIERE A LOS REQUISITOS DE FONDO DIREMOS QUE SON AQUELLOS RELATIVOS A LA CONSTITUCIÓN MISMA DEL GRUPO Y QUE SON ESENCIALES PARA SU CONSTITUCIÓN - YA QUE ABARCAN EL OBJETO DE LA ASOCIACIÓN PROFESIONAL, QUE NO PUEDE SER OTRA COSA QUE EL ESTUDIO, MEJORAMIENTO Y DEFENSA DE LOS INTERESES COMUNES.

SI SE PERSIGUE OTRO OBJETO DISTINTO DEL SEÑALADO ESTAREMOS ANTE UNA ASOCIACIÓN CIVIL, UNA COOPERATIVA, UNA SOCIEDAD MUTUALISTA, PERO NO ANTE UN SINDICATO DE TRABAJADORES.

CUANDO A TRAVÉS DE LA ASOCIACIÓN PROFESIONAL SE OBTIENE ESCAÑOS EN LA POLÍTICA O CIERTA PREPONDERANCIA ECONÓMICA, NO QUIERE DECIR QUE TAL AGRUPACIÓN PERSIGA ESOS INTERESES COMO FIN PRINCIPAL, SINO QUE SON LOS MEDIOS CON QUE PUEDE CONTAR O CUENTA EN UN MOMENTO DADO PARA ALCANZAR ESE OBJETIVO ÚNICO.

B) REQUISITOS DE PERSONAS.- EN LO CONCERNIENTE A LAS PERSONAS, LAS LEGISLACIONES DE LOS DIFERENTES PAÍSES - NO SE HAN PUESTO DE ACUERDO, NO HAY UNIFICACIÓN DE CRITERIO, A CUANTO DEBE SER EL NÚMERO MÍNIMO INTERNACIONALMENTE, PARA QUE UN SINDICATO, SE ENTIENDA CONSTITUIDO, PERO EN LO QUE SÍ ESTÁN ACORDES ES - EN QUE DEBE EXISTIR UN NÚMERO MÍNIMO DE INTEGRANTES, PARA QUE SE ENTIENDA QUE EXISTE UNA ASOCIACIÓN PROFESIONAL. ASÍ NUESTRA LEGISLACIÓN EN SU ARTÍCULO 364 DICE : " LOS SINDICATOS DEBERAN CONSTITUIRSE CON 20 TRABAJADORES EN SERVICIO ACTIVO O CON 3 PATRONES POR LO MENOS. PARA LA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO MÍNIMO DE TRABAJADORES, SE TOMARAN EN CONSIDERACIÓN AQUELLOS CUYA RELACIÓN DE TRABAJO HUBIESE SIDO RESCINDIDA O DADA POR TERMINADA DENTRO DEL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE LOS 30 DÍAS ANTERIORES A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL SINDICATO Y EN LA QUE SE OTORQUE A ESTE."(19)

EN CUANTO A LA CALIDAD DE PERSONAS, QUIENES PRETENDAN CONSTITUIR UN SINDICATO DE TRABAJADORES, SEGÚN SE DESPRENDE DE LA DEFINICIÓN DE SINDICATO DE LA ACTUAL LEY FEDERAL DEL TRABAJO, NECESARIAMENTE TIENEN QUE SER TRABAJADORES O SEA DE ACUERDO A LA LEY AQUEL QUE PRESTA A OTRO, UN TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO.

DE ACUERDO CON LO ANTERIOR ES INCUESTIONABLE QUE SI SOLO LOS TRABAJADORES ESTÁN EN POSIBILIDAD DE FORMAR UN

---

12) LEY FED. DEL TRABAJO. EDICIÓN 1970, COMENTADA POR EL DR. ALBERTO TRUEBA URSINA, MÉXICO 1970.

SINDICATO DE TRABAJADORES, A ESTOS TOCA ACREDITAR SU CARÁCTER DE TALES Y AL PATRON CONFIRMARLO.

OTRO DE LOS REQUISITOS QUE MARCA LA LEY PARA SER MIEMBRO DE UN SINDICATO ES EL RELATIVO A LA CAPACIDAD Y DICES " PUEDEN FORMAR PARTE DE UN SINDICATO LOS TRABAJADORES MAYORES DE 14 AÑOS. NO PUEDEN INGRESAR EN LOS SINDICATOS DE LOS DEMÁS TRABAJADORES, - LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA. " 20)

POR LO TANTO ES INCAPAZ PARA INGRESAR - A UN SINDICATO EL MENOR DE 14 AÑOS Y EL TRABAJADOR DE CONFIANZA.

EN LO RELATIVO A NACIONALIDAD, NO EXISTE NI EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO NI EN LA PROPIA CONSTITUCIÓN DISPOSICIÓN ALGUNA QUE PONGA LIMITACIONES AL EXTRANJERO PARA PRESTAR SERVICIOS COMO TRABAJADOR O SEA FIRMAR UNA RELACIÓN DE TRABAJO, SITUÁ EN -- IGUALDAD DE CONDICIONES AL TRABAJADOR MEXICANO Y AL EXTRANJERO Y ASÍ - TANTO LA LEGISLACIÓN REGLAMENTARIA, COMO LA CONSTITUCIÓN DICEN : A TRABAJO IGUAL DEBE CORRESPONDER SALARIO IGUAL, SIN TENER EN CUENTA SEXO, NI NACIONALIDAD.

AUN CUANDO LA LEGISLACIÓN LABORAL Y --- NUESTRA CARTA MAGNA NO PONEN LIMITACIÓN AL EXTRANJERO EN CUANTO NO --- PUEDAN PRESTAR SUS SERVICIOS COMO TRABAJADORES, DEBEN LOS EXTRANJEROS-- SOMETERSE AL ORDEN JURÍDICO Y SOCIAL DE MÉXICO, ACATANDO SUS LEYES Y -

DISPOSICIONES FUNDAMENTALES Y REGLAMENTARIAS.

NUESTRA LEY GENERAL DE POBLACIÓN COMENTA AL RESPECTO : " PARA QUE EL TRABAJADOR, EXIGIENDO DETERMINADOS REQUISITOS QUE DESDE LUEGO LÓGICOS Y RAZONABLES, PUEDAN PRESTAR SERVICIOS ES NECESARIO QUE SE ENCUENTRE AUTORIZADO POR LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, COMO NO INMIGRANTE O INMIGRADO, COMO VISITANTE PARA DEDICARSE AL EJERCICIO DE ALGUNA ACTIVIDAD LUCRATIVA O NO, SIEMPRE QUE SEA LÍCITA Y HONESTA, CON AUTORIZACIÓN PARA PERMANECER EN EL PAÍS HASTA POR 6 MESES PRORROGABLES POR UNA SOLA VEZ POR IGUAL TEMPORALIDAD, EXCEPTO SI SE TRATA DE EJERCER ACTIVIDADES CIENTÍFICAS, TÉCNICAS ARTÍSTICAS, DEPORTIVAS, - O SIMILARES EN QUE PODRAN CONCEDERSE DOS PRORROGAS MÁS. " 21)

NUESTRA LEGISLACIÓN LABORAL ÚNICAMENTE LIMITA AL EXTRANJERO, RESPECTO DE LA POSIBILIDAD QUE DESEMPEÑE PUESTOS --- DENTRO DE LA DIRECTIVA O COMITÉ EJECUTIVO DE UN SINDICATO, PUES SE LO PROHIBE EXPRESAMENTE, PROHIBICIÓN LÓGICA, YA QUE EL TRABAJADOR EXTRANJERO NO ES PARTE INTEGRANTE EN DEFINITIVA, DE LOS TRABAJADORES DEL --- PAÍS, DEL TERRITORIO DONDE SE DESENVUELVEN Y VIVEN SUS EXPERIENCIAS.

EN SÍNTESIS LAS PROHIBICIONES Y LIMITACIONES QUE SE ENCUENTRAN EN NUESTRA LEGISLACIÓN RESPECTO A LOS TRABAJADORES EXTRANJEROS SON A TODAS LUCES JUSTIFICADAS, YA QUE APARTE DE ESTAR CONFORMES CON LA POLÍTICA INTERNACIONAL SE TRATA DE PROTEGER LA MANO ---

21) FRACC. III DEL ARTÍCULO 50 DE LA LEY GRAL. DE POBLACIÓN, MÉXICO ---

DE OBRA NACIONAL Y DE DAR PREFERENCIA LOGICAMENTE A LOS TRABAJADORES NACIONALES.

c).- REQUISITOS DE FORMA.- LOS DIVIDIREMOS PARA SU ESTUDIO EN INTERNOS Y ADMINISTRATIVOS.

LOS REQUISITOS FORMALES SON EL CONJUNTO DE TRÁMITES Y FORMALIDADES PARA LA LEGAL ORGANIZACIÓN DEL SINDICATO Y PARA QUE LAS AUTORIDADES LES OTORQUEN EL REGISTRO CORRESPONDIENTE.

DENTRO DE LOS REQUISITOS FORMALES TENEMOS LOS REQUISITOS INTERNOS Y QUE DEBEN REMITIRSE POR DUPLICADO A LA AUTORIDAD COMPETENTE, CON BASE EN NUESTRA LEGISLACIÓN POSITIVA SE CONSIDERAN REQUISITOS FORMALES INTERNOS LOS SIGUIENTES :

" LOS SINDICATOS DEBEN REGISTRARSE EN LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN LOS CASOS DE LA COMPETENCIA FEDERAL Y EN LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN LOS DE COMPETENCIA LOCAL, A CUYO EFECTO REMITIRÁN POR DUPLICADO.

I.- COPIA AUTORIZADA DEL ACTA DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA.

II.- UNA LISTA CON EL NÚMERO, NOMBRES Y DOMICILIOS DE SUS MIEMBROS Y CON EL NOMBRE Y DOMICILIO DE LOS PATRONES, EMPRESAS O ESTABLECIMIENTOS EN LOS QUE PRESTAN LOS SERVICIOS ;

III.- COPIA AUTORIZADA DE LOS ESTATUTOS ; Y

IV.- COPIA AUTORIZADA DEL ACTA DE LA ASAMBLEA EN QUE SE HUBIESE ELEGIDO LA DIRECTIVA.

LOS DOCUMENTOS A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES ANTERIORES SERÁN AUTORIZADOS POR EL SECRETARIO GENERAL, EL DE ORGANIZACIÓN Y EL DE ACTAS, SALVO LO DISPUESTO EN LOS ESTATUTOS."22)

UNA VEZ ENUNCIADOS LOS REQUISITOS FORMALES QUE PIDE LA LEY, HAREMOS UN ANÁLISIS SOMERO DE LOS MISMOS.

1.- ACTA DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA.- --  
INICIAREMOS ESTE INCISO CON LAS PALABRAS DE GUILLERMO CABANELLAS "PARA INICIAR SU VIDA EL SINDICATO, DEBE CONSTITUIRSE, LO QUE EQUIVALE A NACER COMO PERSONA JURÍDICA. SU FORMACIÓN MEDULAR CORRESPONDE A --  
LOS FUNDADORES, ELLOS LE IMPRIMEN CARACTERIZTICAS Y DEFINEN A LA ENTIDAD POR EL PROYECTO DE SUS ESTATUTOS POR EL SIMPLE HECHO DE SU ---  
ASISTENCIA AL ACTO CONSTITUTIVO TIENEN DERECHOS, HASTA REVESTIR MÁS-  
ADELANTE LA CALIDAD DE ASOCIADOS SI MANTIENEN SU ADHESIÓN A LA ENTIDAD UNA VEZ INTEGRADA ESTA. "

CUANDO SE CONSTITUYE EL SINDICATO ; HACE COMO PERSONA JURÍDICA, TAN SOLO QUE SU ACTUACIÓN LEGAL ES VALEDERA - EN SU TOTALIDAD INTERNAMENTE MAS NO EXTERNAMENTE PUESTO QUE NO HA SI DO RECONOCIDA POR LA AUTORIDAD.

ENTRE LOS INICIADORES DEL SINDICATO DEBE EXISTIR UN ÁNIMO DE DARLE VIDA EN FORMA PERMANENTE, YA QUE DE OTRA - FORMA NO SE OBTENDRÍAN LOS DESTINOS Y METAS DESEADAS.

22) ARTÍ 365 DE LA LEY FED. DEL TRABAJO. COMENTADA POR EL DR. ALBERTO TRUEBA URBINA. MÉXICO 1970.

SE EXPEDIRÁ UNA CONVOCATORIA EN QUE SE INDICA QUE EL LUGAR, DÍA, HORA DE LA REUNIÓN Y LOS ASUNTOS A TRATAR.

REUNIDA LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA SE DEBE TENER PRESENTE : 1RO.- QUE HAYA QUORUM LEGAL, EL CUAL CON BASE EN LA LEY NO DEBE SER INFERIOR A 20 TRABAJADORES.

2DO.- MANIFESTAR QUE ES SU VOLUNTAD REUNIRSE EN SINDICATO, EXPLICÁNDOLO CON LA MAYOR CLARIDAD Y EXACTITUD POSIBLE

3RO.- DARLE A LA ASOCIACIÓN UN NOMBRE QUE LA DISTINGA DE LAS DEMÁS .

4O.- SE MENCIONARÁ EN EL ACTA EL NOMBRE DE LOS SOCIOS CONSTITUYENTES QUIENES SERÁN LOS FUNDADORES.

5O.- ES CONVENIENTE QUE TODOS LOS ASISTENTES A LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA RUBRIQUEN EL ACTA, CON OBJETO DE QUE LA FIRMA QUEDE COMO TESTIMONIO DE LA VOLUNTAD DE TODOS LOS SOCIOS DE REUNIRSE EN SINDICATO.

ES ASÍ MISMO CONVENIENTE QUE LA REUNIÓN EN QUE SE LEVANTE EL ACTA CONSTITUTIVA SE HAGA EN UN SOLO ACTO Y NO EN VARIOS, QUE REDUNDARÍA EN TARDANZA Y DILACIÓN PARA LA VIDA DE LA ASOCIACIÓN.

11.- UNA LISTA COMPLETA CON TODOS LOS DATOS PERSONALES, TANTO DE LOS MIEMBROS, COMO DE LOS PATRONES. ESTE INDICADO

POR SÍ SOLO SE EXPLICA, POR LO CUAL NO HAREMOS COMENTARIO ALGUNO MÁS AL RESPECTO.

III.- ESTATUTOS.- PARA FERRAPA LOS ESTATUTOS SON EL ORDENAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA ASOCIACIÓN, ESTO ES - EL CONJUNTO DE NORMAS QUE REGULAN DE UN MODO ABSTRACTO Y PARA EL FUTURO LA ESTRUCTURA INTERNA DE LA ASOCIACIÓN, LA FORMA DE FUNCIONAMIENTO Y SU ACTIVIDAD EXTERNA.

LOS ESTATUTOS SON EL ELEMENTO ESENCIAL - PARA LA VIDA MISMA DE LA ORGANIZACIÓN SIN LOS CUALES CARECERÍA DE FINALIDADES Y ORIENTACIÓN, ES LA LEY QUE RIGE EL DESENVOLVIMIENTO DE LA PERSONA MORAL Y DETERMINA LOS CAMINOS A SEGUIR PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.

PÁEZ SEÑALA A LOS ESTATUTOS LAS CARACTERÍSTICAS SIGUIENTES : A) REGLAMENTOS DE DERECHO. B) GENERALIDADES.-- C) IMPERATIVOS. D) REGLAS ACEPTADAS. E) NORMAS REPRESIVAS. F) REGLAMENTARIAS. G) REGLAS CONSTITUTIVAS.

NUESTRA LEY SEÑALA EL CONTENIDO DE LOS - ESTATUTOS :

- I.- DENOMINACIÓN QUE LE DISTINGA DE LOS DEMÁS ; SE DEBE BUSCAR INCLUSO QUE LA DENOMINACIÓN NO SEA SIMILAR A OTRAS AGRUPACIONES CON OBJETO DE EVITAR CONFUSIONES O ERRORES EN SUS TRÁMITES.
- II.- DOMICILIO.- ES EL LUGAR DONDE TIENE LA ORGANIZACIÓN SU PRINCIPAL ASIENTO, LUGAR DONDE DESTINA PARA OIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES Y SERÁ ELEGIDO LIBREMENTE POR LOS ASOCIADOS.

EL DOMICILIO DE LA PERSONA MORAL SURTIRA EFECTOS TANTO PARA LOS ASOCIADOS, COMO PARA TERCEROS QUE TENGAN RELACIÓN CON LA AGRUPACIÓN .

III.- OBJETO.- SERÁ COMO YA SE MENCIONÓ EN PÁGINAS ANTERIORES EL ESTUDIO, MEJORAMIENTO Y DEFENSA DE LOS INTERESES COMUNES.

IV.- DURACIÓN.- FALTANDO ESTA DISPOSICIÓN SE ENTENDERÁ CONSTITUIDO EL SINDICATO POR TIEMPO INDETERMINADO.

V.- CONDICIONES DE ADMISIÓN DE LOS MIEMBROS.- LÓGICAMENTE PARA INGRESAR A UN SINDICATO SE REQUIERE CUBRIR UNA SERIE DE REQUISITOS ENTRE LOS CUALES PODEMOS ENUMERAR : FIRMAR UNA SOLICITUD DE INGRESO LA CUAL SE HARÁ DEL CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA PARA QUE ESTA LA APRUEBE O LA DESHECHE SEGÚN EL CASO. UNA VEZ ACEPTADO EL NUEVO SOCIO GOZARÁ DE LOS BENEFICIOS COMO MIEMBRO ACTIVO DE LA ORGANIZACIÓN Y TAMBIEN TENDRÁ DERECHO A QUE SE LE EXTIENDA UNA CREDENCIAL, QUE LO ACREDITE COMO MIEMBRO DEL SINDICATO.

VI.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.- ENTRE LOS DEBERES DE LOS AGREMIADOS PODEMOS MENCIONAR : ASISTIR CON PUNTUALIDAD A LAS ASAMBLEAS, ACATAR Y CUMPLIR LOS ACUERDOS LEGALES DE LA ASAMBLEA, PROPORCIONAR SU COLABORACIÓN A LOS FUNCIONARIOS SINDICALES ; GUARDAR ABSOLUTA RESERVA DE LOS ASUNTOS QUE SE TRATEN EN SUS REUNIONES ; EMITIR SU VOTO CUANDO SEA REQUERIDO ; GUARDAR COMPOSTURA Y ORDEN DENTRO DE LOS ACTOS Y ASAMBLEAS, ABSTENIÉNDOSE DE CONCURRIR ARMADOS O EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ; EJERCER AGIO Y REALIZAR ACTOS QUE SE TRADUZCAN EN EXPLOTACIÓN DE LOS INTEGRANTES, TRATAR SUS ASUNTOS CON LA EMPRESA POR MEDIO DE LOS REPRESENTANTES DEL SINDICATO; ATENDER LAS MEDIDAS DE HIGIENE Y SEGURIDAD CITADAS POR LAS-

LEYES Y REGLAMENTOS RESPECTIVOS.

DENTRO DE LOS PRINCIPALES DERECHOS TENEMOS COMO REQUISITOS PARA EJERCERLOS : ESTAR AL CORRIENTE EN EL PAGO DE LAS CUOTAS SINDICALES Y NO ENCONTRARSE SUSPENDIDO POR ALGUNA SANCIÓN DE CARÁCTER SINDICAL, QUE IMPIDA EL EJERCICIO DE LOS MISMOS.

PARTICIPACIÓN EN LOS BENEFICIOS, PATROCINIO DE LA AGRUPACIÓN EN TODOS SUS CONFLICTOS OBRERO-PATRONALES ; TENER VOZ Y VOTO EN LAS ASAMBLEAS, OCUPAR PUESTOS SINDICALES CUANDO SEAN PROPUESTOS PARA ELLOS Y RECIBIR TODA CLASE DE AYUDA DE LA AGRUPACIÓN DE LA QUE FORMAN PARTE.

VII.- MOTIVOS Y PROCEDIMIENTOS DE EXPULSIÓN Y CORRECCIONES DISCIPLINARIAS.- EN LOS CASOS DE EXPULSIÓN SE OBSERVARÁN LAS NORMAS SIGUIENTES :

A).- LA ASAMBLEA DE TRABAJADORES SE REUNIRÁ PARA EL SOLO EFECTO DE CONOCER LA EXPULSIÓN,

B).- CUANDO SE TRATE DE SINDICATOS INTEGRADOS POR SECCIONES EL PROCEDIMIENTO DE EXPULSIÓN SE LLEVARÁ A CABO ANTE LA ASAMBLEA DE LA SECCIÓN CORRESPONDIENTE, PERO EL ACUERDO DE EXPULSIÓN DEBERÁ SOMETERSE A LA DECISIÓN DE LOS TRABAJADORES DE CADA UNA DE LAS SECCIONES QUE INTEGREN EL SINDICATO.

C).- EL TRABAJADOR AFECTADO SERÁ OÍDO EN DEFENSA, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ESTATUTOS.

D).- LA ASAMBLEA CONOCERÁ DE LAS PRUEBAS QUE SIRVAN DE BASE AL PROCEDIMIENTO Y DE LAS QUE OFREZCA EL AFECTADO.

E).- LOS TRABAJADORES NO PODRÁN HACERSE REPRESENTAR NI EMITIR SU VOTO POR ESCRITO.

F).- LA EXPULSIÓN DEBERÁ SER APROBADA POR MAYORÍA DE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL TOTAL DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO.

G).- LA EXPULSIÓN SOLO PODRÁ DECRETARSE POR LOS CASOS EXPRESAMENTE CONSIGNADOS EN LOS ESTATUTOS, DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y EXACTAMENTE APLICABLE AL CASO.

COMO SE VE EL LEGISLADOR SE PREOCUPÓ POR REGULAR LA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN.

VIII.- FORMA DE CONVOCAR A ASAMBLEA.- EPOCA DE CELEBRACIÓN DE LAS ORDINARIAS Y QUORUM REQUERIDO PARA SESIONAR. EN EL CASO DE QUE LA DIRECTIVA NO CONVOQUE OPORTUNAMENTE A LAS ASAMBLEAS PREVISTAS EN LOS ESTATUTOS, LOS TRABAJADORES QUE REPRESENTEN EL 33% DEL TOTAL DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO O DE LA SECCIÓN, POR LO MENOS, PODRÁN SOLICITAR DE LA DIRECTIVA QUE CONVOQUE A LA ASAMBLEA, Y SI NO LO HACE DENTRO DE UN TÉRMINO DE 10 DÍAS, PODRÁN LOS SOLICITANTES HACER LA CONVOCATORIA, EN CUYO CASO, PARA QUE LA ASAMBLEA PUEDA SESIONAR Y ADOPTAR RESOLUCIONES SE REQUIERE QUE CONCURRAN LAS DOS TERCERAS PARTES DEL TOTAL DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO O DE LA SECCIÓN.

LAS RESOLUCIONES DEBERÁN ADOPTARSE POR EL 51% DEL TOTAL DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO O DE LA SECCIÓN, POR LO MENOS

IX.- PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE LA DIRECTIVA Y NÚMERO DE SU

MIEMBROS.- EL PROCEDIMIENTO REQUIERE SE CONSIGNE LOS CARGOS QUE INTEGRARÁN LA DIRECTIVA, EL TIEMPO QUE DURARAN EN FUNCIONES LOS MIEMBROS ASÍ COMO LA FECHA QUE TOMEN POSESIÓN DE SUS PUESTOS, LA FECHA DE LA ASAMBLEA ELECTORAL CORRESPONDIENTE, FORMA DE VOTACIÓN Y PROTESTA.

TAMBIÉN SE SEÑALARÁN LOS REQUISITOS PARA PODER DESEMPEÑAR UN CARGO EN LA DIRECTIVA, ASÍ COMO LOS IMPEDIMENTOS, SE INDICARÁN CUALES SON LAS OBLIGACIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO.

CONTENDRÁ LOS REQUISITOS SOBRE LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN QUE SE LANZARÁ EN LA FECHA QUE SEÑALE, QUIEN LA FIRMA, ETC. ASÍ COMO EL PROCEDIMIENTO PARA CONOCER DE LAS EXCUSAS-LICENCIAS O RENUNCIAS DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO.

X.- PERÍODO DE DURACIÓN DE LA DIRECTIVA.- LOS QUE FORMAN PARTE DE LA DIRECTIVA, TIENEN UNA DURACIÓN LIMITADA, QUE NORMALMENTE ES DE UNO A DOS AÑOS, SIN EMBARGO HAY ORGANIZACIONES QUE SEÑALAN PERÍODOS O MÁS CORTOS O MÁS LARGOS.

LO NORMAL ES QUE LOS DIRECTIVOS NO SE ETERNICEN EN SUS CARGOS, LO CUAL INDICA QUE SE PROFESA EL PRINCIPIO DE NO REELECCIÓN. EN RELACIÓN A LA REELECCIÓN SE PUEDEN PRESENTAR LAS SIGUIENTES SITUACIONES :

1ro.- QUE LOS ESTATUTOS PROHIBAN LA REELECCIÓN.

2do.- QUE LOS ESTATUTOS AUTORIZEN EXPRESAMENTE LA REELECCIÓN.

3ro.- QUE LOS ESTATUTOS SEAN OMBIOS AL

PARTICULAR, QUE NI PROHIBAN O AUTORIZEN LA REELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA DIRECTIVA.

SI SE CONTRAVIENE EL PUNTO PRIMERO SE VA EN CONTRA DE LA ASAMBLEA GENERAL, QUIEN APRUEBA Y SANCIONA LOS ESTATUTOS.

SI EL ESTATUTO PERMITE LA REELECCIÓN NO EXISTE NINGÚN PROBLEMA EN QUE SE REELIJAN PARTE O TODOS LOS MIEMBROS DE LA DIRECTIVA.

EN EL CASO DEL ANTECEDENTE TERCERO SE PUEDE SEGUIR EL PRINCIPIO GENERAL DEL DERECHO, YA QUE NO EXISTE REGLEMENTACIÓN EXPRESA, LO QUE NO ESTÁ PROHIBIDO ESTÁ PERMITIDO.

XI.- NORMAS PARA LA ADMINISTRACIÓN, ADQUISICIÓN Y DISPOSICIÓN DE LOS BIENES, PATRIMONIO DEL SINDICATO.-

XII.- FORMA DE PAGO Y MONTO DE LAS CUOTAS SINDICALES.- SE ACOSTUMBRA FIJAR UN TANTO POR CIENTO SOBRE EL SALARIO DEL TRABAJADOR, PORCENTAJE QUE DEBE IR EN PROPORCIÓN AL SUELDO QUE PERCIBE POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EN LA EMPRESA, CON EL FIN DE QUE NO SEAN GRAVOSOS AL TRABAJADOR.

LAS CUOTAS SINDICALES TIENEN POR OBJETO EL QUE LA PERSONA MORAL PUEDA SUBSISTIR Y CUBRIR SUS NECESIDADES PRIMORDIALES DERIVADAS DE SU ACTUACIÓN.

LAS CUOTAS SINDICALES PUEDEN SER ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. ORDINARIAS LAS QUE SIRVEN PARA EL GASTO Y, SOS

TENIMIENTO DE LA AGRUPACIÓN. EXTRAORDINARIAS SON LAS QUE SEÑALAN-  
EN ASAMBLEA PARA UN FIN PARTICULAR QUE HAYA SIDO ACORDADO.

LAS CUOTAS SE DESCUENTAN POR EL PATRÓN  
DEL SALARIO DEL TRABAJADOR PARA ENTREGARSE AL COMITÉ EJECUTIVO.

XIII.- EPOCA DE PRESENTACIÓN DE CUENTAS.- LA PRESENTACIÓN DE CUEN-  
TAS DE ACUERDO CON LA LEY DEBE SER CADA 6 MESES Y ESTA ES UNA ---  
OBLIGACIÓN QUE NO PUEDE DISPENSARSE. EL OBJETO APARTE DE QUE LOS  
SOCIOS CONOZCAN EL ESTADO REAL DE LA ORGANIZACIÓN A QUE PERTENE--  
CEN, ES ADEMÁS PARA TENER UN CONTROL MÁS ESTRICTO DE LOS FONDOS -  
Y EVITAR DESFALCOS Y MALVERSACIONES EN EL PATRIMONIO DE LA ORGANI-  
ZACIÓN.

XIV.- NORMAS PARA LA LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO SINDICAL.- DEBE -  
ACORDARSE LA LIQUIDACIÓN DEL SINDICATO EN UNA ASAMBLEA GENERAL --  
ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, SEGÚN SE PRESENTE LAS CIRCUNSTANCIAS-  
QUE AMERITEN SU LIQUIDACIÓN. ASAMBLEA QUE DEBE LLENAR LOS REQUI-  
SITOS NECESARIOS PARA QUE SEA LEGAL Y VÁLIDA. EN CASO DE DISOLU--  
CIÓN EN BASE AL ARTÍCULO 330 DE NUESTRA LEGISLACIÓN, " EL ACTIVO-  
SE APLICARÁ EN LA FORMA QUE DETERMINEN SUS ESTATUTOS. A FALTA DE  
DISPOSICIÓN EXPRESA, PASARÁ A LA FEDERACIÓN O CONFEDERACIÓN A QUE  
PERTENEZCA Y SI NO EXISTEN, AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SO--  
CIAL. "

LOS SINDICATOS SE DISOLVERÁN : 1)RO.---  
POR EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS QUE LO IN-  
TEGREN ; Y

2)DO.- POR TRANSCURRIR EL TÉRMINO FIJADO EN LOS ESTATUTOS. 23)

23) ART. 370 DE LA LEY FED. DEL TRAB. COMENTADA POR EL DR. ALBERTO  
TRUEBA URBINA, MÉXICO, 1970.

XV.- LAS DEMÁS NORMAS QUE APRUEBE LA ASAMBLEA. 24)

IV.- ACTA DE LA ASAMBLEA EN QUE SE HUBIE  
SE ELEGIDO LA DIRECTIVA.

TODA PERSONA MORAL UNA VEZ CONSTITUIDA-  
NECESITA DE QUIEN LA REPRESENTA Y SE ENCARGUE DE CUMPLIR LOS ACUER-  
DOS TOMADOS EN LA ASAMBLEA, ESE ÓRGANO NUESTRA LEY LE LLAMA DIRECTI-  
VA, PERO TAMBIEN ES COMÚN LLAMARLE COMITÉ EJECUTIVO, MESA DIRECTIVA  
ETC.

LA ASOCIACIÓN PROFESIONAL COMO PERSONA -  
MORAL ES DIFERENTE DE LOS SOCIOS QUE LA CONSTITUYEN, POR LO QUE SE -  
REQUIERE DE UN ÓRGANO REPRESENTATIVO Y EJECUTIVO.

EN EL ACTA EN QUE CONSTE LA ELECCIÓN DE-  
LA DIRECTIVA, SE INDICARÁ LUGAR, DÍA Y HORA DE SU CELEBRACIÓN, NÚME-  
RO DE ASISTENTES, PARA ACREDITAR EL QUORUM LEGAL Y TENGAN VALIDEZ -  
LOS ACUERDOS QUE SE TOMEN. SE NOMBRARÁ A QUIEN A OCUPAR EL GOBIERNO-  
DEL SINDICATO, EN BASE A LAS FACULTADES QUE LES OTORQUEN LOS ESTATU-  
TOS.

LA FORMA COMÚN DE ACTUACIÓN DE LOS SINDI-  
CATOS A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES ; NO OBSTANTE SER ESTA LA REGLA  
PUEDEN LOS SINDICATOS ACTUAR EN FORMA DIRECTA EN SUS ASAMBLEAS GENE-  
RALES DE ASOCIADOS, SIEMPRE QUE SE CUMPLA CON EL REQUISITO NUMÉRICO-  
24) ART. 371 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, COMENTADA POR EL DR. AL-  
BERTO TRUEBA URBINA, MÉXICO 1970.

DEL QUORUM PARA QUE SEA VÁLIDAS LAS DETERMINACIONES ACORDADAS, REQUISITO QUE SE INDICARÁ EN SU LEY INTERNA O EN SUS ESTATUTOS.

C.1).- REQUISITOS DE FORMA ADMINISTRATIVA.-

COMPROBACIÓN Y REGISTRO.- ESTOS REQUISITOS A DIFERENCIA DE LOS INTERNOS QUE SON A CARGO DEL SINDICATO ESTOS SON A CARGO DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DEL REGISTRO DE LA AGRUPACIÓN.

LA COMPROBACIÓN SERÁ OBJETO DE ESTUDIO DEL - CAPÍTULO SIGUIENTE POR LO TANTO EN ESTE INCISO NOS REFERIREMOS ÚNICAMENTE AL REGISTRO.

C.1.1).- REGISTRO.- DE ACUERDO CON LA LEY - ARTÍCULO 365 PARA QUE LOS SINDICATOS TENGAN VIDA JURÍDICA, DEBEN REGISTRARSE ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE, EN OTROS ARTÍCULOS EL 366 SEGUNDA PARTE DICE : " SATISFECHOS LOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN PARA EL REGISTRO DE LOS SINDICATOS NINGUNA DE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES PODRÁN NEGARLO. "

C.2).- ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL REGISTRO [AL PARECE QUE EL REGISTRO DE LOS SINDICATOS OBEDECIÓ AL TEMOR QUE EL ESTADO TENÍA POR LA ASOCIACIÓN PROFESIONAL, QUE EN SUS ORÍGENES OPERABA EN FORMA CLANDESTINA, POR LO CUAL EXIGIÓ COMO UN MÍNIMO DE DEFENSA, EL REGISTRO, CON LO CUAL PENSÓ TENDRÍA UN CONTROL MÁS FACIL SOBRE LAS MISMAS.

C.2.1).- INGLATERRA.- EN LA LEGISLACIÓN IN-

GLESA EL REGISTRO DOTÓ DE PERSONALIDAD JURÍDICA AL SINDICATO, LO CUAL NO QUIERE DECIR QUE LA FALTA DE REGISTRO PRODUCIERA LA INEXISTENCIA -- SINO QUE EL REGISTRO FUE NECESARIO A LA TRADE UNION INGLESA PARA QUE EL PATRIMONIO SINDICAL NO SUFRIERA AFECTACIÓN ALGUNA, YA QUE SIN REGISTRO SINDICAL APARECERÁ COMO PROPIEDAD DE LOS PARTICULARES. POR OTRA PARTE PARA QUE EL SINDICATO PUEDA ACTUAR EN LA VIDA POLÍTICA DEL PAÍS SE EXIGE SU REGISTRO.

C.2.2.)- FRANCIA.- EN FRANCIA SE EXIGE DEL SINDICATO EL DEPÓSITO DE LOS ESTATUTOS Y UNA RELACIÓN COMPLETA DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN EL COMITÉ EJECUTIVO, IMPONIENDO AL ADMINISTRADOR DEL SINDICATO UNA MULTA POR FALTA DE CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS QUE SEÑALABA LA LEY DE SINDICATOS PROFESIONALES DE 1894, AUTORIZANDO INCLUSO LA DISOLUCIÓN DEL SINDICATO SI LA VIOLACIÓN AL PRINCIPIO NO SE SUBSANABA. EL FIN DE ESTA LEY, COMO LA ASOCIACIÓN PROFESIONAL NO SE PERMITÍA EN FRANCIA, ERA EVITAR LA EXISTENCIA DE ASOCIACIONES CLANDESTINAS.

EN 1901 CON LA LEY GENERAL DE ASOCIACIONES SE PERMITIÓ EN FRANCIA LA LIBERTAD DE ASOCIACIÓN PROFESIONAL. A LA OBLIGACIÓN DE DEPOSITAR LOS ESTATUTOS ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE SE LE DIÓ OTRO GIRO INTERPRETATIVO, AL RESPECTO DEL CUAL PAUL FIG DICE : " LA LEY IMPONE A LOS SINDICATOS UNA ÚNICA OBLIGACIÓN DE FORMA LA PUBLICIDAD QUE RESULTA DEL DEPÓSITO DE LOS ESTATUTOS Y DE LA INDICACIÓN DE LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS QUE POR CUALQUIER CONCEPTO, PARTICIPEN EN LA DIRECCIÓN DEL SINDICATO. ESTA PUBLICIDAD TIENE UN DOBLE FIN ; PERMITE AL ESTADO APPRECIAR SI EL SINDICATO PERSIGUE UN FIN LÍCI

TO Y A LOS TERCEROS APRECIAR LAS GARANTÍAS QUE PUEDEN OBTENER PARA CUALQUIER OPERACIÓN CON EL MISMO SINDICATO. " 25)

EN LA LEGISLACIÓN CHILENA A DIFERENCIA DEL -- SISTEMA FRANCÉS HAY UNA SUBORDINACIÓN A LAS AUTORIDADES, PUES SE DEBEN CUMPLIR A SATISFACCIÓN DE LA AUTORIDAD LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA -- LEY PARA LA CONSTITUCIÓN DEL SINDICATO Y ESO ES LO QUE BIENE A CONSTI-- TUIR EL REGISTRO, UNA COMPROBACIÓN DE QUE SE HA CUMPLIDO CON TODO LO -- QUE PIDE LA AUTORIDAD.

PARA LA LEGISLACIÓN ITALIANA EL REGISTRO ES -- LA ÚNICA OBLIGACIÓN QUE SE PUEDE IMPONER AL SINDICATO Y ESTE DEBERÁ DECRETARSE SI LOS ESTATUTOS COINCIDEN CON LOS PRINCIPIOS DEMOCRÁTICOS.

C.2.3.)- MÉXICO.- LOS ANTECEDENTES MÁS IMPOR-- TANTES SOBRE DERECHO DEL TRABAJO, LOS TENEMOS EN LAS LEYES DE TAMAULI-- PAS Y VERACRUZ SOBRE ESTA MATERIA, TAMBIÉN EN LOS PROYECTOS PORTES GIL-- Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA HAY INDICACIONES SOBRE LEGISLACIÓN LABORAL.

LEY DEL ESTADO DE VERACRUZ. " ARTÍCULO 146 :- PARA SER INSCRIPTOS EN LA PRESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO O AUTORIDAD MUNI-- CIPAL QUE CORRESPONDA, LOS SINDICATOS ELEVARÁN A ESTA LA SOLICITUD RES-- PECTIVA, A LA QUE ACOMPAÑARÁN EN TODO CASO :

I.- EL ACTA DE LA SESIÓN EN QUE SE HAYA CONSTITUIDO EL SINDICATO; II.- EL ACTA DE LA SESIÓN EN QUE SE HAYA HECHO LA ELECCIÓN DE LA JUNTA DIREC-- TIVA ; III.- UN EJEMPLAR DEL REGLAMENTO O ESTATUTOS DEL SINDICATO."

" ARTÍCULO 147 : LA AUTORIDAD MUNICIPAL DEBE -

RÁ DESDE LUEGO HACER LA INSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE SIN PODERLA NEGAR MÁS QUE CUANDO EL SINDICATO NO REUNA LOS REQUISITOS QUE SEÑALA ESTA LEY. "

POR OTRA PARTE, EL ARTÍCULO 145 DICE --  
QUE : " EL REGLAMENTO ( ESTATUTOS ) EN TODO SINDICATO SERÁ FORMADO --  
LIBREMENTE POR LOS ASOCIADOS. "

LEY DEL ESTADO DE TAMAULIPAS. " ARTÍCULO  
172 PARA SER INSCRITOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL QUE CORRESPONDA, --  
LOS SINDICATOS REMITIRAN A ÉSTA : I.- LA SOLICITUD RESPECTIVA ; II.--  
EL ACTA DE LA SESIÓN EN QUE SE HAYA CONSTITUIDO EL SINDICATO; III.-EL  
ACTA DE LA SESIÓN EN QUE SE HAYA ELEGIDO Y NOMBRADO LA JUNTA ADMINIS  
TRATIVA ; IV.- UN EJEMPLAR DEL REGLAMENTO O ESTATUTOS DEL SINDICATO--  
UNA VEZ QUE ESTOS SE FORMULES. "

EN EL ARTÍCULO 169, FRACCIÓN CUARTA ---  
EXIGIÓ LA LEY DE TAMAULIPAS, QUE LOS ESTATUTOS FUERAN APROBADOS POR -  
LA JUNTA CENTRAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.

EL PROYECTO DE PORTES GIL EN LOS ARTÍCULO  
LOS 290 Y 290 FIJABA LOS REQUISITOS DE FONDO Y FORMA, NECESARIOS PA-  
RA LA CONSTITUCIÓN DE SINDICATOS ; EL ARTÍCULO 291 SE OCUPABA DEL RE-  
GISTRO : " CUANDO UN SINDICATO ESTIME HABERSE CONSTITUIDO DE ACUERDO-  
CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 289, 290 Y A PESAR DE ELLO, LA --  
AUTORIDAD DEL TRABAJO SE NEGARE A REGISTRARLO, PODRÁ OCURRIR EN QUEJA  
ANTE EL EJECUTIVO DE LA UNIÓN POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE INDUS-  
TRIA, COMERCIO Y TRABAJO, LA QUE OYENDO A LA AUTORIDAD CONTRA LA QUE-

SE PRESENTE LA QUEJA, RESOLVERÁ DE PLANO CONFIRMANDO O REVOCANDO LA RESOLUCIÓN QUE HUBIERE DICTADO. " 26)

EL PROYECTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO --  
TIENE UN ARTICULADO IDENTICO A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931.

RESPECTO AL REGISTRO " LA JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA SOSTIENE " QUE NO OBSTANTE LA TERMINANTE DISPOSICIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 243 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ( SE REFIERE A LA LEY DE 1931 ) ESTA CUARTA SALA ESTIMA QUE NO BASTA LA CONCURRENCIA DE LOS REQUISITOS DE FORMA QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 242 DE LA MISMA LEY, PARA QUE NO SE PUEDA NEGAR EL REGISTRO A UN SINDICATO. POSTERIORMENTE CONTINÚA, CUANDO UNA ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES - O PATRONOS NO TENGA EL OBJETO INDICADO EN EL ARTÍCULO 232 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ( QUE ES EL ESTUDIO, MEJORAMIENTO Y DEFENSA DE SUS INTERESES COMUNES ) AUN CUANDO REUNA LOS REQUISITOS DE FORMA QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 242 Y 238, NO PODRÁ CONSTITUIR LEGALMENTE UN SINDICATO"27

POR LO TANTO LA JURISPRUDENCIA DE LA -  
CORTE SOSTIENE QUE LOS SINDICATOS DEBEN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE --  
FONDO Y FORMA Y QUE NO BASTA QUE SE CUMPLA CON LOS SEGUNDOS PARA QUE SE-  
PROCEDA AL REGISTRO, SINO SE CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS DE FONDO.

---

26) OP. CIT. DEL DR. MARIO DE LA CUEVA MÉXICO DE 1969

27) OP. CIT. DEL DR. MARIO DE LA CUEVA MÉXICO DE 1969

C.3).- NATURALEZA DEL REGISTRO.- RESPECTO AL REGISTRO SE PUEDE HABLAR DE DOS TENDENCIAS LA FRANCESA QUE CONSISTÍA EN EL DEPÓSITO DE LOS ESTATUTOS Y LA NUESTRA UN POCO MAS ESTRICTA QUE EXIGE LA COMPROBACIÓN DE QUE SE HAN SATISFECHO LOS REQUISITOS DE FONDO Y FORMA.

EL DEPÓSITO DE LOS ESTATUTOS EN FRANCIA ERA ÚNICAMENTE PARA DARLE PUBLICIDAD A LA ASOCIACIÓN, YA QUE ESTAS ESTABAN PROHIBIDAS. EN MÉXICO NO OPERABA LO DEL DEPÓSITO DE LOS ESTATUTOS YA -- QUE SE PERMITIÓ EL LIBRE FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN PROFESIONAL.- -- ADemás NUESTRA CONSTITUCIÓN Y NUESTRA LEY FEDERAL DEL TRABAJO OTORGAN AL TRABAJADOR UN DERECHO QUE NO EXISTÍA EN OTRAS LEGISLACIONES Y ERA LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO PARA TODOS LOS TRABAJADORES DE LA NEGOCIACIÓN, ESTE DERECHO NO FUNCIONARÁ A CARGO DEL PATRON -- SINO SE HAN CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS DE FONDO Y FORMA SEÑALADOS POR LA LEY.

EL REGISTRO EN MÉXICO SIRVE NO PARA DAR PUBLICIDAD AL SINDICATO COMO EN FRANCIA, SINO PARA AUTENTICAR LA EXISTENCIA LEGAL DEL SINDICATO Y EN CONSECUENCIA PARA HACER SABER AL PATRON -- QUE ESTÁ OBLIGADO A TRATAR CON ESA AGRUPACIÓN TODOS LOS PROBLEMAS DE -- TRABAJO DE SU EMPRESA.

DE ACUERDO CON LA LEY DE 1931, ARTÍCULO 243, HABÍA QUIENES INTERPRETABAN QUE EL NO REGISTRAR EL SINDICATO POR NO LLENAR LOS REQUISITOS DE FONDO VIOLABA LO DISPUESTO POR ESTE ARTÍCULO, PERO CON NUESTRA LEGISLACIÓN ACTUAL SE ACABÓ LA CONTROVERSIA, YA QUE EL --

ARTÍCULO 366 CLARAMENTE DICE : " EL REGISTRO PODRÁ NEGARSE ÚNICAMENTE

I.- SI EL SINDICATO NO SE PROPONE LA FINALIDAD PREVISTA EN EL ARTÍCULO 356 ; ( ESTUDIO, MEJORAMIENTO Y DEFENSA DE SUS RESPECTIVOS INTERESES )

II.- SI NO SE CONSTITUYÓ CON EL NÚMERO DE MIEMBROS FIJADO EN EL ARTÍCULO 364 ; y

III.- SI NO SE EXHIBEN LOS DOCUMENTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO -- ANTERIOR.

SATISFECHO LOS REQUISITOS QUE SE ESTABLECEN PARA EL REGISTRO DE LOS SINDICATOS, NINGUNA DE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES PODRÁ NEGARLO. "

POR LO TANTO LA LEY ACTUAL FUE MAS EXPLICITA, EXIGIÓ LOS REQUISITOS DE FONDO Y FORMA PARA REGISTRAR LOS SINDICATOS Y EVITÓ LA VAGUEDAD APARENTE DE LA LEY ANTERIOR EN LA QUE PARECÍA, QUE CUMPLIDOS LOS REQUISITOS DE FORMA, DEBÍA REGISTRARSE EL SINDICATO.

EN BASE AL ARTÍCULO 365 DE LA LEY DE LOS SINDICATOS DEBEN REGISTRARSE EN LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL EN LOS CASOS DE COMPETENCIA FEDERAL Y EN LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN LOS DE COMPETENCIA LOCAL.

C.3.1).- CONSECUENCIA DE LA INOBSERVAN-

## CAPITULO QUINTO

### LA COMPROBACION Y SU NATURALEZA JURIDICA

#### 1.- TERMINOLOGIA

#### 2.- LA PRUEBA SEGUN EL DERECHO CIVIL

- A) PRUEBA CONFESIONAL
- B) PRUEBA DOCUMENTAL
- C) PRUEBA PERICIAL
- D) PRUEBA DE INSPECCION JUDICIAL
- E) PRUEBA TESTIMONIAL
- F) PRUEBA DE FAMA PÚBLICA

#### 3.- NATURALEZA JURIDICA DE LA COMPROBACION

CIA LEGAL. SI EL SINDICATO NO CUMPLE LOS REQUISITOS AL PRESENTAR LA SOLICITUD DE REGISTRO, LA AUTORIDAD REGISTRADORA NO DEBE REGISTRARLO, ESTA CONSECUENCIA TRAE APAREJADA LA FALTA DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y POR LO TANTO LA ASOCIACIÓN PROFESIONAL NO PODRÁ EJERCER LAS ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDEN, YA QUE ASÍ LO ESTIPULA EL ARTÍCULO 368 DE LA LEY ; EL REGISTRO DEL SINDICATO Y DE SU DIRECTIVA, --- OTORGADO POR LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL O POR LAS JUNTAS LOCALES DE CONCILIACIÓN Y ÁRBITRAJE, PRODUCE EFECTOS ANTE -- TODAS LAS AUTORIDADES. DE LO CUAL A CONTRARIO SENSU SE DEDUCE QUE-- EL NO REGISTRO NO PRODUCE NINGÚN EFECTO.

1.- TERMINOLOGIA.- YA ANTERIORMENTE VIMOS QUE ENTRE LOS REQUISITOS PARA CONSTITUIR SINDICATOS EXISTEN LOS DE PERSONAS, FONDO Y FORMA,- LOS DE FORMA SE DIVIDEN EN : INTERNOS Y ADMINISTRATIVOS Y LOS ADMINISTRATIVOS COMPRENDEN LA COMPROBACIÓN Y EL REGISTRO. LA COMPROBACIÓN SERÁ EL TEMA A TRATAR EN ESTE CAPÍTULO.

ETIMOLÓGICAMENTE COMPROBAR VIENE DEL LATÍN, COMPROBARE, COTEJAR, COMPARAR, COMPROBAR LAS AFIRMACIONES DE UNA PERSONA, EN ESTE SENTIDO ES COMO SE ENTIENDE EL REQUISITO DE FORMA DENTRO DEL INCISO ADMINISTRATIVO, EL CUAL A SU VEZ COMPRENDE LA COMPROBACIÓN Y EL REGISTRO, QUE SE TRATÓ EN EL ÚLTIMO INCISO DEL CAPÍTULO ANTERIOR.

ALGUNOS AUTORES UTILIZAN EN LUGAR DEL TÉRMINO DE COMPROBACIÓN, CONSTATAción, GALICISMO QUE SEGÚN EL DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA ES IGUAL A COMPROBAR ; NOSOTROS AJUSTÁNDONOS AL LENGUAJE DE NUESTRA LEGISLACIÓN UTILIZAREMOS LA VOZ CASTIZA DE COMPROBACIÓN.

2.- LA PRUEBA SEGUN EL DERECHO CIVIL.- EN ESTE SUBTÍTULO ESTUDIAREMOS DE UN MODO ANALÓGICO-COMPARATIVO, SI LA COMPROBACIÓN, ES O NO PRUEBA, SI ES PRUEBA, DENTRO DE CUALES DE LAS PRUEBAS CLÁSICAS PUEDE TIPIFICARSE Y SI NO ES PRUEBA, QUÉ CLASIFICACIÓN PUEDE DÁRSELE.

LA DOCTRINA DE LA PRUEBA SE DESARROLLA EN TORN0 A DOS CONCEPTOS, EL EXPRESADO POR EL VERBO PROBAR Y EL RELATIVO AL SUBSTANTIVO PRUEBA.

PROBAR ES EVIDENCIAR LA VERDAD O LA FALSEDAD DE UN JUICIO, O LA EXISTENCIA, O INEXISTENCIA DE UN HECHO. SEGÚN EL SUBSTANTIVO. PRUEBA SIGNIFICA TODO AQUELLO QUE PUEDE SERVIR PARA LOGRAR LA EVIDENCIA MENCIONADA.

EN LOS JUICIOS DE PRUEBA ES UN ELEMENTO ESENCIAL, PORQUE EN LOS JUICIOS ES NECESARIO DEMOSTRAR, POR UNA PARTE, LA EXISTENCIA DE LOS HECHOS EN QUE LOS LITIGANTES FUNDAN SUS PRETENSIONES Y POR LA OTRA, LA VERDAD DE LAS AFIRMACIONES Y RAZONAMIENTOS FORMULADOS POR ELLOS.

POR ESO SE HA PODIDO DECIR, QUE QUIEN --- TIENE UN DERECHO Y CARECE DE LOS MEDIOS PROBATORIOS PARA HACERLO VALER ANTE LOS TRIBUNALES EN CASO NECESARIO, NO TIENE MAS QUE LA SONORA DE UN DERECHO.

DENTRO DEL CONCEPTO GENERAL DE PRUEBA, -- QUE SE NOS DA EN LA DOCTRINA CIVILISTA, PODEMOS DECIR, QUE LA COMPROBACION EN EL DERECHO LABORAL SI ES PRUEBA, YA QUE CON LA COMPROBACION SE TRATA DE EVIDENCIAR LA VERDAD O FALSEDAD DE UN HECHO.

ANTES DE INICIAR EL ESTUDIO DE LAS PRUEAS EN SI, MENCIONAREMOS QUE SE ENTIENDE POR MEDIO DE PRUEBA ; MEDIO DE PRUEBA SON TODAS AQUELLAS COSAS, HECHOS O ABSTENCIONES QUE PUEDAN PRODUCIR EN EL ANIMO DEL JUEZ CERTEZA SOBRE LOS PUNTOS LITIGIOSOS, ESTO DENTRO DEL DERECHO PROCESAL.

LOS SISTEMAS DE LOS MEDIOS DE PRUEBA SE CLASIFICAN EN LIBRE, TASADO Y MIXTO, CUYO SIGNIFICADO POR EL TÉRMINO SE EXPLICAN :

LOS MEDIOS DE PRUEBA SE CLASIFICAN EN DIRECTOS O INMEDIATOS, REALES, ORIGINALES Y DERIVADOS, PLENOS, SEMI-PLENOS, NOMINADOS E INOMINADOS, IDÓNEOS, INEFICACES, ÚTILES, INÚTILES, CONCURRENTES, IMMORALES Y MORALES, ÚNICAMENTE LOS MENCIONAMOS SIN ENTRAR EN DETALLES SOBRE LOS MISMOS POR NO SER INCUMSENCIA DIRECTA DE NUESTRO TEMA.

SEGÚN LA LEY SE CONSIDERAN MEDIOS DE PRUEBA LOS SIGUIENTES :

- I.- CONFESIÓN ;
- II.- DOCUMENTOS PÚBLICOS ;
- III.- DOCUMENTOS PRIVADOS ;
- IV.- DICTÁMENES PERICIALES ;
- V.- RECONOCIMIENTO O INSPECCIÓN JUDICIAL ;
- VI.- TESTIGOS ;
- VII.- FOTOGRAFÍAS, COPIAS FOTOSTÁTICAS, REGISTROS DACTILOSCÓPICOS Y EN GENERAL , TODOS AQUELLOS ELEMENTOS APORTADOS POR LOS DESCUBRIMIENTOS DE LA CIENCIA ;
- VIII.- FAMA PÚBLICA ;
- IX.- PRESUNCIONES ;
- X.- Y DEMÁS MEDIOS QUE PRODUZCAN CONVICCIÓN EN EL JUZGADOR. 28)

---

28) ARTÍCULO 289 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, MÉXICO 1970 - EDIT. PORRÚA.

UNA VEZ ENUNCIADOS LOS MEDIOS DE PRUEBA ESTUDIAREMOS CADA UNO DE ELLOS EN LA SIGUIENTE FORMA : PRUEBA CONFESIONAL, PRUEBA DOCUMENTAL, PRUEBA PERICIAL, PRUEBA DE INSPECCIÓN JUDICIAL, PRUEBA TESTIMONIAL Y PRUEBA DE FAMA PÚBLICA, HACIENDO CASO OMISO DE LOS PRINCIPIOS GENERALES DE LA PRUEBA, CARGA DE LA PRUEBA, TÉRMINO DE LA PRUEBA, YA QUE ANALIZAR EN DETALLE TODOS LOS CONCEPTOS ENUMERADOS NOS DESVIARÍA DEL OBJETIVO DE NUESTRO TRABAJO.

ANTES DE INICIAR EL ANÁLISIS DE CADA UNO DE LOS MODOS DE PRUEBA QUE EXISTEN EN NUESTRO SISTEMA PROCESAL MENCIONAREMOS BREVEMENTE LOS MODOS DE PRUEBA EXISTENTES EN EL DERECHO ROMANO, CUNA DE NUESTRAS LEGISLACIONES, LOS MODOS DE PRUEBA EN ROMA, SEGÚN SE INDICA EN EL TEXTO DE DERECHO ROMANO DE EUGÈNE PETIT-CONSISTEN : " A) EN ESCRITOS, INSTRUMENTA, TALES COMO EL ESCRITO QUE COMPRUEBA UNA ESTIPULACIÓN, EL ANUARIUM NOMEN ; B) EN TESTIGOS TESTES. SE APRECIAN ESTOS, NO SEGÚN EL NÚMERO , SINO SEGÚN EL VALOR DE LOS TESTIMONIOS ; C) EN EL JURAMENTO, IUSJURANDUM IN IUDICIO. EL JUEZ PUEDE DEFINIRLE DE OFICIO A UNA DE LAS PARTES. ESTE JURAMENTO ACLARA LA CUESTIÓN , PERO NO LE OBLIGA. "

A).- PRUEBA CONFESIONAL.- POR CONFESIÓN SE ENTIENDE LA ADMISIÓN TÁCITA O EXPRESA QUE UNA DE LAS PARTES HACE DE HECHOS PROPIOS, DE LOS CONTROVERTIDOS EN JUICIO, RECONOCIENDO QUE SON VERDADEROS Y EN PERJUICIO PROPIO.

DE LO ANTERIOR SE DESPRENDE QUE LAS NOTAS  
ESENCIALES DE LA CONFESIÓN SON LAS SIGUIENTES : 1.- QUE LA CONFESIÓN DEBE SER HECHA POR UNA DE LAS PARTES Y NO POR UN TERCERO. 2.- QUE LA CONFESIÓN HA DE SER DE HECHOS PROPIOS DEL CONFESANTE Y DE LOS CONTROVERTIDOS EN JUICIO ; 3.- QUE PUEDE SER EXPRESA O TÁCITA - 4.- JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL ; 5.- QUE EL RECONOCIMIENTO HA DE PERJUDICAR AL CONFESANTE.

NATURALEZA JURÍDICA DE LA CONFESIÓN. RESPECTO A LA NATURALEZA JURÍDICA DE LA CONFESIÓN EXISTEN LAS SIGUIENTES DOCTRINAS :

1.- LA QUE CONSIDERA LA CONFESIÓN COMO UNA ESPECIE DE LA PRUEBA TESTIMONIAL, Y AL CONFESANTE COMO UN TESTIGO SUI JÉNERIS ;

2.- LA QUE AFIRMA QUE LA CONFESIÓN ES UN ACTO DE DISPOSICIÓN DE LOS DERECHOS MATERIA DEL JUICIO ;

3.- LA QUE NIEGA A LA CONFESIÓN LA NATURALEZA DE UN NEGOCIO PROCESAL ;

4.- LA QUE CONSIDERA COMO A UNA PRUEBA SUI JÉNERIS CREADO POR EL LEGISLADOR ;

5.- LA QUE AFIRMA QUE LA CONFESIÓN ES UNA PRUEBA PRESUNCIONAL.

DE ESTAS CORRIENTES LA QUE NOS PARECE MAS ACERTADA ES LA NÚMERO CUATRO, EN VIRTUD DE QUE EL JUEZ ESTÁ OBLIGADO A TENER POR CIERTO LO CONFESADO POR LA PARTE, AUNQUE LA CONFESIÓN SEA FALSA.

DE LO EXPUESTO SE DERIVA, QUE EN NINGUNA FORMA LA COMPROBACIÓN EN MATERIA LABORAL, PUEDE TIPIFICARSE DENTRO DEL MARCO DE LA PRUEBA CONFESIONAL, QUE POR ESENCIA TIENE QUE HACERSE POR EL PROPIO CONFESANTE Y NO POR UN TERCERO Y LA COMPROBACIÓN DE LOS REQUISITOS PARA CONSTITUIR SINDICATOS, NECESARIAMENTE DEBE LLEVARSE A CABO POR ALGÚN TERCERO DISTINTO DE LA PERSONA INTERESADA QUE LOS PRESENTÓ A LA AUTORIDAD REGISTRADORA.

B).- PRUEBA DOCUMENTAL.- DOCUMENTO ES SEGÚN LA RAIZ ETIMOLÓGICA TODO AQUELLO QUE ENSEÑA ALGO. EN REALIDAD EL DOCUMENTO CONSISTE EN CUALQUIER COSA QUE TENGA ALGO ESCRITO CON SENTIDO INTELIGIBLE, AUNQUE PARA PRECISAR EL SENTIDO SEA NECESARIO ACUDIR A LA PRUEBA DE PERITOS TRADUCTORES.

TRADICIONALMENTE SE HA CONSIDERADO COMO DOCUMENTO LO QUE ESTÁ ESCRITO Y CUYO CONTENIDO PUEDE SER COMPRENDIDO. NO IMPORTA LA MATERIA SOBRE LA CUAL SE ESCRIBA : EL PAPEL, LA PIEDRA, INCLUSO LOS LADRILLOS COMO SE ACOSTUMBRABA ENTRE LOS ASIRIOS CUYAS BIBLIOTECAS ESTABAN FORJADAS POR CANTIDAD ENORME DE DOCUMENTOS HECHOS DE ARCILLA.

LOS DOCUMENTOS PUEGEN CLASIFICARSE EN :-

SOLEMNES, PÚBLICOS, AUTÉNTICOS, PRIVADOS, DECLARATIVOS, INFORMATIVOS ANÓNIMOS, NOMINALES, AUTÓGRAFOS, HETERÓGRAFOS, ORIGINALES, COPIAS Y DOCUMENTOS EN BLANCO.

COMO SE OBSERVA LA COMPROBACIÓN DE LOS REQUISITOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE SINDICATOS TAMPOCO PUEDE CONSIDERARSE COMO UNA PRUEBA DOCUMENTAL, YA QUE LA COMPROBACIÓN ES EL ACTO DE IR A VERIFICAR QUE LA REALIDAD CONCUERDA CON LO MANIFESTADO EN LOS DOCUMENTOS, PERO DE NINGUNA MANERA ES LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS QUE CONSTITUYAN LA BASE DE UN MEDIO PROBATORIO.

C).- PRUEBA PERICIAL.- TIENE LUGAR UNO CUANDO LOS PUNTOS LITIGIOSOS CONCIERNEN A ALGUNA CIENCIA O ARTE-ESPECIALES, DIVERSAS DE DERECHO Y TIENEN RELACIÓN DIRECTA CON ELLOS.

2.- CONSISTE EN EL DICTÁMEN PRODUCIDO POR PERITOS EN LA MATERIA, QUE SE RINDEN A PETICIÓN DE LAS PARTES O DEL JUEZ, O DE AMBOS.

3.- SE DISCUTE POR LOS TRATADISTES SI LA PRUEBA PERICIAL PUEDE IDENTIFICARSE CON LA TESTIMONIAL O LO QUE ES IGUAL, SI LOS PERITOS NO SON OTRA COSA QUE TESTIGOS DE CALIDAD, ES DECIR, CON CONOCIMIENTOS MAYORES Y MÁS PROFUNDOS QUE AQUELLOS QUE TIENEN LOS TESTIGOS, CUYO CONOCIMIENTOS SOBRE LAS CUESTIONES LITIGIOSAS ES EL VULGAR.

4.- CARNELUTTI NO ENCUENTRA DIFEREN

GIA SUBSTANCIAL ENTRE LOS PERITOS Y LOS TESTIGOS, PERO SE PUEDE TENER EN CUENTA : A) LOS TESTIGOS, CUANDO SON DE VISTAS, PRESENCIAN DIRECTAMENTE LOS HECHOS LITIGIOSOS, LOS PERITOS QUE UNICAMENTE SON PERITOS NO TIENEN ESE CONOCIMIENTO DE LAS COSAS DE HECHO LITIGIOSAS. B) LAS DECLARACIONES DEL TESTIGO SIEMPRE SE REFIEREN AL PASADO. EL PERITO SE PUEDE REFERIR A HECHOS PRESENTES O FUTUROS. C) EL PERITO DEBE TENER CONOCIMIENTOS ESPECIALES, NO ASÍ EL TESTIGO. D) EL TESTIGO SIEMPRE ES PERSONA FÍSICA, EL PERITO PUEDE SER PERSONA MORAL.

PODÍAMOS SEGUIR ENUMERANDO OTRAS SERIE DE DISTINCIONES ENTRE PERITO Y TESTIGO, PERO DADA LA NATURALEZA DE NUESTRO ESTUDIO, JUZGAMOS QUE CON LO APUNTADO ARRIBA ES SUFICIENTE.

LA COMPROBACIÓN, PRUEBA PERICIAL COMOTAL TAMPOCO PUEDE CONSIDERARSE, YA QUE EN LA PRUEBA PERICIAL, SE ALUDE A PUNTOS LITIGIOSOS CONCERNIENTES A ALGUNA CIENCIA O ARTE Y LA COMPROBACIÓN CIERTAMENTE NO TIENE NADA QUE VER CON ALGUNA CIENCIA O ARTE

POR OTRA PARTE LA PRUEBA PERICIAL CONSISTE EN EL DICTAMEN PRODUCIDO POR LOS PERITOS EN LA MATERIA A PETICIÓN DEL JUEZ, DE LAS PARTES O DE AMBOS.

EN LA COMPROBACIÓN TAMBIEN SE RENDIRÁ UN DICTAMEN SOBRE LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS ANTE LA AUTORIDAD REGISTRADORA CON OBJETO DE REGISTRAR EL SINDICATO.

LA COMPROBACIÓN TÁCITAMENTE O MEJOR --

CIA SUBSTANCIAL ENTRE LOS PERITOS Y LOS TESTIGOS, PERO SE PUEDE TENER EN CUENTA : A) LOS TESTIGOS, CUANDO SON DE VISTAS, PRESENCIAN DIRECTAMENTE LOS HECHOS LITIGIOSOS, LOS PERITOS QUE UNICAMENTE SON PERITOS NO TIENEN ESE CONOCIMIENTO DE LAS COSAS DE HECHO LITIGIOSAS. B) LAS DECLARACIONES DEL TESTIGO SIEMPRE SE REFIEREN AL PASADO. EL PERITO SE PUEDE REFERIR A HECHOS PRESENTES O FUTUROS. C) EL PERITO DEBE TENER CONOCIMIENTOS ESPECIALES, NO ASÍ EL TESTIGO. D) EL TESTIGO SIEMPRE ES PERSONA FÍSICA, EL PERITO PUEDE SER PERSONA MORAL.

PODÍAMOS SEGUIR ENUMERANDO OTRAS SERIE DE DISTINCIONES ENTRE PERITO Y TESTIGO, PERO CADA LA NATURALEZA DE NUESTRO ESTUDIO, JUZGAMOS QUE CON LO APUNTADO ARRIBA ES SUFICIENTE.

LA COMPROBACIÓN, PRUEBA PERICIAL COMOTAL TAMPOCO PUEDE CONSIDERARSE, YA QUE EN LA PRUEBA PERICIAL, SE ALUDE A PUNTOS LITIGIOSOS CONCERNIENTES A ALGUNA CIENCIA O ARTE Y LA COMPROBACIÓN CIERTAMENTE NO TIENE NADA QUE VER CON ALGUNA CIENCIA O ARTE

POR OTRA PARTE LA PRUEBA PERICIAL CONSISTE EN EL DICTAMEN PRODUCIDO POR LOS PERITOS EN LA MATERIA A PETICIÓN DEL JUEZ, DE LAS PARTES O DE AMBOS.

EN LA COMPROBACIÓN TAMBIEN SE RENDIRÁ UN DICTAMEN SOBRE LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS ANTE LA AUTORIDAD REGISTRADORA CON OBJETO DE REGISTRAR EL SINDICATO.

LA COMPROBACIÓN TÁCITAMENTE O MEJOR --

DE HECHO SE PIDE POR LA AUTORIDAD, POR LO TANTO EN ESTOS ASPECTOS SI SE TIPIFICA O IDENTIFICA CON LA PRUEBA PERICIAL, PERO NO EN SU TOTALIDAD, YA QUE PARA LA COMPROBACIÓN NO SE REQUIEREN PERITOS, NI VERSA ESTA SOBRE UNA CIENCIA O ARTE.

D).- PRUEBA DE INSPECCIÓN JUDICIAL.-

A ESTA PRUEBA SE LE LLAMA TAMBIEN DE INSPECCIÓN OCULAR, OTROS LA DESIGNAN CON EL NOMBRE DE VISTA DE OJOS, O BIEN RECONOCIMIENTO JUDICIAL.

ESTA PRUEBA CONSISTE EN UN EXÁMEN DIRECTO POR EL JUEZ DE LA COSA MUEBLE O INMUEBLE SOBRE QUE RECAE PARA FORMAR UNA CONVECCIÓN SOBRE EL ESTADO O SITUACIÓN EN QUE SE ENCUENTRA EN EL MOMENTO EN QUE SE REALIZA. LA INSPECCIÓN PUEDE LLEVARSE A EFECTO TRASLADÁNDOSE EL JUEZ AL LUGAR DONDE SE HALLE EL OBJETO QUE HA DE INSPECCIONAR O EN EL MISMO JUZGADO O TRIBUNAL.

EL RECONOCIMIENTO DEBE PRACTICARSE SIEMPRE PREVIA CITACIÓN DE LAS PARTES, FIJÁNDOSE DÍA, HORA Y LUGAR. LAS PARTES, SU REPRESENTANTES O ABOGADOS, PUEDE CONCURRIR AL ACTO Y HACER LAS OBSERVACIONES QUE ESTIMEN OPORTUNAS. TAMBIÉN PODRÁN CONCURRIR LOS TESTIGOS DE IDENTIDAD O PERITOS QUE FUEREN NECESARIOS. ARTÍCULO 354 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.- LA LEY DICE ADEMÁS QUE DEL RECONOCIMIENTO DEBE LEVANTARSE ACTA CON TODAS LAS ACLARACIONES NECESARIAS PARA ESCLARECER LA VERDAD.

LA COMPROBACIÓN SE PUEDE CONSIDERAR

HASTA CIERTO PUNTO UNA PRUEBA DE INSPECCIÓN, YA QUE SE TRATA DE SERVICIO, RECAE SOBRE LA VERACIDAD DE LO MANIFESTADO AL REALIZAR EL REGISTRO DE UN SINDICATO. PARA CUYO EFECTO SE MANDA UN INSPECTOR AL CENTRO DE TRABAJO. EXISTIENDO DESDE LUEGO LAS DIFERENCIAS DE MODALIDAD O ESENCIA, - DIFERENCIAS QUE VAN ACORDES CON LA NATURALEZA DE LA MATERIA DE QUE SE TRATE, SEGÚN SEA DERECHO CIVIL O LABORAL.

INSPECCIÓN SEGÚN EL DICCIONARIO DE LA -- REAL ACADEMIA ES EXAMINAR CON MINUCIOSIDAD Y EXAMINAR ES INVESTIGAR, -- POR LO TANTO SEGÚN EL SIGNIFICADO SEMÁNTICO DE LAS PALABRAS TANTO INSPECCIÓN Y COMPROBACIÓN SE TIPIFICAN DENTRO DE UN MARGO BASTANTE APROXIMADO, PUES INSPECCIÓN SEGÚN SU EXPRESIÓN LITERAL TIENE UN SIGNIFICADO MÁS ESTRICTO.

ATENDIENDO AL OBJETO SOBRE EL CUAL RECAE LA PRUEBA SI HAY UNA DIFERENCIA RADICAL, LA INSPECCIÓN JUDICIAL EN DERECHO CIVIL, RECAE SOBRE UNA COSA MUEBLE O INMUEBLE Y EN OCASIONES SOBRE PERSONAS.

LA COMPROBACIÓN DENTRO DEL CAMPO DEL DERECHO OBRERO SE LLEVA A EFECTO SOBRE UNA CONFRONTACIÓN DE LA REALIDAD CONTRA LO MANIFESTADO SEGÚN DOCUMENTOS EN EL MOMENTO DEL REGISTRO.

EN CONSECUENCIA EN SENTIDO ESTRICTO LA INSPECCIÓN DIFIERE DE LA COMPROBACIÓN, PUES EN LA INSPECCIÓN NO HAY -- CONFRONTACIÓN SINO EXÁMEN DIRECTO.

EN SENTIDO LATO LA COMPROBACIÓN PUEDE CONSIDERARSE UN MODO DE INSPECCIÓN, EN CUANTO ES UN EXÁMEN DE TIPO COMPARATIVO, CLARO QUE LA ANALOGÍA SE ENTIENDE EN EL SIGNIFICADO LITERAL Y ESTRICTO DE LOS TÉRMINOS NO EN EL SIGNIFICADO QUE TIENEN DE HECHO DENTRO DE SU MATERIA CADA PALABRA.

EN SÍNTESIS, ENTENDIDA LA INSPECCIÓN SEGÚN EL SIGNIFICADO QUE TIENE DENTRO DEL DERECHO CIVIL, LA COMPROBACIÓN NO SE TIPIFICA COMO PRUEBA.

E).- PRUEBA TESTIMONIAL.- TESTIGO ES TODA PERSONA QUE TIENE CONOCIMIENTO DE HECHOS LITIGIOSOS. COMUNMENTE SE AFIRMA QUE TESTIGO ES LA PERSONA QUE DA TESTIMONIO DE UNA COSA, QUE DECLARA SOBRE ELLA, PERO EN ESTA DEFINICIÓN HAY DOS ERRORES : EL HECHO DE TESTIMONAR SUPONE AL TESTIGO, POR LO CUAL SE INCLUYE LO DEFINIDO EN LA DEFINICIÓN, POR OTRA PARTE, SE TESTIMONIA O DECLARA POR EL HECHO DE SER TESTIGO, Y NO A LA INVERSA. HAY PERSONAS QUE SIENDO TESTIGOS, NO ESTÁN OBLIGADAS A DECLARAR A PESAR DE SERLO, Y DE HECHO NO LO HACEN. ES MÁS EXACTA LA DEFINICIÓN QUE DICE QUE TESTIGO ES LA PERSONA QUE TIENE VERDADERO CONOCIMIENTO DE UN HECHO.

CONVIENE ACLARAR QUE LAS PARTES QUE LITIGAN NO SON TESTIGOS; ÚNICAMENTE LO SON LOS TERCEROS QUE TIENEN CONOCIMIENTO DE HECHOS LITIGIOSOS.

LA LEY A ESTE RESPECTO EN SU ARTÍCULO 356 DICE : " TODOS LOS QUE TENGAN CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS QUE LAS PAR-

TES DEBAN PROBAR, ESTÁN OBLIGADOS A DECLARAR COMO TESTIGOS. "

DE LA DEFINICIÓN DE TESTIGO SE DEDUCE QUE LA COMPROBACIÓN DE NINGUNA MANERA ES PRUEBA TESTIMONIAL, YA QUE NO SE TRATA DE DECLARAR NADA DE LO QUE YA SE CONOCE.

NO AHOÑDAREMOS MÁS EN EL ASUNTO, PUESTO-- QUE DE LA DEFINICIÓN SE CONCLUYE, LA NO TIPIFICACIÓN DE LA COMPROBA-- CIÓN DENTRO DEL ÁMBITO DE LA PRUEBA TESTIMONIAL.

F).- PRUEBA DE FAMA PÚBLICA.- LA PALABRA FAMA TIENE EN DERECHO DIVERSAS ACEPTACIONES : A).- EL CONOCIMIENTO DE -- ALGÚN SUCESO QUE TIENE EN COMÚN GRAN PARTE DE LA POBLACIÓN DE UN LUGAR DETERMINADO ; B).- LA OPINIÓN O LA MANERA DE PENSAR DE UNA PARTE CONSI-- DERABLE DE LA POBLACIÓN TIENE RESPECTO DE LA CALIDAD MORAL, MÉRITOS O-- DEFECTOS DE UNA PERSONA.

LAS LEYES DE PARTIDA CONSIDERABAN TAMBIÉN COMO FAMA EL MODO DE VIVIR DE UNA PERSONA CUANDO " ERA DERECHAMENTE -- ET SEGÚN LA LEY E BUENAS COSTUMBRES, E NON AVIERDO EN SÍ JANCILLA."

CON APOYO EN ESA LEY, ALGUNOS JURISCONSUL-- TOS DISTINGUEN LA FAMA DEL HONRE Y LA FAMA ENTRE LOS HOMBRES. LA PRI-- MERA ES EL MODO DE VIVIR SIN JANCILLA, LA SEGUNDA LA BUENA O MALA OPI-- NIÓN COMÚN QUE SE TIENEN RESPECTO DE UNA PERSONA.

ASERTADO LO ANTERIOR SE CONSIDERA QUE LA COMPROBACIÓN TAMPOCO SE TIPIFICA COMO UNA PRUEBA DE FAMA PÚBLICA.

### 3.- NATURALEZA JURÍDICA DE LA COMPROBACIÓN.-

LA COMPROBACIÓN ES EL ACTO POR MEDIO DEL CUAL, LA AUTORIDAD ANTE LA CUAL SE REALIZÓ EL REGISTRO DEL SINDICATO, SE VALE PARA VERIFICAR LA AUTENTICIDAD DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS, ENVIANDO AL EFECTO UN INSPECTOR AL CENTRO DE TRABAJO PARA CONSTATAR LA VERACIDAD DE LOS MISMOS.

LA LEY ESTRICTA Y DIRECTAMENTE NO HABLA DE LA COMPROBACIÓN DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS ANTE LA AUTORIDAD REGISTRADORA, MAS IMPLÍCITAMENTE LO CONTIENE YA QUE EN EL ARTÍCULO 366 DICE QUE EL REGISTRO PODRÁ NEGARSE, SI NO SE EXHIBEN LOS DOCUMENTOS NECESARIOS -- CUYA PROCEDENCIA NO SE PODRÁ SABER, SINO MEDIANTE LA COMPROBACIÓN.

LA COMPROBACIÓN A NUESTRO JUICIO, DENTRO DE LA CLASIFICACIÓN CLÁSICA DE LAS PRUEBAS, NO PUEDE CONSIDERARSE COMO TAL, YA QUE A TRAVÉS DEL ESTUDIO QUE HICIMOS DE CADA UNA DE LAS MISMAS, PUDI- MOS CERCIOARNOS DE QUE NO BRÚNE LOS REQUISITOS TÍPICOS DE NINGUNA DE -- ELLAS, SEA TESTIMONIAL, DOCUMENTAL, JUDICIAL ETC.

POR LO TANTO PODEMOS CONCLUIR QUE LA COMPROBACIÓN ÚNICAMENTE EN UN SENTIDO LATO Y GENERAL PUEDE CONSIDERARSE COMO -- PRUEBA, EN EL SENTIDO DE QUE SE TRATA DE EVIDENCIAR LA VERDAD O FALGEDAD DE UN HECHO.

## CONCLUSIONES.

- 1.- EN RELACIÓN A LA TERMINOLOGÍA EMPLEADA CON RESPECTO A LA ASOCIACIÓN PROFESIONAL ES CONVENIENTE QUE PARA DESIGNAR UNA AGRUPACIÓN DE TRABAJADORES SE UTILICE POR LA LEGISLACIÓN NACIONAL UN SOLO TÉRMINO -- NO DISTINTAS ACEPCIONES COMO SI SE TRATARA DE INSTITUCIONES DIVER -- SAS.
- 2.- LA ASOCIACIÓN MÁS ANTIGUA QUE SE CONOCE ES LA FAMILIA, CUYA MULTIPLICACIÓN DIÓ LUGAR A LA FAMILIA DE FAMILIAS O CLAN CUYA CARACTERÍSTICA O DENOMINADOR ES UN ANTEPASADO COMÚN.
- 3.- EN 1791 NACEN LAS ASOCIACIONES DE COMPAÑEROS Y CON ELLOS UN ANTECEDENTE DEL SINDICATO MODERNO . SE EMPIEZA A DISTINGUIR EL CAPITAL -- DEL TRABAJO.
- 4.- LA RAIZ DE ASOCIACIÓN PROFESIONAL FUÉ UNA META COMÚN ENTRE LOS -- TRABAJADORES : LA JUSTICIA.
- 5.- LA CARACTERÍSTICA DEL ACTUAL ASOCIACIÓN PROFESIONAL ES LA " CONCIENCIA DE CLASE " QUE NO EXISTIÓ EN LA ANTIGUEDAD.
- 6.- EN MÉXICO EL FUNDAMENTO DE LA ASOCIACIÓN PROFESIONAL SE ENCUEN -- TRA EN EL ARTÍCULO 123 FRACCIÓN XVI DE NUESTRA CONSTITUCIÓN.
- 7.- EL SINDICALISMO LUCHA CONTRA LA INJUSTICIA, MAS PARA OBTENER ESTE FIN ES NECESARIO QUE EL TRABAJADOR SE UNA Y EXIJA EL CUMPLIMIENTO DE LOS IDEALES SINDICALES, YA QUE POR CORRUPCIONES EN NUESTRO MEDIO -- LOS SINDICATOS DE MUCHAS INDUSTRIAS SE HAN TORNADO CASI BLANCOS Y NO DE LUCHA, SE HAN DESVIADO LOS CONCEPTOS DE DEBER Y DERECHO POR --

UNA Y OTRA PARTE.

8.- CON OBJETO DE QUE EL SINDICALISMO NO RESULTE FICTICIO ES CONVENIENTE SE VIGILE EL EXACTO CUMPLIMIENTO DE LA CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN.

9.- DEBIDO A QUE LOS LÍDERES SINDICALES VIENEN UTILIZANDO LA REPRESENTACIÓN SINDICAL COMO PLATAFORMA POLÍTICA, SE HA DESVIRTUADO LA ESENCIA DEL SINDICATO POR LO QUE ES CONVENIENTE QUE SIN DESECHAR LAS OPORTUNIDADES POLÍTICAS, SE PROCURE CUMPLIR CON LOS FINES SINDICALES.

10.- EL SOCIALISMO SE HA PREOCUPADO POR DAR PROTECCIÓN A LOS TRABAJADORES FRENTE AL PATRÓN O SEA AL PRODUCTOR PERO NUNCA SE HA PREOCUPADO DE PROTEGER AL CONSUMIDOR FRENTE AL PRODUCTOR.

11.- DEBIDO A QUE LOS PROBLEMAS EN TODOS LOS PAÍSES SON LOS MISMOS LAS FUERZAS TRABAJADORAS TENDIERON A LA AGRUPACIÓN INTERNACIONAL DE SUS ORGANIZACIONES, CON OBJETO DE TENER DEFENSA CONTRA EL INTERNACIONALISMO ECONÓMICO.

12.- ES CONVENIENTE QUE A LA PAR DE LA INTERNACIONALIZACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES LABORALES, SE PROCURE LA INTERNACIONALIZACIÓN DE LA LEGISLACIÓN LABORAL, CON VIGENCIA POSITIVA.

13.- LAS CLÁUSULAS DE EXCLUSIÓN POR INGRESO Y SEPARACIÓN DE NINGUNA MANERA PUEDE CONSIDERARSE INCONSTITUCIONALES, YA QUE SON OPORTUNAS DE LOS CONTRATOS COLECTIVOS DE LAS EMPRESAS.

14.- LA C.I.T. SE INCLINA A QUE LOS PAÍSES QUE RATIFIQUEN SUS CONVENIOS RELACIONADOS CON LA LIBERTAD SINDICAL, DEBEN CUMPLIRLOS.

15.- CONVIENE VIGILAR ESTRECHAMENTE POR LAS AUTORIDADES LABORABLES EL QUE SE DÉ PREFERENCIA AL TRABAJADOR NACIONAL, SOBRE EL EXTRANJERO.

RO E INCLUSO CONVENDRÍA QUE LA PROPIA LEY REGLAMENTARA LAS RELACIONES LABORABLES DE LOS EXTRANJEROS.

16.- ES CONVENIENTE SE EVITE LA PERPETUACIÓN EN SUS PUESTOS DE LOS LÍDERES SINDICALES TAN EN VOGA HOY EN DÍA EN NUESTRO PAÍS, HACIENDO QUE SE CUMPLA EL PRINCIPIO DE NO REELECCIÓN QUE TANTO SE PREGONA.

17.- LAS CUOTAS SINDICALES QUE DEBERÍAN SERVIR PARA BENEFICIO DE ORGANIZACIÓN, EN LA PRÁCTICA ES PARA BENEFICIO DE LOS DIRIGENTES - CONVIENE SE COMBATA ESTE VICIO POR TODOS LOS MEDIOS POSIBLES.

18.- LOS DIRIGENTES SINDICALES DEBEN PRESENTAR CUENTAS CADA 6 MESES Y DE HECHO NO LO HACEN, INFRINGIENDO LA LEY DE UNA MANERA VISIBLE Y HACIENDO USO INDEBIDO DE LOS FONDOS. CONVIENEN SE EXIJA A LOS LÍDERES EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY Y LOS ESTATUTOS.

19.- NUESTRA LEY ACTUAL SUPONE EL REGISTRO AUTOMÁTICO, DEL SINDICATO, QUE DUDAMOS SE DÉ EN LA PRÁCTICA.

20.- NUESTRA CONSTITUCIÓN PROPUGNA POR " A TRABAJO IGUAL, REMUNERACIÓN IGUAL," MAS EN REALIDAD ESTO NO SE CUMPLE, YA QUE SE REMUNERA MÁS AL FAVORECIDO QUE MENOS TRABAJA, Y NO AL QUE LO MERECE. --- CONVIENE SE LUCHE POR LA EXACTA APLICACIÓN DEL PRECEPTO.

21.- JUZGAMOS QUE NO HAY RAZON PARA DISCUTIR QUAL SEA EL TÉRMINO - CORRECTO SI COMPROBACIÓN O CONSTATAción, YA QUE SEGÚN EL DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA SIGNIFICAN LO MISMO.

22.- LA COMPROBACIÓN NO PUEDE CONSIDERARSE COMO PRUEBA, SEGÚN LA CLASIFICACIÓN CLÁSICA QUE DE LAS MISMAS HACE EL DERECHO CIVIL.

23.- LA COMPROBACIÓN ÚNICAMENTE EN UN SENTIDO MUY AMPLIO PUEDE ENTENDERSE COMO PRUEBA, EN CUANTO TRATA DE PROBAR LA VERDAD O FALSEDAD --  
DE UN HECHO.

24.- LA COMPROBACIÓN ES UN REQUISITO FORMAL QUE EXIGE LA LEY PARA --  
CONSTITUIR SINDICATOS Y QUE CONVIENE SE REFIERA A EL EN UNA FORMA --  
MAS PRECISA.

## B I B L I O G R A F I A .

- TRUEBA, URBINA DR. ALBERTO. NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. MÉXICO, 1970.
- TRUEBA, URBINA DR. ALBERTO. NUEVO DERECHO DEL TRABAJO. MÉXICO, 1970.
- TRUEBA, URBINA DR. ALBERTO. NUEVO DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO, MÉXICO, 1970.
- CUEVA, DR. MARIO DE LA. DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO.
- BREÑA GARDUÑO FRANCISCO Y CABAZOS FLORES BALTAZAR. NUEVA LEY FEDERAL -- DEL TRABAJO.
- NOGUER MARCISO. LOS SINDICATOS PROFESIONALES OBREROS.
- SAINT-LEON E. MARTÍN. HISTORIA DE LAS CORPORACIONES DE OFICIOS.
- MARCEL PLANIOL. ELEMENTOS DE DERECHO CIVIL.
- SODENHEIMER. TEORÍA DEL DERECHO.
- CABANELLAS GUILLERMO. COMPENDIO DE DERECHO LABORAL.
- TENA RAMÍREZ FELIPE. LEYES FUNDAMENTALES DE MÉXICO.
- GRAHAM FERNÁNDEZ LEONARDO. LOS SINDICATOS EN MÉXICO.
- DE PINA RAFAEL Y CASTILLO LARRAÑAGA JOSÉ. INSTITUCIONES DE DERECHO PROCESAL CIVIL.
- SÁNCHEZ ALVARADO ALFREDO. INSTITUCIONES DE DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO
- PALLARES EDUARDO. DERECHO PROCESAL CIVIL.
- J. LASKI HAROLD. LOS SINDICATOS EN LA NUEVA SOCIEDAD.
- DOLLÉANS EDOARD. HISTORIA DEL MOVIMIENTO OBRERO.
- CONSTITUCIÓN DE LA C. I. T. EDICIÓN CONOCIDA.
- DE 1857. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS-
- DE 1917. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS-
- CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.
- LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931.
- LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN VIGOR.
- CÓDIGO DE COMERCIO.

INDICE

PÁGINA

INTRODUCCION .....	1
CAPITULO PRIMERO	
EVOLUCION DE LA ASOCIACION PROFESIONAL .....	3
1.- TERMINOLOGIA .....	3
2.- CAUSAS GENERALES DE LA ASOCIACION PROFESIONAL .....	4
3.- FIN Y NATURALEZA DE LA ASOCIACION PROFESIONAL .....	7
4.- FUNDAMENTO JURIDICO DE LA ASOCIACION PROFESIONAL .....	9
5.- DEFINICION DE ASOCIACION PROFESIONAL .....	15
CAPITULO SEGUNDO	
EL SINDICALISMO MODERNO .....	18
1.- CONCEPTO GENERAL .....	18
2.- PROBLEMAS Y FINALIDADES DEL SINDICALISMO .....	20
3.- PRINCIPALES CORRIENTES SINDICALES .....	24
A) INGLATERRA .....	24
B) FRANCIA .....	25
C) RUSIA .....	26
D) ESTADOS UNIDOS .....	28
E) ESPAÑA .....	29
F) DESARROLLO INTERNACIONAL .....	31
CAPITULO TERCERO	
PRINCIPIOS DE LIBERTAD SINDICAL .....	34
1.- ANTECEDENTES .....	34
2.- FUNDAMENTOS .....	37
3.- LA LIBERTAD SINDICAL SEGUN LA C.I.T. ....	42
A) NATURALEZA DE LA C.I.T. ....	43
B) FINALIDADES DE LA C.I.T. ....	45
C) ESTRUCTURA Y COMPOSICION DE LA C.I.T. ....	47
D) LA LIBERTAD SINDICAL .....	50
CAPITULO CUARTO	
EL SINDICALISMO EN MEXICO .....	52
1.- EVOLUCION DEL SINDICALISMO EN MEXICO .....	52
A) CONSTITUCION DE 1957 .....	57
B) CONSTITUCION DE 1917 .....	60
C) INICIACION DEL SINDICATO .....	62

INDICE

PÁGINA

2.- REQUISITOS PARA CONSTITUIR SINDICATOS EN MÉXICO .....	66
A) REQUISITOS DE FONDO .....	67
B) REQUISITOS DE PERSONAS .....	68
C) REQUISITOS DE FORMA .....	71
C.1) REQUISITOS DE FORMA ADMINISTRATIVA .....	82
C.2) ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL REGISTRO .....	82
C.2.1) INGLATERRA .....	82
C.2.2) FRANCIA .....	83
C.2.3) MÉXICO .....	84
C.3) NATURALEZA DEL REGISTRO .....	87
C.3.1) CONSECUENCIA DE LA INOBSERVANCIA LEGAL .....	88

CAPITULO QUINTO

LA COMPROBACION Y SU NATURALEZA JURIDICA .....	90
1.- TERMINOLOGÍA .....	90
2.- LA PRUEBA SEGÚN EL DERECHO CIVIL .....	90
A) PRUEBA CONFESIONAL .....	93
B) PRUEBA DOCUMENTAL .....	95
C) PRUEBA PERICIAL .....	96
D) PRUEBA DE INSPECCIÓN JUDICIAL .....	98
E) PRUEBA TESTIMONIAL .....	100
F) PRUEBA DE FAMA PÚBLICA .....	101
3.- NATURALEZA JURIDICA DE LA COMPROBACIÓN .....	102

C O N C L U S I O N E S .